

**EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD RELIGIOSA: UNA EVALUACIÓN A
LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LIBERTAD E IGUALDAD
RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,
ESTABLECIDA MEDIANTE LA ORDENANZA N° 036 DE 2014.**

CARMEN ELENA ARROYO RODRÍGUEZ

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2017**

**EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD RELIGIOSA: UNA EVALUACIÓN A
LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LIBERTAD E IGUALDAD
RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,
ESTABLECIDA MEDIANTE LA ORDENANZA N° 036 DE 2014.**

CARMEN ELENA ARROYO RODRÍGUEZ

Presentado para optar al título de Abogada.

Director:

JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO

Magíster en Derecho

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA**

2017

**A quien me enseñó a caminar, a sentarme a la
mesa, a amar, a perdonar y, por encima de
todo, a sonreír.**

**Por cada taza de leche juntas, por las tardes
de tertulia y por la amistad que siempre nos
juramos.**

A ti, Abuelita.

AGRADECIMIENTOS

Al Piloto de mi vida, Jesús, porque su incondicional amor y bondad me han sostenido y lo seguirán haciendo.

A la madre que Dios me regaló, Juana Riaño, quien me ha demostrado que los lazos de amor pueden ser más fuertes que los de sangre; gracias por patrocinar mis sueños, aun cuando parecen imposibles. A mi hermana, Katherine, cuya fe en mí ha sido fundamental apoyo para conseguir mis sueños; no podría tener mejor compañera de camino, siempre serás mi orgullo.

A mi padre, William Arroyo, por inspirar en mí el deseo insaciable de aprender.

A mis amigos, por unirse a la alegría de este logro e impulsarme a continuar soñando.

Al Doctor Javier Alejandro Acevedo Guerrero, por la paciente y acertada dirección de esta investigación.

A mi querida Alma Mater, siempre será un orgullo pronunciar su nombre entre nacionales y extranjeros.

A cada uno de los participantes de esta investigación quienes, mediante sus aportes, análisis y opiniones, enriquecieron los resultados expuestos.

A todos aquellos cuya intolerancia religiosa motivó esta investigación, cuyo fin es invitarles al encuentro, el respeto y la tolerancia.

A la Asamblea Constituyente de 1991, porque al instaurar un Estado laico, sentaron las bases para el progresismo y la manifestación del verdadero constitucionalismo, al cual aspiramos llegar.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	14
1. MARCO HISTÓRICO, SOCIAL Y JURÍDICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.....	21
1.1 HITOS HISTÓRICOS DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD RELIGIOSA, LIBERTAD DE PENSAMIENTO E IGUALDAD DE CULTOS.....	21
1.1.1 La escena internacional.....	22
1.1.2 Escena nacional.....	40
1.1.3 Escena local.....	56
1.2 BREVE ATISBO JURISPRUDENCIAL: UNA MIRADA A LA EVOLUCIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA A PARTIR DE SEIS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.....	58
2. CARACTERIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS CONTENIDA EN LA ORDENANZA N° 036 DE 2014 A PARTIR DE LA TEORIZACIÓN VIGENTE SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS.....	63
2.1 SURGIMIENTO DE LA NECESIDAD DE CONSAGRAR LA DIVERSIDAD RELIGIOSA EN SANTANDER: UN ANÁLISIS DESDE SU ELABORACIÓN HASTA LOS RETOS QUE PROPONE.....	63
2.2 CUESTIONES PREVIAS.....	65
2.2.1 ¿Qué es una Política Pública?.....	65
2.2.2 ¿Cuál es la utilidad de una Política Pública?	68
2.2.3 Proceso de elaboración: ¿Qué se debe tener en cuenta?	71
2.3 LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER: UN IMPORTANTE	

PRECEDENTE PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO LAICO.	74
3. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA: COMPROBACIÓN MEDIANTE UN BALANCE METODOLÓGICO CUALITATIVO.	76
3.1 EL CICLO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.....	76
3.2 EVALUAR LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN: UN ASUNTO NOVEDOSO EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS.....	77
3.2.1 Entender la implementación como fase autónoma dentro del ciclo de las políticas públicas.....	80
3.3 BALANCE METODOLÓGICO CUALITATIVO PARA LA EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA CONTENIDA EN LA ORDENANZA N° 036 DE 2014.....	81
3.3.1 Descripción de los ambientes escogidos para la evaluación de la implementación: conveniencia, accesibilidad y muestra	82
3.4 ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	87
3.4.1 Autoridades territoriales	87
3.4.2 Establecimientos educativos de carácter público.....	99
3.4.3 Establecimientos dedicados a culto o prácticas religiosas.....	106
3.4.4 Líderes sociales	112
3.4.5 Dos estudios de caso en el Área Metropolitana de Bucaramanga.....	118
4. CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	121
4.1 CONCLUSIONES GENERALES	127
4.2 CONCLUSIONES POR AMBIENTES METODOLÓGICOS	128
4.2.1 Primer ambiente: Autoridades territoriales	128
4.2.2 Segundo ambiente: Establecimientos educativos de carácter público.....	130
4.2.3 Tercer ambiente: establecimientos dedicados a culto religioso	132
4.2.4 Cuarto ambiente: Líderes sociales.....	133
4.3 RECOMENDACIONES.....	133

BIBLIOGRAFÍA.....141
ANEXOS156

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Modelo del ciclo de las políticas públicas, según Palumbo.....	79
Figura 2. Captura de pantalla del sitio web oficial de la Gobernación de Santander.	89
Figura 3. Apartado de la respuesta a Derecho de Petición - Secretaría Departamental del Interior.	93
Figura 4. Preguntas de información general a colegios.	100
Figura 5. Preguntas sobre la Ordenanza N° 036 de 2014-Colegios.	103
Figura 6. Preguntas sobre la Ordenanza N° 036 de 2014-Colegios.	103
Figura 7. Preguntas de información general a Iglesias.	107
Figura 8. Preguntas sobre la Ordenanza N° 036 de 2014-Iglesias.	109
Figura 9. Preguntas sobre la Ordenanza N° 036 de 2014-Iglesias.	110
Figura 10. Preguntas de información general a líderes sociales.....	113
Figura 11. Preguntas sobre la Ordenanza N° 036 de 2014-Líderes sociales.	115
Figura 12. Preguntas sobre la Ordenanza N° 036 de 2014-Líderes sociales.	115

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO A. Ordenanza N° 036 de 2014.....	157
ANEXO B. Formato de derecho de Petición Presentado ante las Secretarías Departamental y Municipales de Educación, Cultura y Turismo y Salud.	167
ANEXO C. Formato entrevista semiestructura realizada al profesor William Elvis Plata.....	171
ANEXO D. Formato de encuesta realizada a los establecimientos educativos públicos seleccionados: Encuesta a rectores.	173
ANEXO E. Formato de encuesta realizada a los establecimientos educativos públicos seleccionados: Encuesta a coordinadores de disciplina.	176
ANEXO F. Formato encuesta realizada a líderes sociales.	179
ANEXO G. Formato encuesta realizada a dirigentes de comunidades religiosas.	182
ANEXO H. Formato de consentimiento informado.....	185
ANEXO I. Formato de respuesta al derecho de petición presentado ante la Secretaría Departamental del Interior.	188

RESUMEN

TÍTULO: EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD RELIGIOSA: UNA EVALUACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ESTABLECIDA MEDIANTE LA ORDENANZA N° 036 DE 2014.*

AUTORA: CARMEN ELENA ARROYO RODRÍGUEZ**

PALABRAS CLAVE: Colombia, Estado, Santander, política pública, religión, laicidad.

DESCRIPCIÓN

El objeto de esta investigación es realizar un estudio de los más importantes hitos históricos, sociales y jurídicos que sobre el fenómeno religioso se han presentado a lo largo de la historia occidental, a fin de comprender la evolución, el establecimiento y el reconocimiento del derecho a la libertad religiosa en la escena internacional y su influencia en el panorama nacional. En tal sentido, se resalta el progreso constitucional de este derecho fundamental, con especial atención en lo estipulado por la Honorable Corte Constitucional en materia religiosa. Seguidamente, se introduce el tema de las políticas públicas, proponiendo un careo teórico para el estudio de la primera política pública del país en materia de igualdad y libertad religiosa y de cultos, expedida por la Asamblea Departamental de Santander mediante la Ordenanza N° 036 de 2014 y, se recurre a un análisis metodológico cualitativo a fin de conocer si ha sido implementada en el Área Metropolitana de Bucaramanga, emitiendo, finalmente, conclusiones y recomendaciones puntuales frente a la necesidad de garantizar el ejercicio de la libertad religiosa, tanto en su rol activo como en el pasivo. Lo anterior, con el fin de promover la igualdad, la libertad y el respeto propugnados desde el preámbulo constitucional, así como la calidad de laico del Estado social de derecho colombiano.

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Dr. Javier Alejandro Acevedo Guerrero. Magíster en Derecho

ABSTRACT

TITLE: THE FUNDAMENTAL RIGHT TO RELIGIOUS LIBERTY: AN EVALUATION TO THE IMPLEMENTATION OF THE PUBLIC POLICY ON RELIGIOUS AND CULTURAL FREEDOM AND EQUALITY IN THE DEPARTMENT OF SANTANDER, ESTABLISHED BY ORDINANCE N ° 036 OF 2014.

AUTHOR: CARMEN ELENA ARROYO RODRÍGUEZ**

KEY WORDS: Colombia, State, Santander, public policy, religion, secularism.

ABSTRACT

The purpose of this research is to conduct a study of the most important historical, social and juridical milestones on the religious phenomenon that have occurred throughout western history, in order to understand the evolution, establishment and recognition of the right to Religious Freedom on the international scene and its influence on the national scene. In this regard, the constitutional progress of this fundamental right is highlighted, with special attention to what is stipulated by the Honorable Constitutional Court of Colombia in religious matter. Next, the subject of public policies is introduced, proposing a theoretical discussion for the study of the first public policy of the country in matter of equality and religious freedom and worship, issued by the Departmental Assembly of Santander through Ordinance No. 036 of 2014, and a methodological qualitative analysis is used in order to know if it has been implemented in the Metropolitan Area of Bucaramanga, finally issuing conclusions and specific recommendations regarding the need to guarantee the exercise of religious freedom, both in its role active as well as passive. The foregoing, in order to promote equality, freedom and respect advocated from the constitutional preamble, as well as the secular status of the colombian social State.

* Degree work

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Dr. Javier Alejandro Acevedo Guerrero. Master in Law

INTRODUCCIÓN

A lo largo de su proceso evolutivo, el ser humano ha presenciado y protagonizado diversas revoluciones que, en distintos aspectos, han determinado su fin. Ellas han comprendido sucesos realmente violentos, desde todo punto de vista; reivindicaciones, golpes de Estado, apatía gubernamental, sed de razón, deseo exacerbado por alcanzar el clímax de su desarrollo. Claramente, son asuntos que llevan tras sí el verdadero ímpetu de los distintos actores sociales y políticos que conforman la estructura estatal, que en su clasificación más general se dividen en gobernantes y gobernados.

Los actos reivindicatorios promovidos en diferentes periodos históricos, han escondido requerimientos de derechos o cualidades sociopolíticas a partir de los cuales el hombre desea ser definido. Empero, al intentar definir al ser humano en términos puntuales, no puede obviarse la cuestión de la religión. No es desacertado indicar que la especie humana es, per se, "*hominis religious*" en toda su calificación.

En tal sentido, la faceta religiosa, creyente o espiritual de la humanidad, ha presentado distintos virajes; tan así que, con el paso del tiempo y después de afrontar serios conflictos desde épocas tempranas, se ha abierto paso para posicionarse como una exigencia social que merece, no menos, que la consagración en calidad de derecho fundamental y garantía constitucional propiamente dichos, sucesos que, como se mencionó, no fueron instalados a través de un evento, sino de procesos reales que incluyeron insurrecciones, asonadas y levantamientos y, conllevaron a la transformación y el acatamiento de las arengas propugnadas.

Ante tal realidad, es inminente la correspondiente intervención del que podría denominarse *padre de todos*, el Estado. La frontera necesaria entre el poder espiritual y el poder temporal, ha sido una de las pugnas más frontales, pues es precisamente su fusión la que ha desatado serios enfrentamientos y consiguientes instrumentos jurídicos para normar su adecuado desarrollo.

Por lo anterior, es coherente concebir al fenómeno de la religión como una cuestión verdaderamente trascendental y siempre actual, pues como lo han asegurado diversos doctrinantes, es utilizada aún hoy día como eje unificador de naciones, de opiniones políticas, económicas y por supuesto, sociales. Y es tan efectiva, que cuando el poder político y económico no es suficiente, los gobiernos y líderes sociales echan mano de la religión¹.

Hablar la libertad religiosa puede resultar a primera vista, innecesario. Sin embargo, es al denotar sus implicaciones, riesgos e influencia social y política que se dilucida el interés, pero más aún, la necesidad de abordar esta temática, máxime cuando se vive una época clave, en la que su audaz mejora ha redundado en la consagración del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos tanto a nivel internacional como en la escena nacional.

Esta investigación ha nutrido su interés de la constante beligerancia que al interior del Departamento de Santander y, especialmente para efectos de esta investigación, de su Área Metropolitana, se ha presentado por motivaciones religiosas, lo cual obedece, sin duda, al creciente índice de adeptos a dispares corrientes de pensamiento, que dan como resultado una ciudadanía heterogénea en lo que a dogmas se refiere. No obstante, resulta imposible pensar la situación del Área Metropolitana de Bucaramanga en materia de libertad religiosa, sin tener

¹ NAVARRO-VALLS, Rafael y PALOMINO, Rafael. Estado y religión: Textos para una reflexión crítica. Editorial Ariel. Primera Edición. Diciembre. España. 2000.

en cuenta el contexto normativo, jurisprudencial y doctrinario a partir del cual se ha desarrollado la libertad religiosa como derecho fundamental en Colombia.

En la escena internacional, a partir del siglo XVIII surgieron múltiples instrumentos, que erigieron progresivamente el derecho a la libertad de pensamiento, libertad de conciencia, libertad de cultos y libertad religiosa, como parte del intenso deseo por erradicar todo rastro de segregación, rechazo y discriminación por motivos religiosos y de filiación a credo, los cuales alimentaron, otrora, los ánimos de guerra y hostilidades.

El Estado colombiano no ha sido indiferente a tales avances. En consecuencia, se ha adherido a significativos Tratados, Acuerdos y Declaraciones de orden internacional que, en concordancia con el artículo 93 que dispusiera el constituyente en el Texto Magno del 91, han entrado a formar parte del ordenamiento jurídico interno.

Como Estado social de derecho, democrático y pluralista, con fundamento en el respeto por la dignidad humana, Colombia se posiciona, en teoría, como un país abanderado por la protección de los derechos fundamentales de sus nacionales, en especial cuando abunda la diferencia -pluralidad- de visiones sobre éstos. El constitucionalismo, nacido para sobreponer la defensa de los derechos a toda actuación del poder gubernamental, permite aprehender la necesidad de entender el Estado a partir de los Derechos Fundamentales y a través de éstos, por lo cual, la existencia del primero se justifica, exclusivamente, por aquellos.

Sobre este particular, el Tribunal Constitucional Español se ha referido de la siguiente manera:

Los derechos fundamentales no son sólo normas constitucionales que establecen derechos subjetivos públicos, sino rasgos esenciales del sistema democrático de modo que la protección efectiva del derecho fundamental y de su actuación

concreta trasciende del significado individual, para adquirir una dimensión objetiva².

En este sentido, uno de los derechos fundamentales más polémicos, quizás por la sobreabundancia de su interpretación y la multiplicidad de corrientes, es la libertad religiosa y de cultos. Acerca de ello, Colombia no ha sido ajena y por ello se ha consagrado tal derecho con rango de fundamental, en la Carta Política de 1991, cuyo artículo 19 es puntual al permitir la abierta proclamación y difusión de las convicciones religiosas y espirituales.

Asimismo y en desarrollo del artículo 19 superior, surgió la Ley Estatutaria N° 133 del 23 de mayo de 1994, por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, exponiendo a lo largo de sus cinco capítulos la regulación que se ha de tener en cuenta para asuntos como la protección y defensa del derecho a la libertad religiosa, las garantías devenidas de tal derecho, el régimen aplicable a las iglesias y establecimientos dedicados a cultos religioso en lo tocante a su personería jurídica y autonomía, entre otros asuntos cuyo tratamiento normativo resulta esencial, en tratándose de un Estado de derecho como el colombiano, que se ha propugnado laico.

Indudablemente, en desarrollo de las funciones propias del Estado, el mismo se vale de diferentes herramientas para asegurar la materialización de los derechos. Una de las vías utilizadas para tal fin, es la elaboración de políticas públicas, entendidas éstas como las actividades propias de las “instituciones de Gobierno que, actuando directamente o a través de agentes, van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos, brindando respuestas a la

² Tribunal Constitucional Español. Sentencia 245 de 1991. Citado por: Rolla, Giancarlo. Derechos Fundamentales, Estado Democrático y Justicia Constitucional. México, D.F., MX: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2004. Base de datos: ProquestEbrary. Web. 17 Agosto 2016. Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. 2004.

multiplicidad de necesidades, intereses y preferencias de grupos y personas que integran una sociedad”³.

Precisamente, en desarrollo de este derecho, emana de la Asamblea Departamental de Santander, la Ordenanza N° 036 del 4 de agosto de 2014, “por medio de la cual se adopta la política pública de libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento de Santander”. Esta Ordenanza, por supuesto, incluye y desarrolla el contenido íntegro de la política pública referida, cuyo objeto principal es brindar los mecanismos necesarios para materializar y garantizar la libertad y la igualdad de todo credo religioso que se profese al interior del Departamento, ya sea por uno o varios ciudadanos. Así las cosas, es importante evaluar si realmente se ha implementado esta normativa, conocer si se ha puesto en marcha lo estipulado en la misma, observarla bajo el crisol exhaustivo de la implementación y ejecución.

Es este el fin último de la presente investigación, que se guía a través de cuatro capítulos a partir de los cuales se encauza al lector por un interesante camino que va, desde los hitos históricos, sociales y jurídicos más relevantes para convertir en fundamental este derecho, hasta la confrontación del documento normativo evaluado con la doctrina, con la realidad y la actualidad del Área Metropolitana de Bucaramanga, para culminar con un balance metodológico cualitativo por medio del cual se analizan los resultados obtenidos en entrevistas, encuestas, derechos de petición, jornadas de observación y otros y, emitir conclusiones y recomendaciones serias, devenidas de un trabajo juicioso y un análisis coherente.

³ RUIZ LÓPEZ, Domingo y CÁDENAS AYALA, Carlos Eduardo. “Qué es una política pública”. Universidad Latina de América. Revista Jurídica Electrónica IUS. Disponible en: <http://www.unla.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm>, Fecha de consulta: 28 de Agosto de 2016, a las 2:50 p.m.

Para un atinado recorrido por el contenido de esta monografía, es importante aclarar que no se ambiciona hacer un estudio de la historia de las religiones ni mucho menos acotar el vasto conjunto de antecedentes históricos y jurídicos, sino que se procura tomar los hitos cruciales, cuya auténtica influencia resulta fidedigna para el establecimiento del derecho fundamental a la libertad religiosa en Colombia y su desarrollo en el Departamento de Santander. Asimismo, es importante mencionar que, si bien la Ordenanza N° 036 de 2014, que incorpora la política pública aquí estudiada, es un documento normativo de orden departamental, la presente investigación ha limitado su foco de atención exclusivamente al Área Metropolitana de Bucaramanga, es decir, a conocer si se ha implementado la política pública referida, en los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta, asunto que debe tenerse en cuenta a lo largo de la lectura de esta monografía, a fin de comprender la misma dentro de este espacio territorial específico y no para todo el Departamento de Santander.

Por último, es oportuno aludir que la intención de esta investigación, es contribuir social y jurídicamente en la construcción de una sociedad santandereana capaz de exigir el respeto y protección del derecho aquí desarrollado, pero consciente de la necesaria separación Estado-Iglesia. Tal contribución se plantea desde la academia, inicialmente mediante la comprobación de la implementación del instrumento normativo regional aquí estudiado y que ésta investigación se convierta en el precedente y punto de referencia a partir del cual la Administración Pública pueda tomar consciencia de la necesidad de dinamizar los procesos en aras de proteger, efectivamente, los derechos aquí desarrollados; asimismo, dicha contribución se pretende a partir de la puesta en evidencia de las principales problemáticas que en materia de libertad religiosa se vivencian en el Área Metropolitana de Bucaramanga y la sugerencia de soluciones viables para tales eventos, soluciones estas que son resultado de las opiniones y puntos de vista de los mismos ciudadanos y del propio trabajo de investigación.

Es decir, se desea establecer el núcleo duro⁴ de las relaciones entre el Estado y las Iglesias, que consiste en lograr permanecer en el equilibrio en el que la sociedad no ignora la diversidad religiosa, pero tampoco se permite fusionar la actividad del Estado y la Iglesia.

⁴ NAVARRO-VALLS, PALOMINO. Op. Cit. Pág. 16.

1. MARCO HISTÓRICO, SOCIAL Y JURÍDICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Histórica y socio jurídicamente, han sido diversos los hechos que se atribuyen protagonismo en lo referente a la conquista de las garantías formales para el ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa. Sin embargo, para efectos de esta investigación sólo se resaltarán los hitos históricos más importantes de la escena internacional, nacional y local, en su orden, a fin de contar con un panorama fáctico y jurídico suficiente para comprender la razón por la cual surgió la Ordenanza N° 036 de 2014 en el Departamento de Santander, su importancia y la necesidad de su ejecución.

1.1 HITOS HISTÓRICOS DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD RELIGIOSA, LIBERTAD DE PENSAMIENTO E IGUALDAD DE CULTOS.

Desde los albores de la humanidad, se asiste a la conformación de diversos conceptos sociales, políticos, económicos y, para el particular, religiosos. Estas concepciones permean la sociedad e impulsan las decisiones que al interior de la misma se toman, convirtiéndose las más de las veces en el móvil para la consecución de los fines trazados. Las ideologías, sin duda, mueven grandes masas, tal como la historia del mundo nos lo muestra a través de un sin número de ejemplos: Gandhi, King, Hitler, Lenin, son sólo una muestra de la pasión y convicción que pueden generar las ideas en un grupo humano, así como el gran de impacto que se atribuyen a nivel social.

Para el caso concreto nos incumbe la incidencia de la esfera religiosa sobre la figura Estatal y viceversa, la evolutiva necesidad del reconocimiento del derecho a la libertad religiosa y su posterior consagración constitucional, para aterrizar en el caso colombiano, más puntualmente en el Departamento de Santander.

1.1.1 La escena internacional. La escena internacional definitivamente ha marcado el reconocimiento del derecho a la libertad religiosa en Colombia. Europa, de manera especial, ejerció una gran influencia en América. Es importante para esta investigación, conocer los hechos más relevantes en esta materia, mayormente desde la perspectiva ius-filosófica, para desembocar en la mención de los instrumentos internacionales que se han ratificado sobre este asunto, de modo que se acabe por comprender el origen y evolución de este derecho.

1.1.1.1 El nacimiento del protestantismo: En el contexto mundial, el siglo XVI marcó un hito histórico; la Europa de aquella época parió al precursor del protestantismo, Martín Lutero. Diversas fueron las causas por las cuales, en 1517, estalló la llamada Reforma Protestante⁵.

Para contextualizar adecuadamente acerca de las causas que dieron lugar a este importante hecho, E. Kínder⁶ las clasifica en 4 grupos, que pueden resumirse así:

⁵CATELLOTE, Salvador. Reformas y contrarreformas en la Europa del Siglo XVI. La Reforma Protestante comprende la suma y resultado de cada uno de los tópicos de carácter social, político, económico y cultural que rodearon el siglo XVI y las épocas previas al mismo. Es una demostración frontal, no sólo de la crisis que al interior de la Iglesia se vivía entonces, sino una completa representación del resquebrajamiento moral y político que la sociedad europea afrontaba. Bien lo dijera Castellote, “las condiciones de posibilidad histórica de la Reforma Protestante y de las consiguientes Reforma Católica y Contrarreforma (...), no se reducen a una sola – ni a los abusos eclesiales, ni a la personalidad de Lutero, ni mucho menos a una especie de platonismo que supone la existencia innata de un “protestantismo” y de un “catolicismo” existentes en el corazón humano”. Akal Ediciones. Madrid, España. 1997. Pág. 5.

⁶KINDER, ERNST. Die lutherischeKirche: UndihrNetzzerrriP. Die Gro “La iglesia luterana y su red Zerrip. 1957. Disponible: <http://www.mercaba.org/ConFT/R/REFORMA%20PROTESTANTE.pdf> Fecha de consulta: el día 17 de septiembre de 2016, a las 10:15 a.m.

- a) Culturales: históricamente, el fin de la Edad Media se sitúa en el año 1453, con la caída de Constantinopla. En adelante, comienza un vertiginoso cambio en la mentalidad de los ciudadanos de la época, cambio que estuvo ampliamente influenciado por la llegada del Renacimiento, el florecimiento de las bellas artes, la investigación y las doctrinas humanistas. La atención, en esta nueva etapa, ya no estaría centrada en la Iglesia, sino en el hombre y su capacidad de razonamiento. Kínder⁷ menciona la llegada de la imprenta, que históricamente se ubica en el año 1456, como el despertar del razonamiento y la crítica.
- b) Políticas: Así como el hombre llevó su mirada del cielo a sí mismo, los Estados, como estructura política y de gobierno, centraron todos sus esfuerzos en robustecer su aparato nacional, blindándose de la intervención eclesial, pues deseaban que la actividad secular estuviera separada de la actividad de la Iglesia.
- c) Económicas: Kínder describe las dos “clases sociales” de la época: la burguesía y los agricultores. Ambos ejercieron influencia decisoria en la consolidación de la Reforma Protestante. La primera hacía caso omiso a las advertencias de la Iglesia acerca de no practicar la usura y los préstamos de dinero con intereses exorbitantes; la segunda, afrontaba condiciones de vida notoriamente paupérrimas y, su indignación se alimentaba con la exigencia de diezmos y pago de indulgencias papales a la Iglesia, como condición para recibir la salvación del alma.
- d) Eclesiásticas: Sin duda, la Iglesia se encontraba con fuerzas divididas; había un resquebrajamiento interno que no permitía que primara la ideología de esta Institución, sino la ambición de poder. Aquí, el Gran Cisma de Occidente o Cisma de Aviñón, tuvo fuerte influencia, pues a causa de esto, la Iglesia dejó de lado su “misión piadosa”, para concentrarse en quién de los tres postulados, se convertiría en la próxima cabeza visible de esta Institución. Esto, sin lugar a dudas, llevaría a la decadencia la imagen de la Iglesia.

⁷ Ibid.

Paralelo a este escenario, se encontraba el sacerdote alemán Martin Lutero. Indignado por la compra y venta exagerada de indulgencias papales y, en su opinión, la absurda idea de los papas Julio II y León X por construir la Basílica de San Pedro en Roma, Lutero decide escribir las famosas *95 Tesis*⁸, a través de las cuales reafirmaba lo que consideraba era la verdadera esencia del Evangelio de Jesús, negando la posibilidad de conseguir el perdón divino mediante la compra de “amnistías” otorgadas por los hombres, sino que ello consistía en una prerrogativa que sólo Dios podía brindar. El 31 de octubre de 1517, en Wittenberg, las expuso en la Iglesia de Todos los Santos, ateniéndose a lo que ello significaría.

Evidentemente, esto causó gran controversia entre la comunidad religiosa y los fieles, así como confusión entre aquellos que consentían las ideas de Lutero. Por esta razón, el 3 de enero de 1521, el Papa León X promulgó la bula papal que excomulgara a Lutero de la Iglesia Católica⁹, previo “otorgamiento” por parte de la Dieta (Asamblea) de Worms, de la posibilidad de abandonar sus postulados y retractarse de, al menos, 41 de sus 95 Tesis.

No obstante, Lutero se mantuvo enérgico en sus opiniones y no dio su brazo a torcer, ni siquiera ante la Dieta de Worms; ello le significó el Edicto de Worms, por medio del cual, el apenas posesionado emperador Carlos V, selló su expulsión definitiva de la Iglesia Católica.

⁸FEBVRE, Lucien Víctor. *Martin Lutero: Un destino*. Fondo de cultura económica. Sin duda, el texto completo de las 95 Tesis de Lutero se constituye en una representación y símbolo de la indignación que, tanto en él como en sus seguidores generaba la forma de interpretar las Sagradas Escrituras y, de conceder las Indulgencias por parte del Clero. Al respecto, FEBVRE ilustra sobre el trasfondo y la significación de este producto luterano: “Pero ¿Qué contenía el anuncio fijado por Lutero?; ¿Brutales ataques contra ese charlatán traficante de cosas santas?; ¿La denuncia violenta del escándalo de su indulgencia, de la indulgencia para San Pedro de Roma y los menudos beneficios de Alberto de Brandeburgo? El anuncio (las Tesis) lanzaba contra la indulgencia una acusación esencial, una acusación de fondo: la de conferir a los pecadores una falsa seguridad. Esta acusación no está formulada una sola vez (...). Vuelve continuamente, a través de toda la pieza, a cada nuevo giro del pensamiento luterano”. México. 1927. Pág. 87.

⁹Ibid. Pág. 169.

Algunas de las ideas más representativas de aquello que proclamaba Lutero, pueden leerse a continuación:

Una vez más: ¿Por qué el Papa, cuyas riquezas están en el día de hoy más amplio que los de los más ricos de los ricos, construcción de una Basílica de San Pedro con su propio dinero, en lugar de con la de los pobres creyentes?

Una vez más: ¿Qué significa la misión de Papa o impartir a los que, a través de una perfecta contrición tienen derecho a la remisión plenaria y la participación?

Una vez más: ¿Qué mayor bien que la Iglesia recibe si el Papa, en lugar de una vez, como lo hace ahora, se otorgan a estas remisiones y participaciones cien veces al día en cualquiera de los fieles?

Dado que es la salvación de las almas, en lugar de dinero, que el Papa pide por su indulto, ¿Por qué suspende las cartas y los indultos concedidos hace mucho tiempo, ya que son igualmente eficaces?¹⁰

De este calibre eran las afirmaciones de Martín Lutero, basadas en la indignación que le generaba el hecho de percibir cómo se desdibujaba la verdad del Evangelio. Como menciona Kínder, la publicación de sus Tesis fue la chispa que desencadenó el protestantismo. En adelante, una serie de acontecimientos se convirtieron en aquellos que sentarían las bases de este importante suceso histórico y años continuos de guerras entre católicos y protestantes evidenciarían la intolerancia por la diferencia y la pluralidad religiosa.

La secularización de los principios y las doctrinas de las Sagradas Escrituras, provocó que las ideas de Lutero se expandieran, no sólo a lo largo de Alemania, sino por toda Europa, encontrando otros líderes receptores de sus ideas y, con determinación para oponerse a la sumisión que ya era tradicional.

Muestra de ello, está en las corrientes surgidas paralelo al protestantismo de Lutero, que comenzaron a fortalecerse; entre ellas, fue vastamente conocido el calvinismo, impulsado por Juan Calvino, quien para 1546 se convertiría en la

¹⁰CASTELLOTE, Op. Cit. Pág. 31.

cabeza sucesora de Lutero para promover las ideas reformistas. Alimentados por su ideología, un sinnúmero de franceses le siguieron, grupo conocido hasta nuestros días como hugonotes ¹¹ -evangélicos franceses-; algunos de sus principios variaban de los de Lutero. Sin embargo, el cimiento de su doctrina era la misma: la salvación no era aprehensible mediante obras de piedad, y la Biblia no debía interpretarse, pues ella misma se explicaba.

Una corriente más habría de surgir en apoyo al protestantismo, sorpresiva, si se tiene en cuenta quién sería su fundador y difusor. El rey de Inglaterra, Enrique VIII, quien en principio había sido proclamado como Defensor de la Fe por el Papa León X, en razón de su pujante oposición a las afirmaciones luteranas, se había convertido en el principal enemigo de la Iglesia. La razón por la que se dio esta ruptura definitiva entre la Iglesia Romana y la Corona Inglesa, estuvo en la intención de divorcio que el rey Enrique VIII manifestó en 1527 ante las autoridades romanas, dada la imposibilidad de concebir hijos varones con Catalina de Aragón y el nuevo amor que le invadía hacia Ana Bolena; a pesar de que eran comunes este tipo de solicitudes de disolución matrimonial, la Iglesia frustró su intención, pues el emperador romano seguía siendo Carlos V, sobrino de Catalina de Aragón, quien de ninguna manera permitiría que el honor de su familia fuese vituperado.

En consecuencia, el reino de Enrique VIII se fue independizando cada vez más de las decisiones de Roma y, éste declaró que su autoridad estaba por encima de las determinaciones del papado, y junto con quien fuera su mano derecha, Thomas Cromwell, fue imponiendo, progresivamente, premisas de tinte luterano, pero con su propio sello, instaurando la corriente anglicana; después de todo, desde 1533,

¹¹ PRIORA, Juan Carlos. Libertad de conciencia, libertad religiosa, libertad de culto y tolerancia en el contexto de los derechos humanos: perspectiva histórico-bíblica. Buenos Aires, Argentina. Red Enfoques, 2005. Obtenido de la Base de datos proquestebary. Fecha de consulta: 04 de Octubre de 2016. El calificativo de Hugonotes se utilizó para mencionar a los protestantes de la corriente calvinista, cuyo origen era francés. Sin embargo, esta designación “se originó a raíz de que éstos se reunían durante las noches, en las proximidades de la puerta del rey Hugo, que según la tradición popular era un espíritu nocturno”.

el rey de Inglaterra había sido excomulgado de la Santa Iglesia. Lo que siguió para fueron años de notoria prostitución ideológica en lo tocante a la religión. Inglaterra reclamaba la abierta separación entre lo secular y lo religioso.

En este contexto, era urgente una transformación al interior de la Iglesia Católica. Los siglos XVI y XVII fueron el escenario de reflexión y debate interno en donde, principalmente, se buscaba evitar un descalabro mayor de la Institución, así como frenar el acelerado abandono de la tradición eclesiástica por parte de numerosos seguidores. Tal como lo expresara Lutz Heinrich ¹² lo que buscaba la Contrarreforma era recuperar aquellos escenarios que, por causa de la mala administración de esta Institución y el activismo de los Reformistas, había perdido.

No era un secreto que la crisis se había instalado, y algunas figuras papales empezaron a alinearse a favor o en contra de los reproches que se levantaban contra la Iglesia. Sin duda, uno de los más tenaces en sus determinaciones al respecto fue el papa Adriano VI quien, a pesar de no lograr la concreción del Concilio, exhortó sobre la necesidad de revisar lo imprecado por Lutero y sus seguidores, a efecto de evaluar la adecuada y correcta forma de proceder de la Iglesia. A continuación, se leen palabras fieles de Adriano VI, invitando a la reflexión y a la reforma interna, expresadas en el marco de la Dieta de Nuremberg, en 1522:

Dios ha permitido este castigo con el fin de advertir a su Iglesia de los pecados de los hombres y, en especial, de los que cometen clérigos y preladados... Hubo durante muchos años grandes abominaciones espirituales y abusos en esta Santa Sede, la perversión creció por todas partes y no es sorprendente que la enfermedad se haya extendido de la cabeza a todos los miembros. Todos hemos sido víctimas de ello, pero ninguno de entre nosotros ha hecho lo que convenía... Debemos hacer todo lo que esté en nuestra mano para reformar primero esta Sede, desde la que el poderoso mal avanza, de manera que, así como la corrupción pasó de Roma a otras partes, sea también desde Roma desde donde se extienda el remedio. El mundo

¹² HEINRICH, Lutz. Reforma y contrarreforma. Madrid, 1992. Ed. Alianza. Disponible en: <http://escriturayverdad.cl/wp-content/uploads/Historia/LutzReformayContrarreforma.pdf>. Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2016, 1:20pm.

nos pide ansiosamente la reforma y Nos somos claramente responsables de ello... Sed pacientes. Todos los errores y abusos no se podrán eliminar de una sola vez, pues la enfermedad está muy arraigada. Los avances se deberán hacer, por tanto, poco a poco... para que no acabe todo en un caos¹³.

Lo anterior, sumado a los múltiples hechos que venían presentándose a nivel social, político y económico, suscitó la necesidad de concertar cambios tangibles. Es así como, en 1545, se instala en la ciudad de Trento, Italia, el Concilio que llevara su nombre. Las invasiones turcas ejercían una fuerte presión, demostrando la necesidad de mantener una Europa unida frente a los ataques externos, por lo cual el emperador Carlos V imprimió su ahínco en la promoción y celebración del Concilio, convocando incluso a la población protestante, quienes se resistieron a asistir.

El Concilio se celebró en 3 etapas, comprendidas entre 1545 y 1563, abarcando a los papas Paulo III, Julio III y Pío IV. Al final de las múltiples jornadas, se decidieron asuntos específicos relacionados con la doctrina de la Iglesia Católica, los cargos que al interior de ella se obtenían y otras conclusiones concordantes con la materia.

Algunas de las conclusiones¹⁴ más relevantes del Concilio de Trento¹⁵, son:

¹³ Iglesia evangélica Pueblo Nuevo. Madrid. Disponible en: http://www.iglesiapueblonuevo.es/index.php?codigo=bio_adrianovi, Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2016, a las 4:35 p.m.

¹⁴ SANS, Elisenda. Breve Recorrido por el Concilio de Trento. Disponible en: http://www.cafaalfonso.com.ar/descargas/recorrida_concilio_trento.pdf, Fecha de consulta: 02 de octubre de 2016, a las 4:25p.m. Para este tema, también consulté el libro: Catálogo de la Exposición Bibliográfica del Concilio de Trento, celebrada en conmemoración del IV Centenario (1545-1945). Pedro Arellano y Sada. Barcelona, 1947.

¹⁵ BALLESTEROS ARRANZ, Ernesto. Las luchas religiosas del Siglo XVI. Editorial Hiars multimedia. Definitivamente, el Concilio de Trento no fue un evento ecuménico más, sino uno que reunió los más sinceros deseos de restauración de la Iglesia como Institución, a fin de lograr la legitimidad que otrora sostuviera. Así lo desarrolla Ballesteros en el libro de su autoría: “El Concilio de Trento salvó la unidad de la Iglesia y determinó rigurosamente sus dogmas a cambio de renunciar a toda conciliación con las diferentes herejías europeas. (...). El Concilio de Trento se nos presenta de este modo como un hito importantísimo del catolicismo caracterizando el siguiente periodo por la autoridad papal sin límites y la intangibilidad del dogma”. 4ª edición. Madrid. 2013. Pág. 25. Libro consultado en la base de datos ProQuestEbrary, el 1º de Octubre de 2016.

- a) Respecto a las Escrituras, se determinó un grupo de textos bíblicos que no debían ser tenidos en cuenta por su naturaleza apócrifa, se reafirmó la idea de que la Escritura es inspirada por Dios y que la Iglesia es un instrumento para interpretarla. Además, se ratificó la versión válida de la Biblia, la cual era la traducción Vulgata, realizada por San Jerónimo, uno de los padres de la Iglesia de la época y estudioso de la lengua latina.
- b) Respecto a la justificación y la salvación, éstas vienen en principio por creer y observar los mandamientos dados por Dios, pero no es suficiente con ello; se requiere sacrificio y obediencia y éstos sólo pueden ser comprobados mediante las obras, el bautismo, la misa y los demás sacramentos. Asimismo, no se puede concebir que los seguidores de Cristo crean en Él y no en las enseñanzas de las autoridades eclesiásticas.
- c) Los sacramentos oficialmente reconocidos, fueron: el bautismo, la confirmación, la eucaristía, la penitencia, el matrimonio y la extremaunción.
- d) En cuanto al pecado y el camino después de la muerte, fue reafirmada la idea del pecado original, atribuible a Adán y Eva y, susceptible de erradicarse sólo a través de Jesús y su bautismo.
- e) La veneración, adoración y respeto por las imágenes alusivas a santos y personalidades relevantes de la Iglesia, se mantuvo en pie.
- f) Se reafirmó la autoridad papal; el Papa sería el representante de Dios en la Tierra y, por tanto, el “*ensor*” social, quedando autorizado para vender indulgencias e imponer penitencias susceptibles de cumplimiento. No menos importante, fue la reafirmación del celibato entre los ministros de la Iglesia.

Una conclusión bastante atinada de lo que significó social, religiosa y políticamente el período de 18 años de duración del Concilio de Trento, la brinda Kenneth Scott, así:

Definió sus dogmas de tal manera que no dejara lugar alguno para las distintas convicciones protestantes como, por ejemplo, la salvación por la fe sola y el sacerdocio de todos los creyentes. Limpió el terreno para tratar con la corrupción

moral de la que se habían quejado tanto sus propios hijos como los protestantes. Hizo más efectiva su estructura¹⁶.

Sin embargo, en otros apartes del mismo texto, reconoce que el Concilio y sus resultas marcarían una brecha irreconciliable entre católicos y protestantes, distanciando más a sus militantes y demarcando aún más las diferencias. Todos estos cambios doctrinarios y movimientos de la Iglesia enfocados en recuperar protagonismo, se conocen como Contrarreforma la cual, en antítesis a la Reforma Protestante, pretendía tumbar las herejías que a través de ésta última se habían implantado.

Tan es así, que, terminada la tercera sesión del Concilio, se determinó que la Orden Jesuita, fundada en 1540 por San Ignacio de Loyola y cuya existencia fue aprobada por el Papa Paulo III, continuara su participación dentro del “proceso de evangelización” a todos aquellos lugares que se trazó como itinerario la Iglesia Católica, especialmente en los recientes descubrimientos geográficos de la época.

De tal forma que se hiciera una frecuente medición de la aceptación y acogida que iban teniendo las doctrinas católicas, cercenando toda idea contraria a costa, incluso, de hacer uso de actos como los desarrollados a través de la Santa Inquisición. En especial, se debía vigilar la no proclamación del Índice de Libros Prohibidos y, por el contrario, la celosa predicación de la Biblia en traducción al latín.

Estos fueron los hechos más relevantes que, sin duda, marcaron esta etapa de la historia y determinaron por siglos enteros, cuál fuera la manera de actuar y conducirse de quienes estaban bajo el dominio de los gobiernos y autoridades mencionadas; de igual forma, estos acontecimientos significaron abismales

¹⁶ SCOTT LATOURETTE, Kenneth. Historia del cristianismo. Editorial la Casa Bautista de Publicaciones. 1959. TEXAS. P. 231. Citado por Elisenda Sans, Pág. 17. Disponible en: http://www.cafaalfonso.com.ar/descargas/recorrida_concilio_trento.pdf, Fecha de consulta: el 10 de octubre de 2016, a las 3:20 p.m.

retrasos para campos tan relevantes como la ciencia, la medicina y la astronomía, con el argumento de que todo aquello que arrojava conocimiento se enmarcaba dentro de la herejía y merecía ser desechado desde su raíz.

1.1.1.2 El siglo de las luces: autonomía, libertad y razón. El siglo XVIII viene alimentado de nuevas ideas, esas que reafirman al hombre como ser racional, libre y autónomo. La necesidad de separar Iglesia y Estado se convierte en una exigencia. En este periodo, la humanidad asiste a la exposición de importantes atisbos sobre el reconocimiento de la libertad religiosa, como derecho inherente al hombre. Autonomía, libertad y razón, fueron los tres pilares que reclamaban su lugar en la sociedad naciente. Para comprender la influencia que ello ejercería sobre la libertad religiosa años más adelante, se hace necesario conocer el contexto general en el que se desarrollaron las nuevas opiniones y se formaron los nuevos cortes ideológicos.

El siglo XVIII es merecedor de admiración, pues es sinónimo de florecimiento, inclusión, libertad. Movimientos tan relevantes como el de la Ilustración, encuentran cabida en este periodo y, la Edad Moderna logra aterrizar.

Sobre tal particular, la Ilustración, el doctrinante Ernesto Ballesteros aborda una descripción, a través de la define este movimiento como el predominio de la razón, la fe misma en la razón¹⁷. En tal sentido, la Ilustración trae consigo importantes cambios; fundamentalmente, el centro de toda observación ya no eran Dios, el Clero o el Papa, ahora la razón se había tomado el protagonismo y, ello fortaleció la expansión de corrientes protestantes que se resistían al control que la Iglesia buscaba ejercer sobre el pueblo, al tiempo que tildaban de anacrónicos los pensamientos medievistas.

¹⁷ BALLESTEROS ARRANZ, Ernesto. La ilustración en Europa Hiares multimedia, ProquestEbrary. (4A. Ed.). Madrid, España. 2013. Pág. 3. Consultado el 8 de Septiembre 2016.

Es una época rodeada de ideas de liberación y trastorno ideológico; alimentada, como ya se dijo, por la Ilustración, pero también por el desprecio de los ciudadanos hacia el absolutismo monárquico y el escepticismo religioso, factores que enardecieron los deseos revolucionarios que tendrían lugar a partir de 1789. En este periodo destacan pensadores, acaso reformadores ideológicos y políticos, del orden de Kant, Diderot, Montesquieu, Rousseau¹⁸, entre otros, todos ellos relevantes para los resultados y acontecimientos de la época¹⁹.

Las ideas permeaban al pueblo, los líderes religiosos estaban en la mira de quienes cuestionaban a la autoridad y la Iglesia; como las demás figuras de orden e institucionalidad, estaba perdiendo reconocimiento. Ello, sumado al hambre del pueblo y a la imposibilidad de manifestarse mediante el voto, había colmado la paciencia de los franceses.

Estos factores conducen al 14 de julio de 1789, día en el que las calles de París se atiborraron de ciudadanos hastiados del Régimen. Un primer momento es la toma de la Bastilla, símbolo militar, de fuerza y hegemonía armamentista del Estado. ¿Qué se exigía? Libertad, igualdad y fraternidad, según lo enarbolaba el pueblo.

¹⁸ BELLO, Eduardo. La aventura de la razón: El pensamiento ilustrado. El libro de la autoría del doctrinante Eduardo Bello, presenta diversos pensadores que hicieron parte de este importante periodo para la historia de la humanidad y de la crítica misma. En la presente investigación, se resaltan inicialmente éstos, cuya contribución más importante, en su orden, fue: la invitación seria a emanciparse y abandonar la minoría de edad, entendida como la dependencia del otro para utilizar el conocimiento por parte de Kant; el llamado al uso de la razón frente a todos los actos de la vida y a la filosofía “dura y audaz”, por parte de Diderot; la Teoría de la separación de poderes y el nuevo orden constitucional impuesto por Montesquieu; y, finalmente, el asunto del Contrato Social, desarrollado ampliamente por Rosseau.. Akal Ediciones. Madrid, España. 1997. Pág. 21, 59, 87, 95.

¹⁹ Para efectos de esta investigación, dos de ellos resaltan ampliamente: por un lado, Voltaire, quien declaraba que era necesario que la libertad se manifestara en todo sentido, dejando de lado las prerrogativas tradicionalmente reconocidas al Parlamento, pero más aún, respetando la libertad de pensamiento y elección de la población en general. Así mismo, este libre pensador declaraba la urgente necesidad de abolir los privilegios de la Iglesia, desaparecer la Santa Inquisición y acabar con las penas y torturas que se imponían a causa del pensamiento religioso. Por otro, Montesquieu arroja su línea de pensamiento hacia el despotismo por el absolutismo y la necesidad de limitar los poderes ejercidos por quienes los detentan. Además, para él era necesario limitar la intervención del Estado a lo público, impidiendo que interviniera en asuntos como las creencias personales y la moral.

No sería en vano la lucha que se emprendiera mediante las armas y la revolución del pueblo en todos sus estamentos sociales; tal como lo sustenta Duclòs, al retomar el juicio de Goethe sobre el triunfo en la Batalla de Valmy: “Aquí y hoy comienza una nueva era de la historia del mundo y ustedes podrán decir que han presenciado su nacimiento”²⁰, pronunció.

A nivel político y religioso, fue la ejecución del rey Luis XVI, tras haberse comprobado su alianza con las tropas enemigas de Austria y Prusia, mediante el instrumento representativo del Régimen del Terror, la Guillotina o Cuchilla Nacional, cuya novedad radicaba en que al hacerse públicas las ejecuciones, servía de reproche social frente a su conducta de traición para con el pueblo.

Estos eventos tienen un fuerte trasfondo sociológico y filosófico, especialmente si se tiene en cuenta que el rey era el embajador mismo de Dios en la Tierra, por lo que asesinarlo significaba rechazar de plano toda intervención divina en los destinos nacionales y al rechazo de la intromisión de lo religioso en lo secular.

En 1799, al término de la Revolución Francesa, el pueblo francés se atribuye un gran logro: establecer la igualdad y el respeto por la diferencia de pensamiento y la detracción de los privilegios que estaban sobre clases sociales específicas²¹, específicamente sobre el Clero.

1.1.1.3 La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789:

Su surgimiento, conformación y redacción son de talante democrático e incluyente, si tomamos en consideración el contexto histórico, social y político en el cual se desarrolla. En el marco de la instalada Revolución Francesa, el pueblo se reunía mediante representantes de todos los Estados Generales, en Asamblea Nacional y de allí dimana este valioso documento.

²⁰DUCLÓS, Thorez. La Revolución Francesa. Editorial Grijalbo S.A. México. 1968. Pag.7.

²¹REICHARDT, Rolf. E. La revolución francesa y la cultura democrática: La sangre de la libertad. Siglo Veintiuno Editores. Madrid, España. 2002. Pág. 16.

Para ratificarlo era necesaria la firma del Rey; por ello, antes de su ejecución, Luis XVI fue presionado por la Asamblea para ratificar el contenido íntegro de la Declaración. Ella fue una oda al respeto por la diferencia y la igualdad, porque su cimiento fundamental era el merecimiento y titularidad de derechos imprescriptibles, naturales e inherentes a la condición de hombre y de ciudadano.

Sin duda, el libre pensamiento exigido por Voltaire, Locke y otros, pasa a ser un derecho de obligatorio respeto y un primer precedente jurídico sobre libertad religiosa se abre camino en la sociedad. Prueba de ello, la encontramos en el artículo 10º, el cual se expresa así: “Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, *inclusive religiosas*, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley”²².

Siempre que el orden público no estuviera en peligro ni se amenazara con riesgo, la libre manifestación religiosa de cualquier corriente y credo, estaría permitida.

Por otro lado, la separación de poderes propuesta por Montesquieu fue acogida y la exigencia de que el Clero no interviniera más en la esfera pública y la vida privada de los ciudadanos, es declarada válida.

1.1.1.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948: Es hasta el siglo XX que, mediante la aprobación por parte de la Organización de la Naciones Unidas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se elevó a rango de humano el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

El artículo 18º de este documento, reza así:

²² Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 De Agosto de 1789. Artículo 10. Texto consultado en la revista Derechos Humanos: Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. 1996. Número 22. Pág. 281-283. ISSN 1405-5627.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia²³.

Es preciso comprender el contexto en el que se origina esta Declaración; dos guerras mundiales habían culminado, numerosos Estados se encontraban devastados, su economía en ruinas y la pérdida humana era deprimente. Las causas de tales guerras fueron diversas, pero no hay que ignorar la incidencia decisiva que sobre ellas marcó la divergencia ideológica. La sed de uniformar a los pueblos desde la mente hasta el vestido era exacerbada y, personajes como Adolf Hitler estaban dispuestos a acabar con todo aquello que no profesara sus convicciones.

El epílogo de la Segunda Guerra Mundial logra alcanzar su máximo esplendor con el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la cual, un sinnúmero de Estados ratificó su compromiso, mediante pactos que buscaban dignificar al ser humano y reconocer su libertad, sin pretextos fundamentalistas o xenofóbicos.

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, a cuyo mando estaba Eleonor Roosevelt, reunió a los representantes de tales Estados con el fin de elaborar la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El Preámbulo de este texto es lo suficientemente ilustrativo como para ubicarnos en un imaginario en el que podemos entender que, la libertad de cultos y de pensamiento en general, era un clamor desesperado, no sólo por la libertad individual, sino por la paz mundial, inconcebible sin tolerancia hacia la diferencia.

²³ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948. Artículo 18. Texto oficial. Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, Fecha de consulta: 7 de octubre de 2016, a las 10:53 a.m.

Así quedó redactado un aparte del Preámbulo: “(...) que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias (...)”²⁴, se estipuló.

La oleada terrorífica de odio y segregación mundial, con la humanidad suplicante por mínimos de respeto y tolerancia, dio una dura y contundente enseñanza al mundo y sus dirigentes. Es, sin duda, uno de los documentos angulares dentro de la construcción de la libertad religiosa y de cultos, puesto que su axiología está enmarcada dentro del ser humano mismo, dentro de ese amplísimo universo de su cosmovisión y la basta capacidad de definir su entorno y definirse a sí mismo a partir de una concepción autónoma de Dios.

De tal manera que cada Estado que suscribiera esta Declaración, se comprometería, en automático, a permitir la libre expresión de las distintas concepciones religiosas, quitando de sí las religiones oficiales y, por tanto, el carácter de Estado Confesional.

1.1.1.5 El Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos de 1976: Su redacción comprende una extensión de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en un profundo esfuerzo de la ONU por garantizar los derechos inherentes al ser humano, así como los mecanismos necesarios para su defensa internacional. El objetivo puntual de este Pacto, consiste en que los Estados que lo ratifiquen se comprometan a la no intromisión en la vida privada, las creencias y el desarrollo de las distintas libertades de sus ciudadanos.

²⁴Ibid.

Para la época, el enfrentamiento ideológico de liberales con una economía capitalista y comunistas con una economía abocada a lo social, denotó la necesidad de definir, internacionalmente, unos mínimos y unos máximos de respeto, por decirlo de alguna manera.

Así, en 1976, con la entrada en vigor del Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos, se ratificó este derecho en los mismos términos en que fue adoptado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en el numeral 1 de este artículo; además, se limita la labor del Estado al ejercicio del orden y la moral pública y, en el numeral 4 se reconoce el respeto a la libertad de los padres de impartir educación religiosa a sus hijos. Ello con el fin de blindar a la familia de toda intromisión estatal, más allá de aquella propia del cuidado y protección que el mismo debe dispensar al núcleo fundamental de la sociedad.

Así lo demuestra el Artículo 18^o de este documento, que a la letra se expresa así:

II. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

III. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

IV. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones²⁵.

²⁵ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. 1976. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966. Artículo 18. Texto oficial consultado en el sitio web del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> , Fecha de consulta: 07 de octubre de 2016, a las 11:20 a.m.

En este mismo sentido, se proclama especial protección a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma²⁶.

Como pueblos minoritarios pero autónomos, tienen el derecho a auto determinarse y proclamar libremente las divinidades que consideren verídicas; los Estados signatarios quedarían vedados para intervenir en ello o establecer prohibiciones que limiten el libre desarrollo de su cosmovisión.

1.1.1.6 Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones de 1981:

Finalmente, resalta dentro de los documentos internacionales sobre la regulación y protección de la libertad religiosa, la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, proclamada por la ONU en 1981; su relevancia es innegable, pues se funda en el compromiso de todos los Estados Miembros de la ONU de erradicar toda forma de discriminación, sabiendo que los índices más altos de violencia y segregación encuentran su motivación en el pensamiento, conciencia, religión o convicciones.

El artículo 3º de este documento, proclama lo siguiente:

La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos

²⁶Ibid.

internacionales de derechos humanos, y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones²⁷.

Sin duda, esta Declaración es una de las más contundentes en la materia, pues toma la vulneración del derecho a la libertad religiosa, como un atentado frontal a la dignidad humana y exige, por lo tanto, que cada Estado realice una revisión exhaustiva de su normativa interna, en aras de verificar que se brinden las garantías suficientes para erradicar toda forma de discriminación por esta índole. Se trata de un documento que, a pesar de no tener el carácter de vinculante -por tratarse de una Declaración-, impulsa a su observación, pues denota el compromiso firme de los Estados suscriptores en la lucha contra la desigualdad, dignificando, sin duda, al ser humano. Cabe anotar que estos tres últimos documentos, hacen parte del Bloque de Constitucionalidad que Colombia ha adoptado, en concordancia con el artículo 93º constitucional.

1.1.1.7 Bloque de Constitucionalidad de Colombia: Es importante mencionar que los últimos tres documentos antes desarrollados, hacen parte del Bloque de Constitucionalidad que Colombia ha adoptado, en concordancia con el artículo 93º constitucional. Por supuesto, existen más instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado colombiano en procura de la defensa y protección del derecho fundamental que aquí se desarrolla; sin embargo, se reitera que, para la presente investigación, sólo se acotan aquellos apuntes históricos, cuya incidencia y protagonismo ha sido más notables a lo largo de la consecución de garantías en favor del mismo derecho.

²⁷ Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones. 1981. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, El 25 de noviembre de 1981. Artículo 3. Texto oficial consultado en el sitio web del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ReligionOrBelief.aspx>. Fecha de consulta: 10 de Octubre de 2016, a las 3:50 p.m.

1.1.2 Escena nacional. Verdaderamente, los hechos anteriormente expuestos no son acontecimientos aislados a la escena nacional. Ellos han constituido el prefacio del caso colombiano y han permitido incorporar a la normativa interna, muchos de los lineamientos allí observados. En adelante, se destaca la evolución constitucional del derecho a la libertad religiosa, retomando la legislación hito en esta materia, teniendo en cuenta el tetraedro propuesto por Vicente Prieto²⁸.

1.1.2.1 Colombia en la lucha por la igualdad y libertad religiosa: En desarrollo de su compromiso internacional, Colombia ha adoptado una posición respetuosa frente a la innegable diversidad religiosa que convive al interior del territorio nacional. Lograrlo no ha sido una tarea fácil. La conquista por la libertad religiosa comenzó en 1991, cuando la Asamblea Nacional Constituyente reconoció la necesidad de abandonar la confesionalidad²⁹ de la Nación y empezar a regirse bajo un Estado Laico, donde todos los credos y convicciones religiosas, serían aceptados. Sobre este particular, vale la pena apelar a lo expuesto por el doctrinante Cepeda Espinosa, al siguiente tenor:

La norma aprobada por la Asamblea garantiza a toda persona no solo el derecho a profesar libremente una religión sino a difundirla en forma individual o colectiva. Las personas pueden tener sus propias creencias religiosas, no tenerlas o modificarlas, y (sic) pueden divulgarlas de manera individual o en asociación con otros individuos, sin interferencia previa o posterior de las autoridades o de otras personas que profesen religiones diferentes³⁰.

²⁸ PRIETO, Vicente. Libertad religiosa, Laicidad y autonomía. El autor sugiere cuatro periodos por los que ha pasado el tratamiento jurídico de la religión en Colombia: confesionalidad republicana (1810-1853); separatismo (1853-1886); confesionalidad de la Nación (1886-1991)-, libertad religiosa, Estado laico e igualdad de confesiones (1991 en adelante). Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 2016. Pág. 17.

²⁹ Ibid. Pág. 17.

³⁰ CEPEDA, Manuel J. “Los derechos fundamentales” Editorial Temis, 1992. Pág. 182.

Claramente, en la conquista de este importante derecho, el Estado ha tenido que echar mano de la teoría de la *relatividad de los derechos*³¹, en contraposición a la idea de que son absolutos y, en ese sentido, se ha limitado su ejercicio, las más de las veces al orden y la moral públicos. En los siguientes apartes, se analizan los acontecimientos más importantes en materia constitucional, sin que sea ello un estudio detallado de los virajes constitucionales en esta materia, sino una somera pincelada a efectos de contextualizar el caso puntual del Departamento de Santander.

1.1.2.2 Confesionalidad católica: Comprende el periodo que va desde 1810 hasta 1853, recogiendo la herencia netamente católica que la Corona Española, su dominación y constreñimiento habían entregado a los pueblos de la época.

– **Acta del Cabildo Extraordinario de la Ciudad de Santa Fe de Bogotá:** Se encuentra este primer antecedente, aquel en el que se empezaba a escribir una historia con tinta de héroes y próceres independentistas, autores de tan anhelada emancipación de la Corona Española.

³¹ LANDA, Cesar. “Teoría de los Derechos Fundamentales”. Profesor de Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica de Perú y en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Cuestiones Constitucionales. Al desarrollar su posición sobre los derechos fundamentales, el profesor César Landa aboca su línea de investigación titulada “Teorías constitucionales de los derechos fundamentales”, a comprender cuál sea la visión adecuada para interpretar el sistema de garantías establecido en una Constitución Política. En tal sentido, subtematiza dos corrientes que apuntan hacia la relativización de los derechos, en cuanto a su ejercicio y aplicación. La primera, “Teoría de los Valores”, acota: “Someter los derechos fundamentales a la valoración intuitiva o al estado de conciencia social, en etapas de rápidas transformaciones y cambios, permite suponer el cambio o la afectación de los valores supremos y eternos de una sociedad, de donde el carácter preexistente y vinculante de los principios y valores que dan sentido a la unidad de una comunidad, no permanezcan estables o inmodificables. En este sentido, los derechos fundamentales se relativizan a su tiempo y espacio, revaluándose o devaluándose según las circunstancias del estado de conciencia (...)”. La segunda, “Teoría Institucional”, se desarrolla a partir de “la idea de la libertad como instituto, es decir, como un objetivo que se realiza y despliega en la sociedad abierta; pero que encuentra en los conceptos jurídicos diversos elementos que inciden directa o indirectamente en la formación, proceso y resultado de la norma constitucional. En ese sentido, “el contenido y los límites de los derechos fundamentales deben determinarse partiendo de la totalidad del sistema constitucional de los valores al que hace en su esencia, referencia todo derecho fundamental”. Por ello, se puede hablar de una teoría absoluta que indaga sobre el mínimo intangible de un derecho fundamental, y de una teoría relativa que busca otros valores y bienes constitucionales que justifiquen limitar los derechos fundamentales (...)” Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Número 6. 2002. México. ISSN: 2448-4881. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5637/7356>, Fecha de consulta: 14 de Octubre de 2016, a las 8:30pm.

Se trata del Acta del Cabildo Extraordinario de la Ciudad de Santa Fe, expedida el 20 de julio de 1810; en ella, el Supremo Gobierno del Reino determinó que estarían dispuestos a “derramar hasta la última gota de nuestra sangre por defender nuestra sagrada Religión Católica, Apostólica, Romana”³². Esta es la única mención que se hace en el texto referente a la adopción de un credo, por lo cual se comprende que no estaban permitidas manifestaciones distintas a ésta.

– Constitución Política de Colombia de 1821.

Más adelante, en la Constitución Política de Colombia de 1821, el Congreso General del Pueblo, “en nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo”³³, acuerda la normativa constitucional que regirá la Nación. En el epílogo de esta Constitución, se deja claro que el Estado será de corte confesional:

[...] Pero lo que vuestros representantes han tenido siempre a la vista, y lo que ha sido el objeto de sus más serias meditaciones, es que las mismas leyes fuesen enteramente conformes con las máximas y los dogmas de la Religión Católica Apostólica y Romana, que todos profesamos y nos gloriamos de profesar: ella ha sido la religión de nuestros padres, y es y será la Religión del Estado; sus ministros son los únicos que están en el libre ejercicio de sus funciones, y el Gobierno autoriza las contribuciones necesarias para el Culto Sagrado³⁴.

Como es notable, el “Culto Sagrado” no aceptaba compartir su práctica con otros, por lo que el Gobierno velaría por el respeto y ejercicio concienzudo de la religión oficial. A tal punto que, el Estado proporcionaría los recursos económicos para establecer, mantener y difundir este culto, lo cual bloqueaba la práctica, proclamación o confesión de otra corriente de pensamiento.

³² Acta del Cabildo Abierto Extraordinario. 1810. Este fragmento hace parte del juramento que ante el Cabildo Abierto y el primer diputado, José Acevedo y Gómez, hicieran los vocales presentes aquel día, en representación del pueblo. Santa Fe de Bogotá. Disponible en: http://www.colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/articles-239586_pdf.pdf. Texto originalmente recuperado del sitio web Cervantes virtual Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/08147397511360395432268/p0000001.html>. Fecha de consulta: 17 de Octubre de 2016, a las 10:15 P.M.

³³ Constitución Política de los Pueblos de Colombia. 1821. Sancionada por el Congreso General. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13690>, Fecha de consulta: 18 de Octubre de 2016, a las 2:40 p.m.

³⁴Ibid. Epílogo.

1.1.2.3 Separatismo: Esta etapa tiene vigencia entre 1853 y 1886, alimentado por la mentalidad liberal de aquellos años, que imprimió el deseo de divorciar por completo el otrora matrimonio Iglesia-Estado.

– **Constitución de la República de la Nueva Granada de 1853.**

Más tarde, la Constitución de la República de la Nueva Granada de 1853, a pesar de estar elaborada “En nombre de Dios”³⁵ como reza su encabezado, otorga a los granadinos la garantía de profesar libremente el culto religioso que decidan.

Así consta en el apartado 5 del artículo 5º: “La profesión libre, pública o privada de la religión que a bien tengan, con tal que no turben la paz pública, no ofendan la sana moral, ni impidan a los otros el ejercicio de su culto”³⁶, según norma el texto constitucional.

El ejercicio de la libertad religiosa para una época prematura constitucionalmente como el siglo XIX, era realmente amplio en esta Constitución, no existiendo mayor limitación que la paz y la sana moral. Además, brindaba la posibilidad de manifestar abierta y públicamente la creencia profesada, no limitando su ejercicio a lo oculto y reservado, sino brindando espacios que necesariamente, demandaban la tolerancia y el respeto por parte de la comunidad y de las autoridades.

– **Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863.**

Sin duda, una de las constituciones más libertarias en materia religiosa, es la expedida en 1863 por la Convención Nacional de los Estados Unidos de Colombia, sin otra autorización que aquella concedida por el pueblo y por cada uno de los Estados, en ejercicio de su soberanía y libertad. La Constitución de

³⁵ Constitución Política de la Nueva Granada. 1853. Parte Introdutoria. Congreso de la Nueva Granada. Bogotá. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13696>, Fecha de consulta: 18 de Octubre de 2016, A las 3:15 p.m.

³⁶Ibid. Artículo5.5.

1863 seculariza el Estado y no invoca a Dios ni a la Iglesia en su Preámbulo, no se filia a ninguna confesión específica ni ordena manifestar una corriente de pensamiento única.

En contraposición, el artículo 15º de la Carta, asegura el reconocimiento de garantías y derechos a los individuos que hace el Gobierno General, comprometiéndose a permitir, entre otras, la libre manifestación de pensamiento y de confesión religiosa³⁷.

Así lo estipula el numeral 16 del artículo: “La profesión libre, pública o privada, de cualquier religión; con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional, o que tengan por objeto turbar la paz pública”³⁸. Sin más limitante que la paz, lo cual parece recurrente con la condición propuesta por otras constituciones. Esta es una Constitución concatenada, pues desde su

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia. Convención Nacional. Artículo 15. Las garantías y los derechos que se reconocen en el artículo 15º de esta Constitución, son de lejos, una verdadera loa a la igualdad, el respeto y la libertad. Así consta en el texto: “Artículo 15.- Es base esencial e invariable de la Unión entre los Estados, el reconocimiento y la garantía por parte del Gobierno general y de los Gobiernos de todos y cada uno de los Estados, de los derechos individuales que pertenecen a los habitantes y transeúntes en los Estados Unidos de Colombia, a saber: 1. La inviolabilidad de la vida humana; 2. No ser condenados a pena corporal por más de diez años; 3. La libertad individual; 4. La seguridad personal; 5. La propiedad; 6. La libertad absoluta de imprenta y de circulación de los impresos, así nacionales como extranjeros; 7. La libertad de expresar sus pensamientos de palabra o por escrito sin limitación alguna; 8. La libertad de viajar en el territorio de los Estados Unidos, y de salir de él, sin necesidad de pasaporte ni permiso de ninguna autoridad en tiempo de paz; 9. La libertad de ejercer toda industria y de trabajar sin usurpar la industria de otro, cuya propiedad hayan garantizado temporalmente las leyes a los autores de inventos útiles, ni las que se reserven la Unión o los Estados como arbitrios rentísticos; y sin embarazar las vías de comunicación, ni atacar la seguridad ni la salubridad; 10. La igualdad; 11. La libertad de dar o recibirla instrucción que a bien tengan, en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos; 12. El derecho de obtener pronta resolución en las peticiones que por escrito dirijan a las corporaciones, autoridades o funcionarios públicos, sobre cualquier asunto de interés general o particular; 13. La inviolabilidad del domicilio y de los escritos privados; 14. La libertad de asociarse sin armas; 15. La libertad de tener armas y municiones; 16. La profesión libre, pública o privada, de cualquier religión; con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional, o que tengan por objeto turbar la paz pública. 1863 Bogotá. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13698>, Fecha de consulta: 18 de Octubre de 2016, a las 4:10 p.m.

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia. Convención nacional. Artículo 15, Numeral 16. Bogotá. 1863. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13698>, Fecha de consulta: 18 de octubre de 2016, a las 4:20 p.m.

encabezamiento y párrafo introductorio, anula todo rasgo confesional, en procura de la real libertad del individuo y de los Estados.

No sólo se otorga amplia libertad, como antes se menciona, sino que también se sienta un precedente en cuanto al erario, pues a partir de la Constitución del 63, “(...) todo culto se sostendrá con lo que los respectivos religionarios suministren voluntariamente”³⁹, lo cual desvincula al Estado de toda obligación económica para con alguna Iglesia y, permite que éstas asuman sus gastos y sostenimiento.

A todas luces, la norma citada resulta reformadora y crea un precedente constitucional robusto, que años más tarde, sería retomado bajo la instauración del derecho fundamental a la libertad religiosa, propiamente dicho.

1.1.2.4 Nuevamente confesionalidad: Una vez más, se retorna a la confesionalidad y, esta vez, tardaría hasta la llegada de la Constitución de 1991, por supuesto, con importantes reformas constitucionales previas que fueron dando pie a la llegada de la Carta Mayor.

– **Constitución Política de Colombia de 1886.**

La Constitución Política de esta data consideró inadecuada esa libertad y de cierta manera la limitó, declarando: “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la de la Nación; los Poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial y, conservará su independencia”⁴⁰, se consagró.

Tal como lo expone Jorge Orlando Melo, la administración nacional del 86 consideraba que era adecuada la “utilización de la religión como fuerza educativa

³⁹Ibid. Convención Nacional. Artículo 23

⁴⁰ Constitución Política de Colombia. 1886. Artículo 38. Consejo Nacional constituyente. Bogotá. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153>, Fecha de consulta: 21 de Octubre de 2016, a las 10:15 a.m.

y de control social”⁴¹, por lo cual, todos sus esfuerzos se centraron en establecer enérgicos lazos con la Iglesia Católica y pedir su intervención en los asuntos de la Nación; así, el adoctrinamiento ejercido por esta Institución contribuiría al sometimiento y manejo efectivo de los ciudadanos.

Muestra de lo anterior, la constituye el grupo de libertades que, si bien se había alcanzado y reconocido en la Constitución de 1863, eran frontalmente cercenadas mediante esta Carta Política; la libertad de pensamiento, la libertad de expresión, la libertad de movimiento e incluso la de imprenta, fueron anuladas y toda actuación libertaria llegó a verse como un potencial atentado en contra de la paz, la tranquilidad y la moral públicas⁴².

De la mano de lo anterior, la educación pasó a ser materia propia de la Iglesia, tal como lo evidencia el artículo 41º del mismo documento: “La educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la Religión Católica”⁴³ Ello, sin duda, constituyó un retroceso importante en este camino hacia la protección de la libertad e igualdad religiosa.

A pesar de todas las altas metas que se había trazado esta Constitución, no se logró establecer la paz que el conservadurismo pretendía y los enfrentamientos que se temían, se dejaron ver. Por tanto, en cuanto a derechos civiles, políticos y sociales, los ciudadanos tuvieron que afrontar numerosas prohibiciones y un exigente estilo de vida, cuyo pilar sería satisfacer los postulados morales de la religión católica.

⁴¹ MELO, Jorge Orlando. “La Constitución de 1886”. Nueva Historia de Colombia. Editorial Planeta. Vol. III. Bogotá. 1989.

⁴² PRIETO, Vicente. Op. Cit. Pág. 30.

⁴³ Constitución Política de Colombia. 1886. Op. Cit. Artículo 41.

– **El Concordato de 1887.**

Pero, ¿Qué llevó al Gobierno de la época, a la cabeza del presidente Rafael Núñez, a adoptar estas medidas? Dado que los gobiernos anteriores parecían muy liberales y poco amigables con la Iglesia, en aras de conseguir la unidad e identidad nacional, Rafael Núñez decidió arropar al país con sotana y celebró el primer Concordato de la historia de Colombia, el de 1887 entre el Estado colombiano y la Santa Sede, ratificado posteriormente mediante la Ley 35 de 1888.

Núñez deseaba respaldar la naciente Constitución del 86, mediante un compromiso formal entre la Iglesia y el Estado. El Concordato buscaba refrenar el desvarío que la moral cristiana presentaba, como consecuencia de los vertiginosos avances sociales e industriales que influenciaban la época. La pretensión principal del presidente era que

El convenio debe reflejar fielmente el espíritu de la Constitución, pero el reconocimiento de la deuda en favor de la Iglesia debe tener en cuenta la penuria fiscal del gobierno, que sólo puede cumplir compromisos módicos; sin embargo, en compensación, puede ofrecer auxilios presupuestales para las misiones y los seminarios y diócesis pobres. Se reconocerían efectos civiles al matrimonio católico, pero preservando la soberanía del gobierno en los demás. Los obispos señalarían los textos de religión para los colegios nacionales y el gobierno intervendría para que los textos de las demás asignaturas no estuvieran en desacuerdo con la doctrina católica. Estos puntos son luego confirmados por una minuta oficial de la Cancillería, que pide, además, la mayor intervención posible del gobierno en el nombramiento de los obispos, y ofrece cien mil pesos anuales como compensación por los bienes desamortizados⁴⁴.

Lo que resultó del mismo entre otras cuestiones, fue la abierta autorización del Estado colombiano a que la Iglesia Católica pudiera intervenir en la formación escolar, familiar y ciudadana de los nacionales, pues tal como allí se sustenta, “La Religión Católica, Apostólica Romana es la de Colombia, los poderes públicos la

⁴⁴ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Fernán Enrique. El concordato: los antecedentes, las negociaciones y el contenido del tratado con la Santa Sede. 1939. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/node/32783>, Fecha de consulta: 19 de Diciembre de 2016, a las 4:10 pm.

reconocen como elemento esencial del orden social y, se obligan a protegerla y hacerla respetar (...)”⁴⁵, según consta en el documento.

– **Reforma Constitucional de 1936.**

Años después aparece la Revolución en Marcha y ésta se abre paso en la consolidación de un Estado enérgicamente respetuoso de las libertades de sus ciudadanos. Ello se puede leer en las afirmaciones expuestas por el presidente López Pumarejo:

Está aún vigente el concordato; pero la depresiva tutela de la Iglesia sobre el Estado se ha borrado de la carta fundamental y de la vida de la república, hasta no recordarse sino como curioso y remotísimo extravío [...]. ... la enmienda constitucional que redime al Estado de la subordinación a la Iglesia [...] responde a la [ambición] de emanciparnos de una tutela típica de Hispanoamérica, cual es la intervención del clero en ciertos negocios públicos ajenos a su competencia⁴⁶.

Era lo justo, era necesario. El Estado y la Iglesia no podían estar inmiscuidos, pues su interdependencia y más que eso, la sumisión del primero a la segunda, no significaban menos que la coacción de la Iglesia y su abierta violación a los derechos y la vida privada a través de la imposición de un único estilo de vida enmarcado como el ideal, adecuado y bueno.

Dentro de la “reformatón” que López venía impartiendo sobre diversos ámbitos, avanzó el Acto Legislativo N° 01 de 1936, el cual incorporó amplias transformaciones en materia agraria e institucional, pero también en cuanto a la intromisión eclesiástica en la esfera pública. La intocable institución fortalecida a través de la Carta de 1886, fue puesta a un nivel en el que, si bien merecía

⁴⁵ Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia. 1887. Ratificado por el Papa León XIII Y El presidente de la República de Colombia. Disponible en: https://www.cec.org.co/sites/default/files/WEB_CEC/Documentos/Documentos-Historicos/1973%20Concordato%201887.pdf. Fecha de consulta: 22 de Octubre de 2016, a las 7:20 am.

⁴⁶ ARENAS, Ricardo. “Estado laico y catolicismo integral en Colombia: la reforma de López Pumarejo”. Revista historia crítica Uniandes. Número 19. Bogotá, Colombia. 2001. ISSN: 1900-6152. Pág. 69-106.

respeto, le era vedado inmiscuirse en los asuntos públicos, aquellos propios del Estado.

A través del recién incorporado artículo 53, se garantizó la libertad de conciencia y se detalló que nadie podía ser molestado en razón de sus opiniones o prácticas religiosas. Asimismo, se garantizó la libertad de enseñanza, en la que ya no sería la Iglesia quien determinaría los contenidos de aprendizaje, sino que el Estado supervisaría la calidad de formación intelectual, cultural, moral y física que se impartía a los educandos⁴⁷.

Finalmente, el Acto Legislativo N° 01 de 1936, derogó expresamente los artículos 38, 40, 41, 53, 55 y 56 de la Constitución y estableció los lineamientos antes mencionados, denotando un certero progreso jurídico en cuanto a este importante derecho.

– **El Plebiscito de 1957.**

Colombia se encontraba bajo el mando del General Rojas Pinilla, quien ejercía su Dictadura. Sin embargo, cuando fue reemplazado por la Junta Militar, los ánimos de cambio se tomaron el país y el deseo de cesar los enfrentamientos ideológicos y políticos que bañaban de sangre el territorio nacional, encontraron cabida.

De tal manera que, el 10 de mayo de 1957, la Junta Militar convocó representantes liberales y conservadores con los que estableció una coalición, en aras de buscar la vía adecuada para establecer el nuevo orden nacional, que sería aprobado el 1º de diciembre del mismo año⁴⁸. La Dictadura de Rojas Pinilla no resultaría exitosa y la suspensión del texto constitucional y de sus efectos, había permitido la toma de decisiones arbitrarias, cuya repetición no sería soportada por el pueblo.

⁴⁷ PRIETO, Op. Cit. Pág. 32.

⁴⁸ PÉREZ ESCOBAR, Jacobo. Derecho constitucional colombiano. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 2004. Pág. 193.

Es así como, en 1957, mediante la exposición al pueblo de la decisión de convocar al Plebiscito, la Junta Militar de Gobierno se vale de la estrategia más efectiva para compactar y volver en unidad a Colombia, decretando a la República, una vez más, como una cuya religión oficial era la Católica, Apostólica y Romana⁴⁹. Por otra parte, se decretó que la Constitución Política de 1886 era la oficial, sin hacer mención de que la católica fuese la religión oficial y, en sentido contrario, aclarando que la Iglesia conservaría su independencia.

De esta forma, se conservaba la sombra de un sentir nacional católico, al tiempo que permanecía la intención de separar la actuación del Estado y la Iglesia.

– **El Concordato de 1973:** En desarrollo de lo establecido en el Concordato de 1887 y siguiendo esta tradición de “sentimiento católico de la nación colombiana”⁵⁰, en 1973 se firma un nuevo Concordato, a su vez ratificado mediante la Ley 20 de 1974. El artículo 1° de esta Ley, advertía sobre la especial protección del Estado hacia quienes profesen el catolicismo, aunque dejando abierta la puerta para otras corrientes religiosas: “[...] El Estado garantiza a la Iglesia Católica y a quienes a ella pertenecen el pleno goce de sus derechos religiosos, sin perjuicio de justa libertad religiosa de las demás confesiones y de sus miembros lo mismo que de todo ciudadano”⁵¹.

A pesar de ello, la intromisión de la Iglesia en la educación, no sería un fantasma del pasado; por el contrario, se ratificaba su derecho a determinar la construcción de los planes de estudio y recibir aportes pecuniarios del Estado para el ejercicio de ésta y otras funciones netamente eclesiales y religiosas. El artículo 12° del

⁴⁹ Junta Militar de Gobierno de Colombia. Decreto N° 247. 1957. Tal como se constata en el Artículo Único del Decreto N° 0247 del 4 de octubre de 1957, por medio del cual se convoca a un Plebiscito para una Reforma Constitucional, la Junta Militar de Gobierno de Colombia hace tal declaración, en aras de la unidad nacional y la uniformidad, de manera que el país, en un mismo sentir, fuese abocado a las urnas el 1° de diciembre del mismo año. Bogotá.

⁵⁰ Congreso de Colombia. Ley Número 20 de 1974, Por la cual se aprueba el concordato y el protocolo final entre la República de Colombia y la Santa Sede. Artículo 1°. Bogotá.

⁵¹ Ibid, Parte final. Bogotá.

mismo documento, era un compromiso frontal del Gobierno para con las familias, en aras de garantizar su tranquilidad y seguridad respecto a los contenidos que serían impartidos a sus hijos en los planteles educativos y claro, ello incluía la obligatoriedad de esta enseñanza para quienes confesaban otra corriente religiosa.

Por su puesto, existía la posibilidad de “dispensarse” por la no asistencia a las clases de formación católica, pero con un marcado reproche social. Sin duda, cuando se habla del Concordato de 1973, es válido pensar en un espacio de transición, pues si bien es consecuencia directa del Concordato de 1887 al ser un derivado directo de aquel, desemboca en la Magna Constitución de 1991 y en la posterior declaratoria de inconstitucionalidad de 1993, lo que le atribuye la puerta de paso entre una y otra época social, religiosa, política y hasta económica de la historia de Colombia.

1.1.2.5 Estado laico: Finalmente, el ordenamiento jurídico colombiano aterriza sobre la plataforma del calificativo laico. La libertad de profesar la confesión religiosa que se prefiera, viene cortejada por la igualdad que se garantizará a cada uno de los cultos religiosos.

– **La Constitución Política de 1991: libertad religiosa y de cultos como derecho fundamental.**

La llegada de la Constitución Política de 1991 marca un antes y un después en la escena nacional puntualmente, en la historia constitucional de Colombia. En ella, se incorporan novedosas mejoras, especialmente dos derechos fundamentales de carácter relevante para efectos de esta investigación, de los cuales se predica especial protección atendiendo al pluralismo, la libertad, la igualdad y la justicia propugnados en el Preámbulo de la Magna Carta. Así, los artículos 18º y 19º, disponen:

Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley⁵².

Con lo anterior, queda abolida al menos formalmente toda vía de discriminación y segregación por causa de las convicciones de tipo religioso o moral y el Estado colombiano se enarbola como uno laico, ratificando el rango de fundamental de los derechos a la libertad de conciencia y la libertad de cultos y, en consecuencia, el derecho a la libertad religiosa.

Resulta atinado tener una perspectiva –a grandes rasgos- de la disparidad que presenta la vigente Constitución. Reiteradamente, los textos superiores atribuyeron a Dios el poder legislativo y la autoridad política por encima del pueblo; el preámbulo actual, se conforma con invocar la “protección de Dios”⁵³, aclarando que es el pueblo, en ejercicio de su poder soberano, el que expide dicha Carta. En palabras de Vicente Prieto⁵⁴, esta invocación obedece a la intención de buscar un punto medio, en el que se equilibre el derecho de los creyentes y de los no creyentes; es decir, al recurrir a la protección de Dios, no se busca imponer una creencia específica o un mismo sentimiento religioso, sino que se evitan los excesos alcanzados en el 57, sin rechazar abruptamente la mención de Dios, sea cualquiera la interpretación que de él se acoja.

Por otro lado, la educación no es más una cuestión cuya planificación compete a la Iglesia; es, sin duda, un derecho de los nacionales que el Estado debe garantizar y propiciar, con el compromiso de formar ciudadanos respetuosos de

⁵² Congreso de la República de Colombia. Constitución Política de Colombia. 1991. Bogotá.

⁵³ Constitución Política De Colombia. 1991. Asamblea Nacional Constituyente. Preámbulo. Bogotá. Colombia.

⁵⁴ PRIETO, Vicente. Op. Cit. Pág. 35.

los derechos humanos, la paz y la democracia⁵⁵. Su inspección y vigilancia están en cabeza del Estado y, en consecuencia, ninguna persona puede ser obligada a recibir educación religiosa al interior de los establecimientos educativos de carácter público⁵⁶.

Ahora, ¿Cómo iba a hacerse efectivo el ejercicio de tales derechos, si el Concordato de 1973 contrariaba la libertad e igualdad de quienes no se decían católicos? Debido a esta colisión normativa y a la evidente contraposición de principios entre el Concordato y la nueva Constitución, la Corte Constitucional parida por esta Constitución, se puso a la tarea de realizar control de constitucionalidad a la Ley 20 de 1974, a pesar de que la Corte Suprema de Justicia ya había evaluado otros aspectos jurídicos de la Ley para analizar su legalidad.

Es así como, mediante sentencia C-027 de 1993⁵⁷, aquella declara inexecutable ciertos puntos de la Ley, amparando así los postulados principales del nuevo Estado propuesto a partir del 91: uno laico, libre, igual y plural.

Con una enérgica introducción y una muy bien fundamentada parte motiva, la Corte deja sin efectos muchos puntos del articulado del Concordato, sosteniendo que permitir su vigencia solamente vulneraba el orden constitucional, atribuía competencias incluso judiciales a la Iglesia Católica que no le correspondían, desconocía los derechos de grupos minoritarios como los indígenas y quebranta la igualdad que se predica en el Preámbulo Constitucional.

⁵⁵ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política De Colombia. 1991. Artículo 67. Bogotá. Colombia

⁵⁶Ibid. Artículo 68.

⁵⁷ Corte Constitucional de Colombia. M.P.: Simón Rodríguez Rodríguez. Este fue el primer pronunciamiento que, sobre la constitucionalidad de una norma, hiciera la recién alumbrada Corte Constitucional, con lo cual, se ratifica su función de protectora principal de la Constitución Nacional, por encima del poder ejecutivo, que otrora fuera la última palabra en dicha materia. Por supuesto, con este control de constitucionalidad realizado por la Corte, llegó la decisión de la misma que aquí se ha resumido en palabras. 1993. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-027-93.htm>, Fecha de consulta: 24 de Octubre de 2016, a las 6:40 a.m.

A pesar de contar con precedentes como este y fallos tan nutridos emanados del máximo Tribunal Constitucional, la laicidad de que se habla es cuestionable desde una perspectiva material, pues aunque se consagra en la Carta Suprema, se mantiene sociológicamente latente la oficialidad de la corriente católica y aún se excluye del pago de impuestos y contribuciones a los establecimientos dedicados a ritos de esta confesión; sumado a ello, la cátedra de Educación Religiosa que se imparte en la gran mayoría de colegios oficiales, va dirigida a construir la fe de los educandos a partir de las bases del catolicismo, actuaciones que sin duda pervierten el orden laico del Estado y limitan la igualdad en el ejercicio de la libertad religiosa.

– **Ley 133 de 1994, por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.**

En cumplimiento del artículo 19 superior, surge en 1994 la Ley Estatutaria N° 133, convirtiéndose en el precedente legislativo más contundente de esta cuestión. El artículo 1° y 2°, resumen el objeto de la misma y en tal sentido esgrimen:

Artículo 1. El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.

Artículo 2. Ninguna Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos⁵⁸.

En razón de que el Estado no es ajeno a la religión, se tuvo en cuenta que el principio de pluralismo religioso no impone una creencia o práctica específicas y en contraposición, avala las diferentes manifestaciones, con igualdad de protección, enseñanza, difusión y divulgación. La ley estatutaria N° 133 de 1994 resulta ser, sin duda, un escrito cuya armonía alcanza un alto índice al entrar en contacto con los artículos 18°, 19° y 27° superiores, los cuales se ocupan de la

⁵⁸ Congreso de Colombia. Ley 133 de 1994, por la cual se desarrolla el decreto de libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Bogotá. 1994.

libertad de conciencia, de cultos, de enseñanza y cátedra, respectivamente, abarcando las distintas esferas de manifestación en las cuales, eventualmente, se podría atisbar alguna vulneración.

En tal sentido, la Ley 133 dejó abierta la posibilidad de militar en alguna corriente religiosa o simplemente, abstenerse de adherirse a algún credo específico, reverenciando la decisión de quienes deseen cambiarse de confesión religiosa en cualquier momento. Otro aspecto que desarrolla la norma, es la proclamación del respeto por el orden y la jerarquía que manejan los diferentes grupos religiosos, la formación académica que deseen proporcionarse y el ejercicio libre de las actividades piadosas o de beneficencia que tengan a bien ejecutar.

En cuanto al aspecto presupuestal, estima la Ley que el Concejo de cada municipio determinará si concede exenciones tributarias especiales a las instituciones religiosas, observando siempre el principio de igualdad. Sin embargo, uno de los progresos más importantes que proclamó esta Ley, se encuentra en la posibilidad de que iglesias distintas a la católica adquieran fácilmente personería jurídica, siempre que se cumplan ciertos requisitos implantados por la misma normativa.

Al mismo tenor, se incorpora el reconocimiento de la autonomía y libertad con que los diferentes credos religiosos podrán realizar sus actos, ceremonias o ritos, siendo vinculante para efectos civiles, la celebración de matrimonios, enajenación y administración de bienes, creación y fomento de fundaciones, entre otras.

Ese, a grandes rasgos, ha sido el panorama social, cultural y político que el Estado colombiano ha recorrido para llegar a la realidad constitucional con la que hoy se cuenta. Por supuesto, hace falta efectividad en el cumplimiento de esta poética normativa; de ahí la importancia de que los Gobiernos locales sigan comprometidos con realizar esfuerzos legislativos que propugnen por la formación

en valores como el respeto, la dignidad y la igualdad, para lograr que derechos como la libertad e igualdad religiosa sean materialmente evidenciables.

1.1.3 Escena local. Como es el objeto principal de esta investigación, se llega a este punto, en el que importa reafirmar la postura de que todo lo anteriormente expuesto ha ejercido certera influencia en el tratamiento y la perspectiva que actualmente se vivencia en el Departamento de Santander y en específico, en su Área Metropolitana, del derecho fundamental a la libertad religiosa.

1.1.3.1 Santander, un Departamento comprometido con la libertad e igualdad religiosa. Ordenanza N° 036 de 2014: Con esta conciencia, el Departamento de Santander, a través de la Asamblea Departamental, se cuestionó sobre la manera en la que a nivel regional se protegía el derecho a la libertad e igualdad religiosa y, al desarrollo que sobre el mismo se había dado en el territorio nacional, pero concretamente, en el Departamento.

Como resultado de esta reflexión, promovida también por representantes de distintos grupos religiosos, resultó muy cuestionable tanto para el gobierno local como para la Academia por él convocada, que pasados más de 23 años de la entrada en vigor de la nueva Constitución Nacional y dieciocho años desde la sanción de la Ley Estatutaria N° 133, no se hubiere incorporado alguna política pública en materia religiosa, más aún cuando en las últimas décadas el despertar de las corrientes religiosas y su influencia en la esfera política, social y de gobierno, ha sido imparable y ampliamente decisoria, por lo que garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de pensamiento religioso es una exigencia todavía vigente.

En ese orden de ideas, en el año 2012 la Asamblea Departamental, encabezada por el entonces Diputado Liberal, Carlos Alberto Morales Delgado, celebró Convenio Interadministrativo con la Universidad Industrial de Santander titulado

“Redacción y Socialización de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, Fase I”⁵⁹, con el fin de “convertir -al Departamento de Santander- en pionero nacional en adoptar una Política Pública de Libertad de Cultos, garantizando la igualdad que, se considera, es uno de los principios más significativos del Estado social de derecho.

Es un gran paso de la Administración Departamental y un ejemplo para el resto de regiones en Colombia”⁶⁰, según lo declaró el senador Juan Manuel Galán. Es así como nace la Ordenanza N° 036 de 2014, la cual se define en su artículo 2°, como el:

“conjunto de directrices, acciones, planes y programas, dirigidos a promover de manera efectiva y eficaz el derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos, a fin de proteger a las personas en sus creencias y a las diferentes Confesiones Religiosas e Iglesias, propiciando la participación de éstas en las decisiones que las afecta, procurando igualdad de oportunidades y acceso en la garantía de sus derechos”.⁶¹

Su intención es servir a los santandereanos de herramienta jurídica frente a la vulneración del derecho mencionado, dotándoles de estrategias para efectuar su eficaz reclamación y vindicación.

Asimismo, la Ordenanza mencionada, al incorporar la primera política pública del país en materia religiosa, se propone marcar la pauta para que otros entes territoriales se equipen de este importante recurso y se vinculen a su elaboración y

⁵⁹ Asamblea Departamental de Santander. Ordenanza Número 036 de 2014, Por medio de la cual se adopta la política pública de libertad e igualdad religiosa y de cultos en el departamento de Santander. Considerando N° 16. Bucaramanga. 2014.

⁶⁰ Entrevista al senador Juan Manuel Galán. Realizada por la sala de prensa de la Gobernación de Santander, en Bucaramanga, el 2 De Septiembre de 2014. Consultado en el sitio web oficial de la Gobernación de Santander. Disponible en: <http://www.santander.gov.co/index.php/prensa/item/7708-gobierno-departamental-socializo-politica-publica-de-libertad-religiosa-y-de-cultos-en-santander>, Fecha de consulta: 27 de Octubre de 2016, a las 8:50 a.m.

⁶¹ Asamblea Departamental de Santander. Ordenanza Número 036 de 2014, Por medio de la cual se adopta la política pública de libertad e igualdad religiosa y de cultos en el departamento de Santander. Artículo 2. Bucaramanga. 2014.

ejecución, desde las autoridades locales y los titulares del derecho, hasta sus detractores y la Academia misma.

1.2 BREVE ATISBO JURISPRUDENCIAL: UNA MIRADA A LA EVOLUCIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA A PARTIR DE SEIS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Desde su creación en 1991, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre temas de gran relevancia, correspondientes las más de las veces al desarrollo de los derechos fundamentales, su protección, ejercicio e incluso, limitación.

El derecho fundamental a la libertad e igualdad religiosa y de cultos no ha sido desconocido por esta Corporación. La primera sentencia que fallara sobre el asunto, es la T-403 de 1992. En ella, inicialmente se realizó un análisis *in extenso* del alcance del derecho a la libertad de religión y de cultos, con lo cual se ratificó la protección del derecho, en su rol pasivo y activo.

(...) las libertades de religión y de cultos comprenden no sólo la posibilidad de ejercer de forma activa una fe o creencia sin intervención del Estado, sino también el ejercicio pasivo de las mismas, esto es, el derecho a no ser obligado a profesar o divulgar una religión. La libertad de religión comprende expresamente el derecho de difundirla en forma individual o colectiva⁶².

Dentro del debate brindado como parte de la discusión de esta sentencia, se recordó la libertad de profesar un credo religioso públicamente y sin restricciones, como parte del gran avance que caracterizó la transición del Acto Legislativo Plebiscitario de 1957 a la Constitución Política del 91:

⁶² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-403 de 1992. M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Dentro del nuevo ordenamiento Constitucional, la consagración de la libertad de conciencia representa uno de los aspectos fundamentales. Ello se complementa con el derecho de cada persona de profesar libremente su religión en forma individual o colectiva. (...) El haber desaparecido del preámbulo de la Carta, que fuera aprobado en el plebiscito de 1957, el carácter oficial de la religión católica, da paso a la plena igualdad entre religiones e iglesias. Lo cual se traduce en la libertad de cultos⁶³.

Más adelante, la sentencia C-088 de 1994 realizó control de constitucionalidad sobre el proyecto de Ley Estatutaria N° 209 de 1992, abonando el camino para la llegada de la Ley N° 133 de 1994. En este punto, la Corte interpeló que la libertad de religión y de cultos no terminaba con la posibilidad de celebrar “ritos y prácticas de la religión”⁶⁴, sino que se extendía a otros aspectos que merecían ser regulados mediante una Ley propia del asunto, apuntando a temas tales como

El reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias y confesiones, el valor especial de sus ritos relacionados con el estado civil de las personas, el alcance y límites de las decisiones de sus órganos internos, las prácticas y la enseñanza, las condiciones para acreditar la idoneidad profesional de sus autoridades y las relaciones con la autoridad civil. El culto de la fe, en sus diversas expresiones encuentra plena libertad para su existencia y desarrollo; se trata de que la libertad de religión garantice el derecho de los individuos a organizar entidades de derecho, que se proyecten en los órdenes que se han destacado⁶⁵.

La trascendencia de esta sentencia es innegable, puesto que, por vez primera el Congreso de la República proyectaba una Ley que desarrollara puntualmente el artículo 19 superior y, la propia Corte Constitucional consideró atinado evaluar la constitucionalidad de dicho trámite. Su impacto fue tal, que más tarde dio a luz la vigente Ley Estatutaria en la materia.

En 1995, el desarrollo jurisprudencial de este Tribunal se interesó por resolver lo correspondiente a la autonomía de las iglesias y grupos religiosos, en cuanto a sus ritos, pero también en lo correspondiente a su normatividad y métodos

⁶³ Ibid. Intervención del Constitucionalista Diego Uribe Vargas.

⁶⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-088 de 1994. M.P.: Fabio Morón Díaz.

⁶⁵ Ibid

internos de cumplimiento de los sacramentos propios de su fe. Así, la sentencia T-200 de 1995 declara:

En el campo religioso, cada iglesia es libre de establecer, según sus criterios, los reglamentos y disposiciones con arreglo a los cuales habrán de cumplirse los objetivos inherentes a la fe que practica. Las decisiones de tales autoridades, dentro de las competencias que la propia confesión religiosa establece, son obligatorias para sus feligreses en la medida en que sus ordenamientos internos lo dispongan. De la misma manera, las religiones gozan de libertad para establecer requisitos y exigencias en el campo relativo al reconocimiento de dignidades y jerarquías, así como en lo referente a los sacramentos, ritos y ceremonias (...) sin que las autoridades del Estado puedan intervenir en su configuración ni en su aplicación, así como las jerarquías eclesiásticas tampoco están llamadas a resolver asuntos reservados a las competencias estatales⁶⁶.

Esta sentencia es, desde todo punto de vista, armónica con la Constitución y realiza una frontal separación entre el límite de las decisiones y las competencias, tanto del Estado como de la Iglesia, cada uno dentro de su campo de acción, alejado de la posibilidad de intervención mutua, pues a partir del 91, los asuntos públicos nada tienen que ver con los de la fe.

Tiempo después, en sentencia de constitucionalidad 152 de 2003, la Corte llama la atención sobre la necesidad de tener en cuenta, para todos los efectos de la actividad estatal, las resultas de la laicidad del Estado colombiano. Cinco fueron los efectos enunciados en dicha sentencia:

- 1) establecer una religión o iglesia oficial;
- 2) el Estado se identifique formal y explícitamente con una iglesia o religión;
- 3) que realice actos oficiales de adhesión, así sean simbólicos, a una creencia, religión o iglesia;
- 4) tomar decisiones o medidas que tengan una finalidad religiosa, mucho menos si ella constituye la expresión de una preferencia por alguna iglesia o confesión;
- 5) adoptar políticas o desarrollar acciones cuyo impacto primordial real sea promover, beneficiar o perjudicar a una religión o iglesia en particular frente a otras igualmente libres ante la ley⁶⁷.

⁶⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-200 de 1995. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo.

⁶⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-152 de 2003. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

Para que la laicidad sea una realidad, deben cumplirse estos cinco presupuestos, pues de lo contrario, se violaría de una parte, el principio de separación Iglesia-Estado y, de otra, se vulneraría la dignidad y libertad que la Constitución reconoce de manera igualitaria para todas las confesiones religiosas que cumplen con los requisitos para calificarse como tales.

Por supuesto, la Corte Constitucional también se ha pronunciado para aclarar que el derecho fundamental a la libertad religiosa, no es absoluto y que incluso, puede llegar a limitarse, acorde al propio Derecho Internacional Humanitario y la Ley 133 de 1994. La sentencia T-832 de 2011, lo recogió así:

Los límites del ejercicio de la libertad religiosa, al igual que en los demás países en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, han de ser determinados por el legislador por medio de una ley. Las razones a partir de las cuales está permitido restringir el ámbito de aplicación de esta libertad pública (en Colombia) son, acorde al artículo 4 de la Ley 133 de 1994 y demás enunciados, la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguarda de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público, protegido por la ley en una sociedad democrática⁶⁸.

Estas son las razones puntuales por las que se puede limitar el ejercicio de este derecho y, ante un eventual conflicto de principios o la duda sobre la indispensabilidad de aplicación de dicha limitación, se ha de recurrir al test de proporcionalidad para resolver.

Finalmente, una de las sentencias más recientes en materia de libertad religiosa se ha referido al principio de neutralidad del Estado colombiano frente a las plurales corrientes de religión que afloran en el territorio nacional. Se trata de la sentencia C-224 de 2016, la cual acota que, en materia religiosa, los principios de laicidad y neutralidad son la hoja de ruta del legislador.

⁶⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-832 de 2011. M.P.: Juan Carlos Henao Pérez.

Según esta sentencia, para que se materialice el principio de neutralidad del Estado, se deben cumplir dos condiciones específicas, una de las cuales tiene relación directa con la sentencia C-153 de 2003, anteriormente desarrollada:

- 1) La medida debe ser susceptible de conferirse a otros credos, en igualdad de condiciones.
- 2) El aparato estatal no debe incurrir en alguna de las prohibiciones siguientes, identificadas en la sentencia C-152 de 2003. Existe así una clara separación entre el Estado y las iglesias o confesiones clericales, lo que se traduce en el respeto de todas ellas en condiciones de igualdad y un deber de neutralidad en materia religiosa⁶⁹.

De manera que, es el ferviente deseo de la Corte Constitucional colombiana que el derecho fundamental a la libertad religiosa, encuentre su pleno desarrollo en los nacionales y que el ordenamiento jurídico sea capaz de brindar garantías de igualdad y proporcionalidad para su reconocimiento y ejercicio.

⁶⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-224 de 2016. M.P.: Alejandro Linares Cantillo y Jorge Iván Palacio Palacio.

2. CARACTERIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS CONTENIDA EN LA ORDENANZA N° 036 DE 2014 A PARTIR DE LA TEORIZACIÓN VIGENTE SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS.

Dado que la presente investigación tiene como objeto indagar si se ha implementado o no la Ordenanza N° 036 de 2014 en el Área Metropolitana de Bucaramanga, en procura de establecer el ideal de un Departamento santandereano libre e igual en el ámbito religioso, se hace necesario que, previo a la resolución del problema jurídico de presente, se caracterice la política pública inserta en tal Ordenanza, de manera que se tenga un panorama suficiente desde su elaboración, publicación y posible ejecución.

Para ello, en este capítulo se confrontan algunas teorías acerca de las políticas públicas, con el contenido de la estudiada, cuestionando el cómo, el porqué y el para qué de su surgimiento, planteando, si se quiere, un careo de conceptos entre la teoría y semblanza material de aquella.

2.1 SURGIMIENTO DE LA NECESIDAD DE CONSAGRAR LA DIVERSIDAD RELIGIOSA EN SANTANDER: UN ANÁLISIS DESDE SU ELABORACIÓN HASTA LOS RETOS QUE PROPONE.

El Departamento de Santander es uno mayoritariamente creyente, pero en tal sentido, plural. La Administración Pública debe responder a este hecho garantizando su desarrollo a partir de la protección del derecho en sus dos dimensiones: la *igualdad* y la *libertad*. Se hace necesaria, pues, una interpretación

ius-positivista⁷⁰ del Derecho a partir de la cual, la amplia gama de corrientes cosmogónicas, teológicas y teleológicas –*pluralidad religiosa*-, tengan cabida y protección al ser manifestadas públicamente, ya sea grupal o individualmente, protección que no puede desconocer a ninguna confesión, aun cuando una sea mayoritariamente acogida. Así lo ha dispuesto la Corte Constitucional:

(...) el carácter más extendido de una determinada religión no implica que ésta pueda recibir un tratamiento privilegiado de parte del Estado, por cuanto la Constitución de 1991 ha conferido igual valor jurídico a todas las confesiones religiosas, independientemente de la cantidad de creyentes que éstas tengan. Se trata de una igualdad de derecho, o igualdad por nivelación o equiparación, con el fin de preservar el pluralismo y proteger a las minorías religiosas⁷¹.

En desarrollo de ese compromiso, el Departamento de Santander se ha valido de una política pública, pionera nacional en materia religiosa, cuya aplicabilidad se viabiliza a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza N° 036 de 2014, siendo el principal objetivo de la misma proveer herramientas, mecanismos y directrices que redunden en el libre desarrollo de las convicciones religiosas de los santandereanos⁷².

Se trata, pues, de la construcción coherente de los escenarios garantistas, cimentados sobre la base de entradas –exigencias y reclamaciones de los ciudadanos- y salidas –normativas emanadas del Gobierno tras ser debatidas con el pueblo y confrontadas con sus necesidades-, según su competencia y jerarquía.

⁷⁰ GRANDE YÁÑEZ, Miguel. Entendido este como uno que robustece la interpretación de quien aplica la norma, eliminando rastros de duda y flexibilidad que no son sanos para el Derecho. Justicia para juristas. Editorial Dykinson. 2013. Pág. 61.

⁷¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-817 de 2011. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.

⁷² BARDACH, Eugene. Los ocho pasos para el análisis de políticas públicas: Un manual para la práctica. De ahí que ellas dinamizan la labor del Estado, pues si las problemáticas endógenas son solucionadas, se logra tanto brindar una mayor cobertura estatal, como focalizar las fuerzas nacionales a solucionar problemáticas de igual magnitud. Editorial Porrúa. 2008.

En este punto, es conveniente preguntarse, ¿Cuál es la razón por la cual una política pública resulta ser el medio jurídico idóneo para desarrollar el artículo 19º superior y, aterrizar mecanismos y herramientas para el disfrute y ejercicio del derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos a nivel departamental? Resulta útil conocerlo desde la doctrina para hallar su justificación y, cotejarlo con la realidad para comprender su impacto.

2.2 CUESTIONES PREVIAS.

Para comprender con claridad el asunto de las políticas públicas, desde su nacimiento hasta la posterior evaluación de resultados, a continuación se presenta una breve explanada teórica al respecto, en paralelo con un análisis frente a la política pública materia de estudio.

2.2.1 ¿Qué es una Política Pública? Es acertado empezar este análisis a partir de la comprensión de lo que es una política pública, pues es ésta la que, al estar contenida en la Ordenanza N° 036 de 2014, motiva esta investigación enfocada en su implementación.

Inicialmente, el concepto aportado por Manuel Alcántara Sáez⁷³ sobre este particular, permite entender la política pública como el encuentro de la causa (necesidades sociales) y el efecto (respuesta de la administración pública frente a tales necesidades); es decir, los ciudadanos exigen mínimos a las instituciones y autoridades gubernamentales y éstas deben dar respuesta a tales exigencias,

⁷³ ALCÁNTRA SÁEZ, Manuel. “Acción e interacción en la que los ciudadanos, en ejercicio de sus derechos, participan en la vida política haciendo parte importante del proceso del ciclo de las políticas públicas, así como de acciones del Estado en respuesta a las demandas de éstos”. Gobernabilidad, crisis y cambio. Elementos para el estudio de la gobernabilidad de los sistemas políticos en épocas de crisis y cambio. C.D.M.X.: Fondo de Cultura Económica. México. 2004.

para lo cual se valen del desarrollo de sus funciones a través de este tipo de documentos normativos.

Por su parte, Ludwing Guendel*, concibe las políticas públicas como un instrumento de renombrada utilidad para ayudar a desarrollar los principios del Estado y las instituciones mismas; asevera que este instrumento es un repositorio por excelencia de las “demandas tácitas y manifiestas”⁷⁴ de la sociedad y su existencia obliga a encontrar mecanismos adecuados para responder a esas necesidades sociales.

En contraposición a los anteriores planteamientos, David Easton postula a las políticas públicas como “asignaciones autoritarias de valores para toda la sociedad”⁷⁵, contrariando completamente la visión que de estas se tiene en el mundo neoliberal, pues se las considera como integradoras de la sociedad y capaces de concertar ideas y posiciones de los distintos estamentos a modo de concertación en favor de la resolución de los conflictos y necesidades públicas.

Interesa conocer si la política pública bajo estudio, se filia a los conceptos integradores o a aquel que se reputa impositivo. El historiador William Elvis Plata, profesor titular de la Escuela de Historia y Archivística de la Universidad Industrial de Santander, quien fuera convocado por las autoridades gubernamentales para hacer parte del equipo elaborador de la mentada Ordenanza, dio cuenta de este punto específico, afirmando que “la idea de elaborar una Política Pública sobre Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, surge del Diputado Carlos Alberto Morales, político liberal, pero que es cristiano evangélico y que tiene una red que ha tratado de trabajar un poco ese tipo de temas, él es egresado de la UIS,

* Miembro de Instituto Centroamericano de Administración Pública, Universidad de Costa Rica.

⁷⁴ GUENDEL GONZÁLEZ, Ludwing. Políticas públicas y derechos humanos. Red Revista de Ciencias Sociales. Costa Rica. 2006.

⁷⁵ DYE, Thomas R. Understanding Public Policy, 12th ed., New Jersey, Prentice Hall, 2008, p. 9. También se encuentra definición similar en: David Easton. “Esquema para el análisis político”. Amorrortu Editores S.A., Buenos Aires. 1979. Pág. 79.

ingeniero de petróleos, entonces tiene también una predilección por su Alma Mater⁷⁶, aseguró el experto.

Resulta satisfactorio conocer que, quienes ejercen política en el Departamento, como el Diputado Morales, son conscientes de que esta es el medio para alcanzar el fin esencial, el cual se encuentra en dar solución a las necesidades sociales. La convergencia sustancial de estas dos, política y políticas públicas, es atinadamente descrita por el Dr. Lahera, así:

Tanto la política como las políticas públicas tienen que ver con el poder social. Pero mientras la política es un concepto amplio, relativo al poder en general, las políticas públicas corresponden a soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos. El idioma inglés recoge con claridad esta distinción entre politics y policies⁷⁷.

Este particular, como antes se mencionó, es advertible en la política pública bajo estudio, según lo aseveró el profesor Plata en entrevista. Plata mencionó que "(...) nosotros teníamos en mente el proyecto de hacer un mapeo nacional de libertad religiosa, como una gran base de datos, estábamos buscando apoyo porque lo queríamos hacer con iglesias, sobretodo, y nos contactamos con Visión Mundial. Entonces la ONG Visión Mundial nos dijo que iba a hacer un evento con una gran cantidad de pastores y que nos daban un espacio para que nosotros habláramos y les contáramos nuestra historia y el proyecto que queríamos hacer, y fuimos y les contamos la historia, entre ellos estaban los asesores del Diputado Carlos Alberto. (...) Entonces nos contactaron, ellos nos plantearon la idea y, les dimos la contrapropuesta de hacer un estudio, porque querían algo serio, que no fuese una política pública hecha nada más con suposiciones, sino con evidencias. La idea era mostrar el estudio histórico del tema y su fundamentación jurídica y

⁷⁶ Entrevista con el profesor William Elvis Plata, profesor titular de la escuela de historia de la Universidad Industrial de Santander y miembro del Equipo elaborador de la Ordenanza N° 036 de 2014. Bucaramanga. 28 de Septiembre de 2016.

⁷⁷ LAHERA, Eugenio P. Política y políticas públicas. CEPAL. Serie Políticas Públicas. N° 95. Editorial de las Naciones Unidas. Santiago de Chile, Chile. 2004. ISSN: 1564-4162. Pág. 7.

antecedentes. Lo primero se hizo en la Escuela de Derecho y nosotros los antecedentes de la necesidad sociológica”, acotó.

2.2.2 ¿Cuál es la utilidad de una Política Pública? Para las escritoras Martha Ruffini y Alejandra Salomón⁷⁸, la utilidad de las políticas públicas está abocada al ejercicio responsable del derecho a la participación por parte de la sociedad, la cual se empodera de sus derechos y exige el cumplimiento de los mismos. Las escritoras lo describen así:

En muchos casos, los sujetos sociales y políticos intervienen en el espacio público demandando el acceso a un conjunto de derechos y difundiendo valores y prácticas generadores de identidades colectivas. Al ejercer una ciudadanía enérgica y responsable, colaboran para que la sociedad civil tenga capacidad de influencia sobre el Estado. De manera que la formulación y aplicación de las políticas públicas no es un simple procedimiento técnico restringido a los funcionarios y autoridades gubernamentales⁷⁹.

Por tanto, se concibe la política pública como una normativa “pluridimensional”⁸⁰; pero especial atención merece la definición anterior, cuando se refiere a las políticas públicas como capaces de generar identidad colectiva; es precisamente uno de los logros significativos de esta herramienta, pues reúne necesidades comunes de un grupo social, a su vez que propuestas del mismo para enfrentarlas involucrando, desde las autoridades hasta el ciudadano de a pie.

Al preguntarle acerca de ello, el profesor William Plata aseguró que, como parte de los estudios previos para la construcción de una política seria, se hicieron “encuestas con pastores, fundamentalmente, y una que otra iglesia diferente, algunos sacerdotes también respondieron la encuesta, muy pocos, pero respondieron. (...) se preguntaba a los religiosos sobre el significado de la libertad

⁷⁸ RUFFINI, Martha. Es Doctora en Historia por la Universidad de la Plata y Docente Investigadora de la Universidad Nacional de Quilmes. Alejandra Salomón, por su parte, es Historiadora por la Universidad de Buenos Aires y Doctora en Ciencias Sociales y Humanidades por la Universidad Nacional de Quilmes.

⁷⁹ SALOMÓN, Alejandra y RUFFINI, Martha. Estado, políticas públicas y ciudadanía en el mundo rural. Ediciones Imago Mundi, Buenos Aires, Argentina. 2013.

⁸⁰ Ibid.

religiosa, se preguntaba también a todos los alcaldes de Santander y todos respondieron, eso es muy valioso. También se encuestó a ciudadanos comunes, para saber si sentían discriminados y analizar cómo veía a otros creyentes. La idea era mostrar que existía una *identidad jurídica*, por el tema de la Constitución Política y la libertad y que extrañamente, después de 25 años de la Constitución y de más de 20 años de expedirse la Ley sobre libertad religiosa, no se había expedido la primera política pública sobre libertad religiosa a nivel nacional, o sea, que era el aterrizaje de todo eso en el ámbito local y que ello era muy extraño⁸¹, arguyó en la entrevista.

Otra utilidad de las políticas públicas reside en la reivindicación de derechos y garantías de los ciudadanos, o si se quiere, del grupo social específico que impulsa su diseño y aprobación. En tal sentido, Carlos Guzmán Mendoza aterriza la importancia de las políticas públicas sobre el concepto de gobernanza, enfoque que reviste vastamente la esfera social y política y que permite entenderlas como una brújula que direcciona los esfuerzos de la administración pública.

Así, se puede sintetizar la idea de Guzmán en el siguiente aparte:

Se entiende por gobernanza el proceso o conjunto de acciones mediante el cual el gobierno dirige o conduce a la sociedad. Pero la dirección de la sociedad supone e implica la definición de objetivos comunes, la aceptación social suficiente de los mismos, la participación directa o indirecta de la colectividad en la realización de los objetivos comunes y la coordinación de las múltiples acciones de los actores sociales para posibilitar y/o asegurar su realización⁸².

En entrevista con el profesor Plata, resalta esta utilidad en la política pública estudiada, teniendo en cuenta su aportación al respecto. Refirió que la razón principal por la que se acudió a una política pública y no a otra herramienta

⁸¹ Entrevista con el profesor William Elvis Plata, profesor titular de la escuela de historia de la Universidad Industrial de Santander y miembro del Equipo elaborador de la Ordenanza N° 036 de 2014. Bucaramanga. 28 de Septiembre de 2016.

⁸² GUZMÁN MENDOZA, Carlos Enrique. Las políticas públicas: cuadernos de notas. Ediciones Universidad del Norte. Barranquilla, Colombia. 2015.

jurídico-normativa para hacer frente a la situación sobre la libertad religiosa en el Departamento, se encuentra en que “faltaba que el Estado llevara a la práctica una orientación para resolver este asunto, porque todo se está resolviendo con Acciones de Tutela. De hecho, las Tutelas son las que están orientando cómo manejar la libertad religiosa y el Estado laico, porque no hay Políticas Públicas que aterricen a la práctica. Además de que el Estado se obliga, no solamente a sancionar, sino más bien de prevenir. Esa era la idea. Que hubiera otra herramienta que ayudara, no sólo la Constitución y la Ley, sino una herramienta, más regional, que interpretara y que ayudara a impulsar y a través de la cual la Gobernación se comprometiera”⁸³, adujo.

Es, por tanto, producto de la combinación efectiva de factores sociales, políticos, culturales, ideológicos, económicos y hasta religiosos, para establecer un pacto social que genere garantías y mecanismos eficientes para el ejercicio y protección de los derechos. Se precisa tener en cuenta que la utilidad de este instrumento normativo, también está dada por su nivel de flexibilidad en tiempos difíciles, de manera que no se torne en una camisa de fuerza sino en una hoja de ruta a seguir en la etapa de implementación⁸⁴, en aras de su eficacia y durabilidad, como más adelante se retomará.

⁸³ Entrevista con el profesor William Elvis Plata, profesor titular de la escuela de historia de la Universidad Industrial de Santander y miembro del Equipo elaborador de la Ordenanza N° 036 de 2014. Bucaramanga. 28 de Septiembre de 2016.

⁸⁴ ARIAS, Xose Carlos. Nuevo institucionalismo moderno: gobernanza, economía y políticas públicas. Editorial CIS-Centro de Investigaciones Sociológicas. Al referirse sobre la utilidad de las políticas públicas, Xosé Carlos Arias expone los resultados de uno de los estudios más influyentes sobre tal asunto realizado por el Departamento de Investigaciones del Banco Interamericano de Desarrollo, en el que, según el autor, se evidencia que los resultados de aquellas serán más tangibles, en relación directamente proporcional a características específicas de las políticas públicas, tales como: “su estabilidad, la capacidad de modificarlas ante cambios del entorno, grado en el cual se aplican adecuadamente”. 2013.

2.2.3 Proceso de elaboración: ¿Qué se debe tener en cuenta? No es un asunto sencillo sugerir la elaboración de la primera política pública en materia religiosa, después de más de 23 años de promulgada la Constitución Política vigente y más de 18 de ratificada la Ley Estatutaria N° 133 de 1994. Más aún, cuando existe una marcada tendencia a considerar como oficial a la religión con mayor cantidad de adeptos.

Ello es confirmado por el profesor William Plata, quien aseguró que, como resultado del trabajo de investigación realizado con ocasión de la elaboración de la política pública en materia religiosa para el Departamento de Santander, se evidenció que la Iglesia Católica se siente como la religión oficial. Se aferra al Estado de Cristiandad, en donde la Iglesia y el Estado eran uno solo y el uno actuaba para el otro, había una simbiosis. Todavía el Episcopado es muy poderoso y eso hace que no se sientan convocados a participar en la lucha por el reconocimiento de su libertad religiosa⁸⁵, concluyó.

Sobre dicho particular se ha pronunciado reiteradamente el máximo Tribunal Constitucional⁸⁶; por supuesto, detrás de esta colisión de principios y derechos, existen intereses de poder.

⁸⁵ Entrevista con el profesor William Elvis Plata. Op. Cit.

⁸⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-350 de 1994. M.P.: Alejandro Martínez Caballero. Desde épocas tempranas, la Corte Constitucional ha aclarado este hecho e incluso, lo ha vinculado a la invocación que de la protección de Dios se acoge en el Preámbulo, indicando que ello no define a Colombia como un Estado confesional: “Un Estado que se define como ontológicamente pluralista en materia religiosa y que además reconoce la igualdad entre todas las religiones no puede al mismo tiempo consagrar una religión oficial o establecer la preeminencia jurídica de ciertos credos religiosos. [...] El país no puede ser consagrado, de manera oficial, a una determinada religión, incluso si ésta es la mayoritaria del pueblo, por cuanto los preceptos constitucionales confieren a las congregaciones religiosas la garantía de que su fe tiene igual valor ante el Estado, sin importar sus orígenes, tradiciones y contenido”.

Tal como lo asegura Foucault⁸⁷, todas las relaciones que se desarrollan entre individuos están influenciadas por el poder, con la pretensión constante de limitar el ejercicio de los derechos y una frontal rebeldía en contra de la imposición. Sociológicamente hablando, lo anterior es una razón bien fundamentada, que permite dilucidar por qué en Colombia se siguen dando debates tan agitados en torno a la recordación del carácter de laico del Estado y que, por tanto, la libertad no es sólo un asunto formalmente reconocido, sino materialmente ejercible.

Lo anterior da pie para interesarse en conocer cuál sea la construcción y elaboración más acertada de las políticas públicas y aterrizar tal cuestión a la aquí estudiada. Acerca de ello, Carlos Enrique Guzmán Mendoza sugiere surtir un primer paso, cual sea ubicar la intención de su elaboración en tres ejes⁸⁸ esenciales: a) Temporal: que, en lo personal, preferiría llamarlo orgánico, enfocado en determinar cuál será el órgano de Gobierno que la realizará; b) Espacial: a través del cual se determine el ámbito de aplicación de la política; c) Sectorial: a través del cual se define la temática global que desarrollará la política.

Este tridente, fue evaluado en la política pública que ocupa, a fin desconocer su adecuada elaboración. Así, el eje orgánico se encuentra reflejado en la Asamblea Departamental, a través de cuya iniciativa y sanción fue confeccionada, aprobada y puesta en vigor la Ordenanza N° 036 de 2014, que incorpora esta política; en segunda medida, el eje espacial está determinado en el aparte considerativo y en el primer artículo de la misma Ordenanza, clarificando que se aplicará en el

⁸⁷ FOUCAULT, Michel. Michel Foucault desarrolla la idea de las relaciones de poder en su libro *El Sujeto y el Poder*, en donde sienta el argumento de que en todos los espacios en que se desarrolla una relación, sea de tipo familiar, laboral o gubernamental, existen tensiones de poder, y ello provoca interesantes reacciones sociológicas en los sujetos que intervienen, ya sea activa o pasivamente, lo que a su vez genera fuertes luchas al interior o entre los sujetos. Específicamente, señala tres tipos de lucha que se generan a partir de las relaciones de poder, las cuales son: a) Luchas políticas, basadas en el rechazo a formas de dominación étnica, social o religiosa. b) Luchas económicas, en rechazo a formas de explotación de su fuerza o trabajo. c) Luchas sociales, contra aquello que quiere atarles, ya sea por sí o por medio de otros. *El sujeto y el poder*. Revista Mexicana de sociología. Volumen 50. Número 3. Editorial jstor. México. 1988. Disponible en: <http://www.jstor.org/journals/unam.html>., Fecha de consulta: 12 de Noviembre de 2016, a las 9pm.

⁸⁸ GUZMÁN MENDOZA, Op. Cit. 14.

Departamento de Santander. Por último, el eje sectorial es el de la libertad e igualdad religiosa y de cultos, enmarcado dentro de un contexto de derecho fundamental.

La Guía Metodológica para la Formulación de Políticas Públicas Regionales, desarrollada por el Departamento de Políticas y Descentralización del Gobierno de Chile, proyecto desplegado a través de su División de Políticas y Estudios describe al menos cuatro criterios susceptibles de consideración⁸⁹, en aras de blindar a la naciente política pública de seguridad formal y sustancial: a) Capacidad de resolución y ejecución; b) Estabilidad; c) Adaptabilidad y d) Coherencia y coordinación.

Esto conduce a reconocer que su elaboración hace parte de un proceso racional y concertado entre quienes influyen en el nacimiento de aquella, lo cual, a todas luces, resulta dispendioso, arduo. En tratándose de la política santandereana, lo fue: “La hicimos en todo el 2013 y en el 2014 se hizo la gestión interna. Todo el cabildeo, los estudios de base y la génesis de la política pública junto con su resultado final, nos llevó todo el año 2013. Me acuerdo que se terminó en diciembre de 2013, precisamente. Ese mes entregamos el texto final, después de una discusión con los proponentes”⁹⁰. Por supuesto, sin perder de vista que, posterior al proceso al interior de la Universidad, siguió aquel que se librara en la Asamblea Departamental, cuyo desenlace daría a luz la Ordenanza N° 036 de 2014.

⁸⁹ Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Guía metodológica para la formulación de políticas públicas regionales. Coordinadores: Osvaldo Henríquez y Marcelo Morales. Primera Edición. 2005. ISBN: 978-956-8468-194. Pág. 18-20.

⁹⁰ Entrevista con el profesor William Elvis Plata. Op. Cit.

2.3 LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER: UN IMPORTANTE PRECEDENTE PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO LAICO.

La construcción de un verdadero Estado Social de Derecho, es un proceso espinoso que exige total dedicación y compromiso por parte de quienes lo integran, en razón de dejar de lado, fundamentalmente, el “estadocentrismo”⁹¹. El desarrollo y consolidación de este modelo estatal, ha tenido lugar desde diferentes aristas, si de derechos se habla. Sin embargo, dos banderas se levantan y ondean fuerte dentro del modelo estatal: la libertad y la igualdad. Este binomio se ha convertido en la tierra fértil para la germinación de un conjunto de garantías y derechos de los cuales el individuo y la sociedad misma son titulares.

Colombia, especialmente desde 1991, ha afrontado el reto que implica declararse Estado de Derecho y, además, con fuertes efectos para esta investigación, un Estado laico. No obstante, ello puede tornarse precario cuando no se materializan los efectos jurídicos de estas declaratorias constitucionales.

En entrevista con el profesor William Plata, acertadamente mostraba su opinión acerca de este punto y aseveraba que el problema “está en los hombres, no en la política pública. Nos hace falta *encontrarnos, conocernos*, educar a los niños en ese sentido, eso ayudará para que esa política pueda ser efectiva. Hay que cuidar que esta política no sea para que se obtengan beneficios particulares, esperemos

⁹¹ SANZ, ENEKO. Estadocentrismo, sociocentrismo y estatismo en la construcción de Paz Posbélica. España. Editorial Escola de Cultura de Pau. El enfoque estadocentrista aboga por la explicación y explicitación de la estructura social a partir del Estado y las instituciones que éste comprende, es decir, todo lo que existe al interior de los grupos sociales así como lo que estos desarrollan y ejecutan, tiene su razón de ser en el Estado. Este enfoque se contrapone al socio céntrico, cuyo eje principal es la sociedad y el entendimiento de que esta es la causa y el resultado del proceso político y jurídico. 2010. Disponible en: <http://ddd.uab.cat/pub/estudis/2010/71728/post.dis.01.07.2010.sanz.estadocentrismo.pdf>, Fecha de consulta: 19 de Octubre de 2016, a las 4:15 p.m.

que no. Hay que investigar para poder conocer y, hay que encontrarse para acabar con la discriminación. Porque toda discriminación viene de la ignorancia. Y otra cosa, es necesario darle más espacio a lo académico, para eliminar juicios de valor, para entender cómo es que funciona el otro, más allá de sus propios prejuicios, por eso es tan importante vincular a la Academia”⁹², reflexionó el docente.

Es necesario que se deconstruyan estructuras mentales, sociales y culturales que impiden concebir al otro como un universo y con esa óptica, digerir la realidad de que es imposible que un grupo social se reduzca a la mera confesión de uno u otro credo o a la práctica de una u otra costumbre, pues hay más después de todo aquello que cada quien concibe y predica como cierto.

La política pública brinda herramientas y acciones más allá de la Acción de Tutela, buscando cercenar la congestión inmerecida del aparato jurisdiccional; ella invita al diálogo, la corrección, la escucha y la planificación a partir de las ideas aportadas, pero por encima de todo, invita a la educación genuina con nuevas bases, donde se presente a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, la amplia gama de posibilidades en materia religiosa, de manera que puedan mirarse unos a otros con la seguridad de que, en cada uno, hay una riqueza basada en la libertad de creer y la igualdad de expresarlo, ambos elementos respaldados por la Constitución Política, la normativa vigente y, en el caso del Departamento de Santander, la política pública sobre libertad e igualdad religiosa y de cultos, incorporada mediante la Ordenanza N° 036 de 2014.

⁹² Entrevista con el profesor William Elvis Plata. Op. Cit.

3. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA: COMPROBACIÓN MEDIANTE UN BALANCE METODOLÓGICO CUALITATIVO.

Evaluar la etapa de implementación de una política pública supone un análisis de los conocimientos y las fuentes que sirvieron de base para su conformación. El capítulo tercero de esta investigación, tiene como objeto, en primer momento, conocer las etapas que conforman el ciclo de las políticas públicas, para desarrollar específicamente la fase de implementación, comprendiendo sus alcances y exigencias. En un segundo momento, se presenta el trabajo de campo que se realizó para conocer si se había implementado la política pública aquí estudiada, explicando la muestra, los instrumentos y los análisis utilizados, para finalmente, proyectarla metodología cualitativa general que se ejecutó, de cara a la obtención de resultados que se evidenciará en el capítulo final.

3.1 EL CICLO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

En la obtención del conocimiento adecuado para el desarrollo de las políticas públicas, resalta la propuesta de Bulmer⁹³, quien sugiere un modelo lineal de cinco etapas, denominado “Modelo de Ingeniería”.

Así, la primera etapa consiste en la definición del problema social, para delimitar la temática que se abordará; posteriormente, la etapa de identificación del conocimiento que no se tiene permite focalizar los esfuerzos en despejar las inquietudes y dudas que no han sido resueltas y de las cuales ninguno de los

⁹³ BULMER, M. Successful Applications of sociology 1990. Citado en “Políticas públicas: una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas Públicas” de Wayne Parsons. Editorial Flacso. México. 2007. Pág. 408.

expertos ha aportado respuesta; un tercer momento está en la obtención de datos y relaciones de investigación social, etapa en la cual se va de la teoría a la realidad, buscando respaldar con datos empíricos la problemática abordada y salir de la abstracción a la concreción cualitativa y cuantitativa; ello, va seguido de la etapa de interpretación por el encargado de resolver el problema, generalmente una autoridad social o gubernamental que, con asesoría de otros actores, decanta la información y la investigación para, finalmente, arrojar un resultado cual sea la política pública, si aún no existe, o la transformación de la misma, en caso de que ya esté vigente.

Lo anterior es coherente con la estructura básica del nacimiento de una política pública propuesta por Parsons, la cual se compone de tres fases, cada una acompañada por un ejemplo que brinda el autor: “1. Tema: población que duerme en las calles. 2. Problema: Indigencia. 3. Política Pública: más vivienda”⁹⁴. Fundamentalmente, ese es el esquema que se analizó en el capítulo anterior, reflejado en la política pública bajo estudio. Es importante no perder de vista este aspecto, de manera que en la evaluación de la etapa de implementación se tenga claridad sobre lo referido.

3.2 EVALUAR LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN: UN ASUNTO NOVEDOSO EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

El esquema tripartito propuesto por Parsons, aunque básico, fue el que se utilizó casi hasta finales del siglo XX. Una vez se identificaba el problema y se le asignaba una solución mediante la incursión de una política pública, se daba por hecho que el mismo estaba subsanado. Sin embargo, no fue sino hasta la década

⁹⁴ PARSONS, Wayne. Políticas públicas: Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas”. Editorial Flacso. México. 2007. Pág. 119.

de 1970⁹⁵ cuando diversos gobiernos empezaron a notar las políticas públicas no mostraban resultados y los problemas para los cuales se habían diseñado no se solucionaban.

En consecuencia de ello, “los estudiosos de las políticas públicas empezaron a trasladar su atención a los resultados y el impacto”⁹⁶, ocasionando que la agenda gubernamental de países como Estados Unidos y Gran Bretaña, incluyera un aparte dedicado a la evaluación de lo que se denominó la “post-decisión” de las políticas públicas.

No se trata de una cuestión de poca importancia, pues diversos organismos internacionales se han interesado en ello; inclusive, la OCDE⁹⁷ aseguró que en la década de 1990, la mayoría de sus países miembros reconocieron que les era necesario reevaluar las acciones de la administración pública, en un intento por energizar su gobernanza⁹⁸.

Es adecuado comprender las etapas que la conforman. Al respecto, Palumbo⁹⁹ plantea un esquema que denota las etapas más significativas, tanto previas como posteriores a la expedición de una política pública. El autor lo formula así:

⁹⁵Ibid. Pág. 477.

⁹⁶Ibid.

⁹⁷ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, ha reiterado su compromiso por promover la eficiencia y la eficacia en la gestión de los gobiernos miembros, pues es conducente para alcanzar un desarrollo económico real, podría decirse que es una consecuencia directa de ello.

⁹⁸ PARSONS, Wayne. Op. Cit. Pág. 478.

⁹⁹ Ibid. Pág. 564.

Figura 1. Modelo del ciclo de las políticas públicas, según Palumbo.



La fase que ocupa esta investigación, es la *implementación*. En sentido estricto, ella hace referencia a la puesta en marcha y ejecución de los planes que se han trazado. No obstante, al pronunciarse sobre dicha etapa, Parsons retoma a Palumbo y expresa:

La evaluación que ocurre durante la implementación de una política o programa implica el análisis del "grado en el que se está implementando y las condiciones que promueven una implementación exitosa". Por lo tanto, la etapa de implementación requiere una evaluación "formativa" que monitorea la manera en que se está administrando o gestionando un programa, con el objetivo de proporcionar retroalimentación útil para mejorar el proceso de implementación¹⁰⁰.

De ahí la importancia de evaluar la implementación¹⁰¹, pues ésta hace las veces de examinador frente a la acción efectiva de la administración pública. Evaluarla es una invitación a poner los ojos sobre la forma en la que interactúan autoridades, organismos o entidades encargados de propiciar su desarrollo y correcta ejecución, de manera que se verifique si existe una sinergia lo suficientemente estable como para que los resultados así lo demuestren.

¹⁰⁰ PARSONS, Wayne. Op. Cit. Pág. 565.

¹⁰¹ Ibid. Pág. 482.

Bien lo dijera Anderson, cuando expresó que “las políticas públicas se formulan mientras se administran y se administran mientras se formulan”¹⁰², denotando el dinamismo de las mismas, así como el proceso concienzudo que las acompaña desde su proposición hasta su puesta en marcha y evaluación de resultados.

3.2.1 Entender la implementación como fase autónoma dentro del ciclo de las políticas públicas. Después de más de dos años desde la entrada en vigor de la Política Pública sobre Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos incorporada mediante la Ordenanza N° 036 de 2014, se evalúa mediante esta investigación su implementación, con la intención de resaltar los puntos antes mencionados, más allá de la vana costumbre que otrora augurara el éxito de las políticas en función de sus propositores y elaboradores¹⁰³, a modo de sacralización de los mismos, suponiendo su infalibilidad.

Al definir la etapa de la implementación propiamente dicha, Wayne Parsons lo expone así:

La implementación es un proceso de interacción entre el establecimiento de **metas y las acciones emprendidas para alcanzarlas.** En esencia, se trata de una habilidad para <forjar eslabones> en una cadena causal y así poner las políticas públicas en práctica. (...) La implementación perderá efectividad a medida que los eslabones que unen a las diversas agencias implicadas en la aplicación de las políticas públicas forman un <déficit de implementación>¹⁰⁴.

Por otra parte, al cuestionarse acerca de los elementos que deben existir para que se predique la implementación, Parsons impreca:

Las metas deben estar claramente definidas y entenderse cabalmente, los recursos deben estar disponibles, la secuencia de órdenes debe ser capaz de ensamblar y controlar los recursos, y el sistema debe ser capaz de comunicar efectivamente y

¹⁰² ANDERSON, J.E. Public policy-making. Editorial Oxford. 1975.

¹⁰³ PARSONS, Wayne. Op. Cit. Pág. 482.

¹⁰⁴ Ibid. Pág. 484.

controlar a los individuos y las organizaciones que participan en el desempeño de las tareas¹⁰⁵.

Los objetivos trazados deben ir de la mano con acciones concretas para lograrlos, porque de lo contrario la esperanza se convierte en decepción y, ello redundaría en la pérdida de credibilidad y confianza en las instituciones y en el Gobierno mismo¹⁰⁶.

3.3 BALANCE METODOLÓGICO CUALITATIVO PARA LA EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA CONTENIDA EN LA ORDENANZA Nº 036 DE 2014.

En palabras de Carlos Guzmán, “(...) Las políticas públicas no se pueden quedar en la decisión. La política se ejecuta, se materializa, se concreta”¹⁰⁷. Como se mencionaba anteriormente, para obtener resultados visibles, es necesario que se articulen los actores socio-políticos que están implicados.

Para evaluar la implementación de la política pública que nos ocupa, se realizó un balance metodológico cualitativo a partir de cuatro ambientes¹⁰⁸, entendidos estos como los espacios que, tanto en tiempo como en lugar, permiten apreciar resultados cualitativos para este estudio.

Tales ambientes fueron seleccionados siguiendo la sugerencia del metodólogo, Dr. Hernández Sampieri y colaboradores, al aducir que aquellos deben ser: **a)** convenientes para la investigación y **b)** accesibles al investigador. En tal sentido,

¹⁰⁵ Ibid.

¹⁰⁶ Ibid.

¹⁰⁷ GUZMÁN MENDOZA, Op. Cit.

¹⁰⁸ CREWELL, J. Citado por: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernando Collado y Pilar Baptista Lucio. En: “Metodología de la investigación. Quinta Edición. Editorial Mc Graw Hill. 2009. Pág.366.

en adelante se presentarán resultados cualitativos, los cuales devienen del análisis juicioso de puntos específicos en cuatro ambientes, a cada uno de los cuales se aplicó unidades de análisis o instrumentos metodológicos adecuados para su observación, investigación y comprensión.

3.3.1 Descripción de los ambientes escogidos para la evaluación de la implementación: conveniencia, accesibilidad y muestra. Como se dijo anteriormente, la evaluación se hizo a partir de cuatro ambientes determinados. Los tres primeros que a continuación se describen, se caracterizan por contener *muestras diversas o de máxima variación*, que son utilizadas “cuando se busca mostrar distintas perspectivas y representar la complejidad del fenómeno estudiado, o bien, documentar diversidad para localizar diferencias y coincidencias, patrones y particularidades”¹⁰⁹.

Por su parte, el cuarto ambiente se caracteriza por conformarse con muestras confirmativas¹¹⁰, que como más adelante se explicará, permiten dar sustento a una posición esgrimida con antelación.

Cabe mencionar que, cada uno de los participantes de esta investigación, se integró de manera libre, voluntaria y gratuita, tal como se constata mediante la suscripción del consentimiento informado respectivo.

3.3.1.1 Primer ambiente: Autoridades Territoriales: El primer ambiente lo constituyen las autoridades territoriales, inicialmente porque se trata de un documento normativo emanado de la Asamblea Departamental de Santander, por lo que su competencia de aplicación y por tanto implementación está en cabeza de las autoridades. Sumado a ello, resulta conveniente este primer ambiente,

¹⁰⁹ HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO; COLLADO, Carlos Fernando y BAPTISTA LUCIO, Pilar. Metodología de la Investigación. Quinta Edición. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 397.

¹¹⁰ Ibid. Pág. 400.

puesto que el artículo 13, párrafo único de la Ordenanza N° 036 de 2014, designa a las autoridades territoriales, al siguiente tenor:

La implementación y ejecución de la Política Pública referida, estará bajo la responsabilidad de las Secretarías del Interior y Desarrollo y, contará con el soporte, apoyo y cooperación de las Secretarías de Salud, Educación, Cultura y Turismo; quienes complementarán y facilitarán las herramientas e instrumentos necesarios para el cumplimiento integral de la Ordenanza en mención¹¹¹.

Obedeciendo esta instrucción, se echó mano del derecho constitucional de petición, consagrado en el artículo 23 superior y desarrollado mediante la Ley 1755 de 2015, a fin de indagar sobre las acciones emprendidas por dichas Secretarías en aras de ejecutar lo dispuesto por la Ordenanza bajo estudio. Para este ambiente, la unidad de análisis la constituyeron las respuestas frente a los Derechos de Petición interpuestos.

Objeto de ello, fueron: las Secretarías Municipales del Interior y Desarrollo de Bucaramanga, Girón, Piedecuesta y Floridablanca; la Secretaría Departamental del Interior y Desarrollo de Santander y, finalmente, las Secretarías Departamentales de Salud, Educación y Cultura y Turismo de Santander.

Ante cada una de ellas se radicó un Derecho de Petición, con interrogantes específicos frente a la implementación de la Ordenanza referida (Ver Anexo B), cuyas respuestas más adelante serán evidenciadas en esta investigación. Dado que el mecanismo para ingresar a ellas fue el uso de un derecho constitucional, fue accesible y óptima la respuesta que se obtuvo.

3.3.1.2 Segundo ambiente: Establecimientos educativos de carácter público:

Dado que la intención de la Ordenanza N° 036 de 2014 es permear las distintas esferas sociales que conforman el Departamento de Santander, los

¹¹¹ Asamblea Departamental de Santander. Ordenanza N° 036 de 2014, Por medio de la cual se adopta la política pública de libertad e igualdad religiosa y de cultos en el departamento de Santander. Artículo 13. Bucaramanga.

establecimientos educativos de carácter público resultan convenientes para evidenciar los resultados, puesto que ellos son una demostración de cómo se vive la laicidad que se predica del Estado colombiano y, además agrupan una importante cantidad de población que se ubica entre los 10 y los 18 años de edad, por lo que conviene conocer la manera en la que los directivos de los centros educativos propugnan por la defensa, protección y desarrollo del derecho a la libertad y la igualdad religiosa y de cultos.

No obstante, la accesibilidad a este ambiente fue bastante limitada, encontrándose imposibilidad de ingresar espontáneamente, presentar el instrumento de evaluación escogido o sostener alguna conversación con los directivos de las instituciones. Por otro lado, quienes decidían aceptar el encuentro directo, demostraban una actitud defensiva frente a las preguntas planteadas, aseverando que el colegio que dirigen no promueve ninguna corriente religiosa específica y que la diversidad, en este sentido, es de su agrado. La coherencia de estas apreciaciones se podrá conocer más adelante.

Respecto a la muestra escogida para la evaluación de este ambiente, por tratarse de grupos, se tomaron 5 colegios de cada municipio¹¹², para un total de 20 colegios seleccionados del Área Metropolitana de Bucaramanga, valorando tres subfiltros esenciales: trayectoria o antigüedad, cantidad de población estudiantil y accesibilidad.

La unidad de análisis utilizada fue una Encuesta concisa dirigida al Rector y otra dirigida al Coordinador de Disciplina de cada institución educativa, para conocer la manera en la cual se vive al interior de los establecimientos educativos del Área Metropolitana de Bucaramanga el derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos, cuáles son los mecanismos que existen para su garantía y, si éstos tienen conocimiento de la Política Pública bajo estudio.

¹¹² HERNÁNDEZ SAMPIERI; COLLADO y BAPTISTA, Lucio. Op. Cit. Pág. 395.

3.3.1.3 Tercer ambiente: Establecimientos dedicados a culto o prácticas religiosas:

Una de las evidencias más claras, la brindan los establecimientos dedicados a algún culto religioso, incluyendo las prácticas religiosas minoritarias. Su conveniencia está en el hecho de que, finalmente, los sujetos de especial protección según la Ordenanza N° 036 de 2014, según el numeral 3° de la parte considerativa, son quienes militan en alguna religión o profesan alguna creencia. Por tanto, es útil conocer la percepción que tienen los seguidores de una u otra creencia acerca de su derecho a manifestar privada y públicamente su convicción, así como conocer si han sido enterados no sólo de su derecho constitucional, sino de la herramienta regional que sobre el tema tienen a su favor.

El índice de accesibilidad con los establecimientos religiosos, fue más alto. A pesar de que había gran recelo por parte de quienes militan o dirigen estas comunidades y organizaciones, se pudo departir con ellos de manera amable y sincera, lo que permitió escuchar sus preocupaciones, temores y apreciaciones frente a la política pública.

La muestra seleccionada se observó a través de dos subfiltros: corriente religiosa que profesan y número de militantes que aglomera. De manera que la muestra final se constituyó así: por la corriente católica, se seleccionaron tres dirigentes religiosos, uno por cada clase social atendiendo al tipo de comunidad que dirigen; por la corriente cristiana-protestante, se seleccionaron también tres dirigentes, entre los cuales se encontraba uno de la línea ortodoxa, uno de la línea más heterodoxa y uno de la línea neutral; por parte de las corrientes Santos de los Últimos Días, Testigos de Jehová, Adventistas del Séptimo Día, Hare Krishna, Budistas, Judíos y Musulmanes, se seleccionó un dirigente por cada una, dada la minoría que representan dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga¹¹³.

¹¹³Ibid.

En este sentido, la unidad de análisis utilizada, consistió en Encuesta Estructurada para ser resuelta por una autoridad o dirigente de la comunidad religiosa seleccionada, de manera que pudiera brindarle a la investigación una visión amplia, objetiva y concreta frente a los interrogantes y la temática planteada.

3.3.1.4 Cuarto ambiente: Líderes sociales: Para conocer a fondo la realidad de diversos sectores sociales en cuanto al ejercicio de su derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos, fue conveniente acudir a algunos líderes sociales del Área Metropolitana de Bucaramanga, cuya visión brindara un foco más amplio a la presente investigación.

Respecto a ellos, hubo alta accesibilidad y no se evidenció prevención o falta de interés en cuanto a su participación; contrariamente, su interés vino alimentado por el tinte académico de la investigación y un amplio deseo por dar a conocer las ventajas, desventajas y retos que tiene el Área Metropolitana de Bucaramanga en materia religiosa.

Así, para este ambiente la muestra fue de 6 casos para estudio a profundidad¹¹⁴, los cuales fueron autoseleccionados teniendo en cuenta tres subfiltros: rol social, influencia que a partir de aquel ejercen sobre un número determinado de personas y población específica o grupo social que dirigen¹¹⁵. Al respecto, más adelante se detallará.

Al seleccionar a estos 6 líderes sociales, se buscaba conciliar otras posiciones externas a los tres ambientes antes evaluados y, aportar nueva información que quizás no había sido abordada o corroborar alguna de las posiciones ya expuestas, utilizando para ello la unidad de análisis de Entrevista Semiestructurada.

¹¹⁴Ibid

¹¹⁵Ibid. Pág. 400.

3.4 ANÁLISIS DE RESULTADOS.

A continuación, se describen los resultados del trabajo de campo desplegado, exponiendo los hallazgos que como consecuencia del mismo se apreciaron.

3.4.1 Autoridades territoriales. En atención a lo expuesto por la Ordenanza N° 036 de 2014, respecto a la responsabilidad de propiciar la implementación de la Política Pública sobre Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, así:

La implementación y ejecución de la Política Pública referida, estará bajo la *responsabilidad de las Secretarías del Interior y Desarrollo* y, contará con el soporte, apoyo y cooperación de las Secretarías de Salud, Educación, Cultura y Turismo; quienes complementarán y facilitarán las herramientas e instrumentos necesarios para el cumplimiento integral de la Ordenanza en mención¹¹⁶.

Teniendo en cuenta lo anterior, se radicó Derecho de Petición en la Secretaría Departamental del Interior y Desarrollo, como principal responsable del desarrollo y ejecución del texto normativo bajo estudio. El Derecho de Petición mencionado, de fecha 13 de septiembre de 2016, radicado bajo el consecutivo N° 20160141060 y dirigido al Doctor Manuel Ricardo Sorzano Romero, Secretario Departamental del Interior y Desarrollo, fue resuelto por la autoridad mediante correo electrónico, atendiendo a cada interrogante planteado, así:

1. ¿De qué forma se publicó la Ordenanza N° 036 de 2014 en el Área Metropolitana de Bucaramanga?

Frente a este interrogante, el Secretario Departamental del Interior refirió que la misma fue publicada en el Diario Oficial del Departamento de Santander, anteriormente llamado Gaceta Departamental. Sin embargo, esta afirmación es

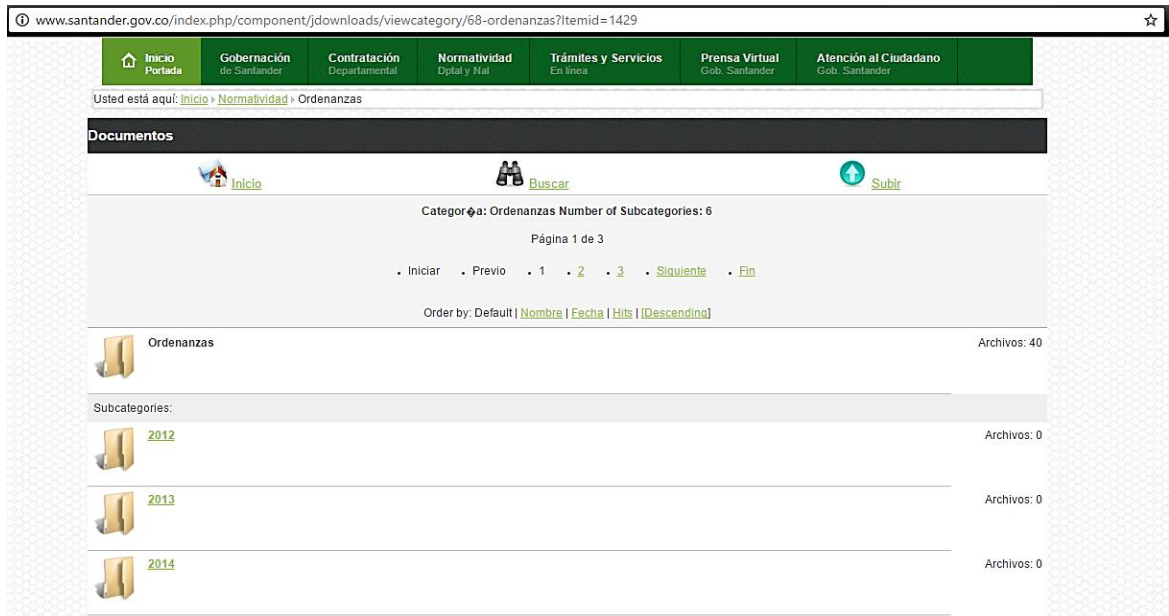
¹¹⁶ Asamblea Departamental de Santander. Ordenanza N° 036 de 2014, Por medio de la cual se adopta la política pública de libertad e igualdad religiosa y de cultos en el departamento de Santander. Artículo 13, Parágrafo Único. Bucaramanga.

contradictoria con lo que a lo largo de esta investigación se encontró, pues en reiteradas ocasiones se ingresó a portal web de la Gobernación de Santander para obtener el texto de la Ordenanza N° 036 de 2014 y ello no fue posible, dado que tal como se evidencia en la captura de pantalla tomada de la página de internet: [www.http://www.santander.gov.co](http://www.santander.gov.co) (imagen 2), consultado el día 15 de octubre de 2016, a las 8:15 a.m., el documento mencionado no se encuentra disponible.

Por esta razón, cuando se quiso iniciar esta investigación fue necesario hacer una visita a las oficinas de la Asamblea Departamental y solicitar ante su secretaría la emisión de una copia de la Ordenanza N° 036 de 2014. En aquella ocasión, se comentó ante tal secretaría que había sido imposible encontrar el documento en la Gaceta Oficial, a lo cual respondieron que efectivamente no se encontraba vía web, pero que con gusto proporcionarían una copia simple.

Sin duda, publicar los documentos normativos en la Gaceta Oficial es un paso de iniciación y, desde todo punto de vista fundamental, en el camino hacia garantizar el ejercicio del derecho fundamental; hacerlo accesible para la población en general y ponerlo a su alcance, facilita la pedagogía y provoca la aplicación del mismo, pues, como quedará demostrado más adelante, una de las principales causas de vulneración de los derechos que ella incorpora, es la falta de conocimiento que sobre la misma impera en el Área Metropolitana de Bucaramanga, situación que debe ser combatida por parte de esta Secretaría, como lo ordena el artículo que aquí se analiza.

Figura 2. Captura de pantalla del sitio web oficial de la Gobernación de Santander.



2. ¿De qué manera se implementó la Ordenanza No. 036 de 2014 para los siguientes ambientes del Área Metropolitana de Bucaramanga: Autoridades Territoriales, Establecimientos Educativos, Establecimientos Religiosos y de Culto?

Este interrogante iba dirigido a conocer las actividades y esfuerzos concretos que ha realizado la Administración Departamental, en aras de ejecutar la política pública, indagando por acciones puntuales. Al respecto, el Secretario del Interior advirtió que se celebraron tres Convenios con diferentes entidades, en el siguiente orden:

*Convenio de Asociación N° 3002 del 28 de octubre de 2014, suscrito con la Fundación Visión del Ser, con el objeto de aunar esfuerzos entre el Departamento de Santander y la Fundación Visión del Ser, desarrollando el Proyecto “Apoyo al Evento Cultural en el Marco de la *Socialización* de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos a realizarse en el Área Metropolitana de Bucaramanga, Santander”. Valor del Convenio \$141.145.000.

*Convenio de Asociación N° 3071 del 24 de junio de 2015, suscrito con la Corporación Social Guane, cuyo objeto era brindar “Apoyo a los Eventos Culturales en el Marco de la *Socialización* de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander”. Valor del Convenio \$ 119.475.000.

*Convenio Interadministrativo N° 3075 del 24 de junio de 2015, suscrito con la Universidad Industrial de Santander, cuyo objeto era brindar “Apoyo para el Diplomado Diversidad y Libertad Religiosa en Colombia: Configuración y Retos Actuales Bucaramanga, Santander”. Valor \$32.126.000.

Después de dos años de la entrada en vigor de la Ordenanza N° 036, estas han sido las acciones que ha realizado la Gobernación del Departamento para promoverla e implementarla. Únicamente se han llevado a cabo tres actividades de carácter temporal, es decir, eventos estrictamente hablando que no han tenido permanencia o continuidad. Por supuesto, en los tres que antes se mencionan se persigue un objetivo común, el cual es dar a conocer el texto normativo y socializarlo con los representantes de la comunidad convocada.

Por tener una relación directa con la Universidad Industrial de Santander, se conoce que el Diplomado mencionado en el tercer ítem fue altamente productivo, holístico e integrador, pues logró reunir en sus plenarios a más de 100 representantes de las diferentes corrientes religiosas existentes en el Departamento de Santander y por supuesto, en el Área Metropolitana de Bucaramanga. Este Diplomado fue una apuesta por la necesidad de “conocernos y encontrarnos”¹¹⁷, en palabras del profesor William Elvis Plata.

Como es de advertir, los Convenios celebrados estaban respaldados por altas sumas de dinero; en tal sentido, es conveniente mencionar que el presupuesto dispuesto para ello, obedece a una directriz de la Ordenanza N° 036 de 2014:

El financiamiento para atender la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, se atenderá con diversas fuentes de inversión del Departamento de Santander, contemplados en las Secretarías del

¹¹⁷ Entrevista con el profesor William Elvis Plata. Op. Cit.

Interior y Desarrollo en cada vigencia e incluidos en el *Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento* en cada anualidad¹¹⁸.

Así, la impartición del Diplomado “Diversidad y Libertad Religiosa en Colombia: Configuración y Retos Actuales Bucaramanga, Santander” y la celebración de los otros dos Convenios de Socialización tienen plena correspondencia con la responsabilidad que le asiste a la administración de destinar presupuesto para poner a caminar esta Ordenanza. No obstante, en el caso del Diplomado desarrollado en Convenio con la Universidad Industrial de Santander, no se ha recibido aún el pago de lo acordado, a pesar de haber pasado mucho tiempo desde su realización y desde el cumplimiento mismo de las obligaciones, lo cual introduce el cuestionamiento acerca de si ello es atribuible a la falta de presupuesto para tal fin o a la negligencia de quienes se encuentran a cargo de esa área.

Por otra parte, al intentar corroborar si existe un apartado especial dentro del Presupuesto General de Gastos e Ingresos para el año 2016, destinado al tema de la libertad religiosa y de cultos, no es posible saberlo con claridad, pues no se encuentra el documento requerido en el portal oficial de la Gobernación de Santander; sólo se encuentran disponibles el Presupuesto General 2012 y 2013, siendo imposible cotejar la información.

3. Con base en el artículo 2 de la Ordenanza en referencia, ¿Qué planes y programas se han desarrollado por parte de la Secretaría Departamental del Interior en aras de promover la libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Área Metropolitana de Bucaramanga?

Este fue el tercer cuestionamiento que se elevó, el cual tiene como respaldo jurídico el documento bajo estudio, que reza así:

¹¹⁸Asamblea Departamental de Santander. Op. Cit.

La Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, es el conjunto de *directrices, acciones, planes y programas*, dirigidos a promover de manera efectiva y eficaz el derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos, a fin de proteger a las personas en sus creencias y a las diferentes Confesiones Religiosas e Iglesias, propiciando la participación de estas en las decisiones que las afecta, y procurando igualdad de oportunidades y acceso en la garantía de sus derechos¹¹⁹.

Con este cuestionamiento, se buscaba conocer si dentro del Plan de Desarrollo Departamental existían “directrices, acciones, planes o programas”¹²⁰ encaminados a materializar la libertad e igualdad religiosa. Sobre ello, el Secretario del Interior mencionó que, efectivamente, en el Plan de Desarrollo Departamental “Santander Nos Une 2016-2019”, aprobado mediante la Ordenanza N° 012 de 2016, se estableció un objetivo estratégico para focalizar actividades correspondientes al tema de desarrollo de la libertad e igualdad religiosa y de cultos, en los siguientes términos:

¹¹⁹. Ibid. Artículo 2.

¹²⁰Ibid.

Figura 3. Apartado de la respuesta a Derecho de Petición - Secretaría Departamental del Interior.

Objetivo Estratégico: Promover la libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento de Santander

Meta de Resultado	Línea Base	Meta Cuatrienio
Promover la libertad e igualdad religiosa y de cultos en los 87 municipios del Departamento de Santander. Indicador: Número de municipios donde se promovió la libertad de religión y de cultos..	0	87

Programa 1. Santander Unido por la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos

Objetivo: Promover de manera efectiva y eficaz el derecho a la libertad religiosa y de cultos a fin de proteger a las personas en sus creencias y a las diferentes confesiones religiosas.

Metas de Producto	Línea Base	Meta Cuatrienio
Implementar la política pública de libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento. Indicador: Número de acciones realizadas.	0	1
Generar una estrategia para incluir a las iglesias, creencias y confesiones religiosas en temas relacionados con el post-acuerdo. Indicador: Número de estrategias generadas.	0	1

En primera medida, el objetivo estratégico que busca promover el respeto por la libertad e igualdad religiosa en los 87 municipios del Departamento de Santander, no presenta resultados hasta el día de hoy. Ninguno de los municipios que componen el Departamento, entre ellos los que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, predica resultados respecto a este objetivo. Por otro lado, el Programa “Santander Unido por la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos”, se trazó dos actividades concretas, siendo la primera la implementación de la política pública estudiada, frente a lo cual no hay resultados aún.

Han pasado dos años desde su entrada en vigor y aún no se materializan los efectos de la ejecución de la Ordenanza N° 036 de 2014. Por supuesto, no hay que dejar de lado que el Plan de Desarrollo que ha servido de base para las respuestas del Secretario Departamental del Interior, tiene vigencia entre 2016 y 2019; no obstante, ello no desdibuja el hecho de que el tópico de la implementación no tiene resultados para presentar y ello genera preocupación y suscita la necesidad de replantearse los métodos adecuados para empezar a materializar las conductas, planes y programas pertinentes.

No es, por tanto, un tema menor, máxime cuando el Departamento se ha propuesto una meta ambiciosa en materia de libertad religiosa, cuya fecha límite está dada para el año 2019, de la siguiente proporción: “Santander será líder a nivel nacional en la promoción del derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos, promoviendo el pluralismo de pensamiento y credo, fomentando en la ciudadanía el respeto por la diferencia”¹²¹, al tiempo que le apuesta a la formación de ciudadanos cuya visión esté cimentada en el desarrollo político y cultural incluyente y plural.

4. ¿Qué espacios y mecanismos se instauraron para enlazar la actividad de la Administración Departamental y las diferentes creencias, confesiones religiosas en el Área Metropolitana de Bucaramanga?

La Política Pública incorporada en la Ordenanza N° 036 de 2014 propone en el artículo 3º, literal d, la inclusión de representantes, miembros y militantes de las diferentes corrientes religiosas del Departamento de Santander en las actividades y espacios dedicados a la labor social y pública, de manera que fuese notoria su participación y opinión respecto a aquellos asuntos que afecten a las distintas comunidades religiosas.

¹²¹ Plan de Desarrollo Departamental-Santander Nos Une 2016-2019. Pág. 211. Disponible en: <http://www.santander.gov.co/index.php/gobernacion/documentacion/finish/69-despacho/13129-ordenanza-012-de-2016-pdd-santander-nos-une-2016-2019>, Fecha de consulta: 09 de Noviembre de 2016, a las 8pm.

Así las cosas, la respuesta del Secretario del Interior, fue:

(...) El Departamento de Santander ha apoyado las iniciativas encaminadas a socializar la Política Pública que propende por el respeto a la libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento de Santander. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza 036 de 2014 se debe crear un grupo de trabajo de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, adscrito a la Secretaría del Interior, este aspecto está sujeto a las disponibilidades presupuestales del Departamento y las limitaciones que en este sentido establece el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Su respuesta explica que faltan recursos económicos para conformar el Grupo de Trabajo de Libertad Religiosa y de Cultos, pero obvio mencionar si se han vinculado representantes religiosos a las actividades de la administración departamental. Es propio mencionar que se necesita materializar la inclusión de estos grupos religiosos por medio de sus representantes en los programas y proyectos que hacen parte de la planificación del desarrollo del Departamento, concretamente para los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Al indagar sobre esta inquietud en el Plan de Desarrollo Departamental, se encontró que una de las estrategias que el mismo plantea para garantizar la libertad e igualdad religiosa, es la inclusión de “representantes de las diferentes creencias, confesiones religiosas e iglesias del Departamento de Santander, en los Consejos de Política Económica y Social y el Consejo Departamental de Planeación”¹²², propuesta que a la fecha no encuentra concreción, frente a lo cual, esta Secretaría en calidad de responsable, aduce que está a la espera de las directrices que emanen de la autoridad gubernamental y la entrega del presupuesto menester para ello.

¹²²Ibid

5. ¿Cómo funciona y dónde opera el Comité Interreligioso Consultivo Departamental?

Frente a esta interpelación, el Secretario del Interior reconoce que “a la fecha no se tienen evidencias de haber institucionalizado este Comité”¹²³, lo cual es preocupante si se tiene en cuenta su relevancia para lograr la implementación de la Política Pública. Para analizar este punto, es importante remitirnos al artículo 7º de la Ordenanza N° 036 de 2014, el cual estipula que para desarrollar lo dispuesto por la Ordenanza en comento, la Secretaría Departamental del Interior y Desarrollo contaría con un organismo encargado de coadyuvar la implementación de la política pública.

Este sería el Grupo de Trabajo de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, cuyas funciones serían, fundamentalmente, “articular, institucionalizar y reconocer multiconfesional e interdenominacionalmente el ejercicio de la libertad religiosa (...)”¹²⁴, en los términos de la Constitución Política de 1991.

Empero, el artículo 9º de la misma Ordenanza aclara que para que el Grupo de Trabajo de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos pudiera efectuar sus funciones, era necesaria la primigenia existencia del Comité Interreligioso Consultivo Departamental de Apoyo y Asesoría para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, que a su vez propiciaría el accionar del Grupo de Trabajo. Ahora, partiendo de la respuesta aportada por el Secretario de Interior, se infiere que, al no existir el Comité Interreligioso, no se han ejecutado labores tan trascendentales, como:

a) Mediación a los conflictos presentados entre administraciones territoriales y las diversas confesiones religiosas del Área Metropolitana de Bucaramanga.

¹²³ Según respuesta brindada por el Dr. Manuel Ricardo Sorzano Romero, Secretario Departamental del Interior y Desarrollo, de fecha 13 de septiembre de 2016, radicado bajo el consecutivo N° 20160141060.

¹²⁴ Asamblea Departamental de Santander. Op. Cit. Artículo 8.

- b) Emisión de recomendaciones a las autoridades públicas por causa de afectaciones del derecho a la libertad e igualdad religiosa.
- c) Desarrollo de programas y proyectos que sean extensión de la Política Pública.
- d) Presentación de informes a la Asamblea Departamental sobre cómo va la implementación de la Política Pública.

En la misma medida, se radicaron Derechos de Petición ante las Secretarías del Interior y Desarrollo del orden municipal. Atendiendo a que esta investigación tiene como objeto principal encontrar si la implementación se ha dado en el Área Metropolitana de Bucaramanga, se radicó Derecho de Petición ante la Secretaría del Interior y Desarrollo del Municipio de Bucaramanga, Piedecuesta, Floridablanca y Girón. De ellas, la respuesta que se obtuvo fue la misma, con el siguiente contenido:

En consideración a que estamos ante un Acto expedido por la Asamblea de Santander Ordenanza N° 036 del 4 de agosto de 2014, por medio de la cual se adopta la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, en la cual claramente en el parágrafo del artículo 13, se señala como responsables de implementar y ejecutar la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa, a las Secretarías del Interior y Desarrollo del orden Departamental; serán estas dependencias las encargadas de responder la petición que usted eleva¹²⁵.

Con ello, las secretarías municipales informaron sobre la necesidad de direccionar la petición de información a la Secretaría Departamental del Interior, sustentando su respuesta en lo dispuesto por la Ordenanza. Por otro lado, la Secretaría del Municipio de Girón, mencionó en su respuesta que estaba a la espera de recibir instrucciones y presupuesto por parte del Departamento para secundarlo en la implementación de la Política Pública.

¹²⁵Respuesta obtenida frente al Derecho de Petición radicado ante las Secretarías Municipales del Interior y Desarrollo, como parte del trabajo de campo desarrollado para la presente investigación. Presentados en el municipio de Bucaramanga, radicado N° 51617; Girón, radicado N° 0019388; Floridablanca N° 46532 y Piedecuesta, radicado N° 2012.

Finalmente, se radicó Derecho de Petición ante las Secretarías Departamentales de Salud, Educación y Cultura y Turismo^{***}, las cuales respondieron al mismo tenor, pues aseguraron no tener autonomía en tal sentido, toda vez que su labor no es protagónica en cuanto a la implementación, sino de apoyo a la principal responsable, a pesar de lo cual sentaron su clara voluntad de respaldar las actividades que en pro de ello se emprendan.

Sobre las respuestas de estas secretarías, llama la atención lo expuesto por la Secretaría Departamental de Educación mediante la Líder del Grupo Cobertura Educativa, Dra. Alba Elisa González Yanes, quien aseguró que esta Secretaría se “encuentra adelantado acciones con las Secretarías del Interior y Desarrollo para promover en los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados de Santander, la Ordenanza N° 036 del 2014”^{*}, lo cual representa una clara apuesta de la rama educativa por permear todas las zonas del Departamento con el contenido de la Ordenanza, propiciando ambientes más sanos para la formación académica de las nuevas generaciones, sentando un precedente importante tanto a nivel educativo como cultural.

No existe aún un cronograma de actividades definido para desarrollar esta estrategia y, asegura la Dra. González que está a la espera de recibir instrucciones por parte de la principal responsable.

^{***}La respuesta ante el Derecho de Petición presentado en estas oficinas, fue un poco reiterativa. En el cuerpo del documento, las mismas acotaron: “De manera atenta me permito indicarle que usted misma interpreta el sentido de la Ordenanza en cuestión, manifestando que el artículo 13 en su párrafo responsabiliza de la implementación y ejecución de la política pública referida a las secretarías del INTERIOR y de DESARROLLO, en tal sentido son estas Secretarías las encargadas de diseñar los proyectos, estrategias y los planes de ejecución, y si de manera inusitada requieren el apoyo y cooperación con lo que se estime conveniente para el logro de los objetivos”. De este tenor fue la respuesta recibida

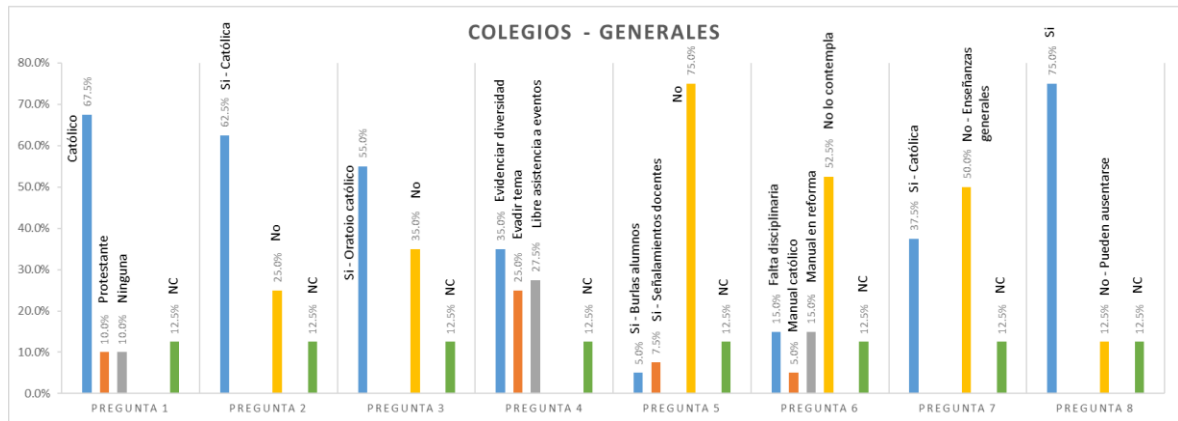
^{*}Respuesta de la Dra. Alba Elisa González Yanes, Líder del Grupo de Cobertura Educativa, al Derecho de Petición presentado ante la Secretaría Departamental de Educación. Radicado N° 1096793. 05 de octubre de 2016. Bucaramanga

3.4.2 Establecimientos educativos de carácter público. Como se mencionó anteriormente, la unidad de análisis utilizada para este ambiente fue la Encuesta, cuyo contenido consta de dos bloques de preguntas, el primero dedicado a cuestionamientos de información general, seguido de un bloque dedicado a preguntas puntuales sobre la Ordenanza bajo estudio. La Encuesta fue realizada exclusivamente a un (a) Coordinador (a) de Disciplina y al Rector (a) de cada Institución. Es importante tener en cuenta que los colegios seleccionados tienen entre 1.000 y 3.000 estudiantes, todos ellos entre los 10 y los 18 años de edad.

Mediante los siguientes gráficos, se ilustran los resultados obtenidos frente a las preguntas propuestas; el primer bloque de preguntas sobre información general, comprendía las siguientes preguntas (Ver Anexos D y E):

1. ¿Cuál es la creencia religiosa que usted profesa?
2. ¿Al interior del colegio se profesa alguna religión?
3. ¿Existen lugares dedicados al culto religioso en las instalaciones del colegio?
4. ¿Cómo se respeta el derecho fundamental a la libertad religiosa de la comunidad estudiantil?
5. ¿Alguna vez se ha presentado algún tipo de señalamiento dentro de la comunidad estudiantil por profesar su creencia religiosa?
6. ¿Cómo se respeta el derecho fundamental a la libertad religiosa en el Manual o Pacto de Convivencia?
7. ¿Cuáles son las temáticas que se abordan en la cátedra de educación religiosa?
8. ¿La cátedra de educación religiosa es obligatoria para la comunidad estudiantil?

Figura 4. Preguntas de información general a colegios.



A partir del gráfico estadístico 1, se puede conocer que, sobre la primera pregunta, el 67.5% de los directivos encuestados profesan la religión católica y tan sólo un 20% se adhiere a otra confesión o no profesa ninguna. La pregunta 2, refleja una posición cuestionable, pues el 62.5% de los directivos respondió afirmativamente, señalando que la religión que profesa el colegio es la católica; en su mayoría, adujeron que, aunque Colombia se declara como un Estado laico, las costumbres, tradiciones y prácticas católicas imperan social y jurídicamente, por lo que consideran que lo más adecuado es educar a todos los estudiantes con base en la doctrina católica.

Frente a la tercera pregunta, cuyos resultados eran casi premonitorios debido a la respuesta previa, se refleja que tan sólo el 35% de los colegios no cuenta con un espacio dedicado a rituales de un culto específico, siendo más del 50% de los encuestados que ratifica que tiene oratorio católico dentro de las instalaciones de la institución. Por su parte, la pregunta 4 apunta a que la mayoría de directivos considera que la forma más efectiva de promover el respeto por el derecho a la pluralidad religiosa de los estudiantes, es evidenciando la diversidad de corrientes religiosas existentes, al tiempo que existe casi unicidad entre la opinión de que se permite la libre asistencia de los estudiantes a los eventos litúrgicos y aquella que

indica que se prefiere evadir el tema; esta última opinión está íntimamente ligada a la idea de que si se toca el tema religioso, se corre el riesgo de afectar sensibilidades, por lo que el 27.5% de los encuestados, prefiere, como ya se dijo, evitarlo.

En medio de todo, el resultado de la pregunta 5 resulta alentador, pues el 75% de las respuestas evidencian que, al menos dentro de la institución educativa no es común que se presenten señalamientos o agresiones por motivos de credo; no obstante, no puede ignorarse que persiste un 12.5% que informó acerca de las burlas públicas que han sufrido muchos estudiantes y las fuertes críticas que a modo de reproche han recibido docentes que promueven la laicidad al interior de los colegios.

En correspondencia con la anterior, la pregunta 6 cuestiona a los directivos acerca de si el Manual o Pacto de Convivencia institucional contempla herramientas que permitan hacer exigible el respeto hacia el derecho fundamental a la libertad religiosa. El 52.5% reveló que no lo contempla de forma alguna, en oposición a tan sólo el 15% de los colegios, cuyo Manual de Convivencia estipula como falta disciplinaria todo tipo de agresión, burla, señalamiento o detracción que tengan como fundamento la orientación religiosa.

Siguiendo esta orientación normativa, otro 15% de los directivos anunciaron que su Manual de Convivencia se encuentra en reforma, a fin de convertirlo en uno más incluyente y garantista, en concordancia con lo direccionado por el Ministerio de Educación Nacional y la normativa vigente en materia religiosa. Por último, el 5% de estos colegios, a pesar de saberse estatales, reconocen que el contenido de su Manual de Convivencia está ampliamente filiado a la defensa y protección de la práctica católica y así lo norman en su articulado.

A continuación, la pregunta 7 denota que el 37.5% del total de la muestra seleccionada, destina la cátedra de educación religiosa para impartir conocimientos y principios de corte católico exclusivamente, e incluso, el material pedagógico que se utiliza en la clase consiste en una cartilla que ilustra acerca de los sacramentos, prácticas y hábitos de la religión “tradicional”, refieren; por otro lado, el 50% de los directivos que participaron la encuesta, aseguraron que las enseñanzas que se brindan en esta clase son generales y no se filian a una ideología puntual.

Asimismo, en la octava pregunta se refleja que un 75% de los directivos, señala como obligatoria la asistencia y permanencia en la cátedra religiosa, dado que hace parte el Proyecto Educativo Institucional, mientras que un 12.5% asevera que los estudiantes que consideren que su derecho a la libertad religiosa se está viendo conculcado, pueden retirarse, sin dejar de lado las actividades meramente académicas que implique la asignatura.

El segundo bloque de preguntas, corresponde a información sobre la Ordenanza N° 036 de 2014 y, comprendía las siguientes preguntas (Ver Anexos D y E):

9. ¿Conoce usted la Ordenanza N° 036 de 2014, por medio de la cual se introduce la política pública sobre libertad e igualdad religiosa y de cultos?
10. ¿Cómo considera usted que se puede garantizar el derecho a la libertad religiosa y de cultos de los ciudadanos?
11. ¿Considera usted que el contenido de la Ordenanza N° 036 de 2014 es suficiente para garantizar el derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos al interior del Colegio?
12. Según su opinión, ¿Cuál es la importancia de crear una política pública en materia de libertad religiosa?
13. Según su percepción, ¿Qué deberían hacer las autoridades territoriales para garantizar la libertad religiosa?

Figura 5. Preguntas sobre la Ordenanza N° 036 de 2014-Colegios.

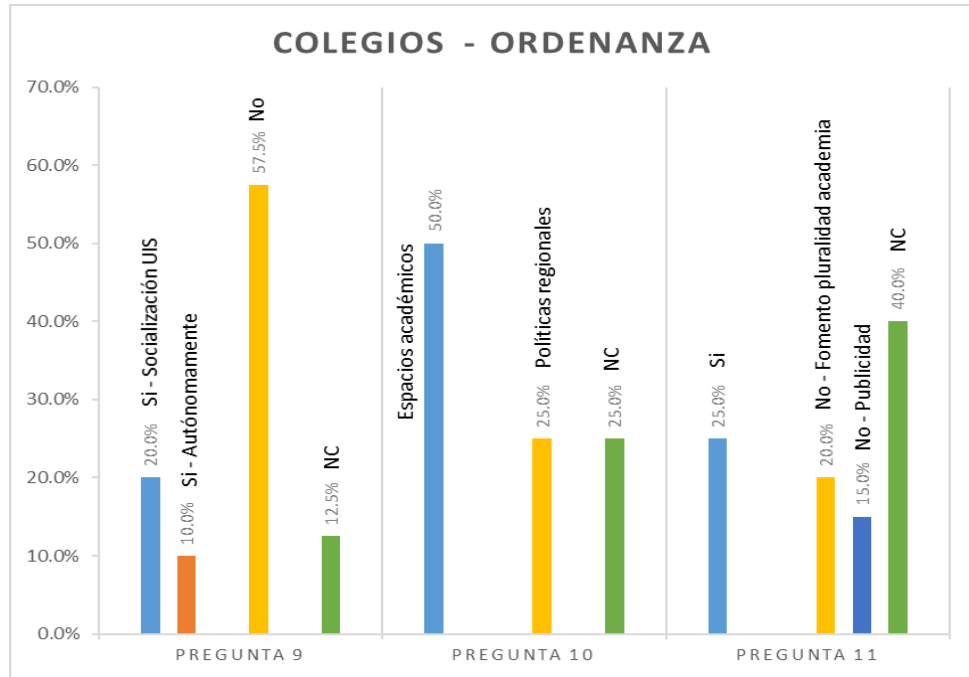
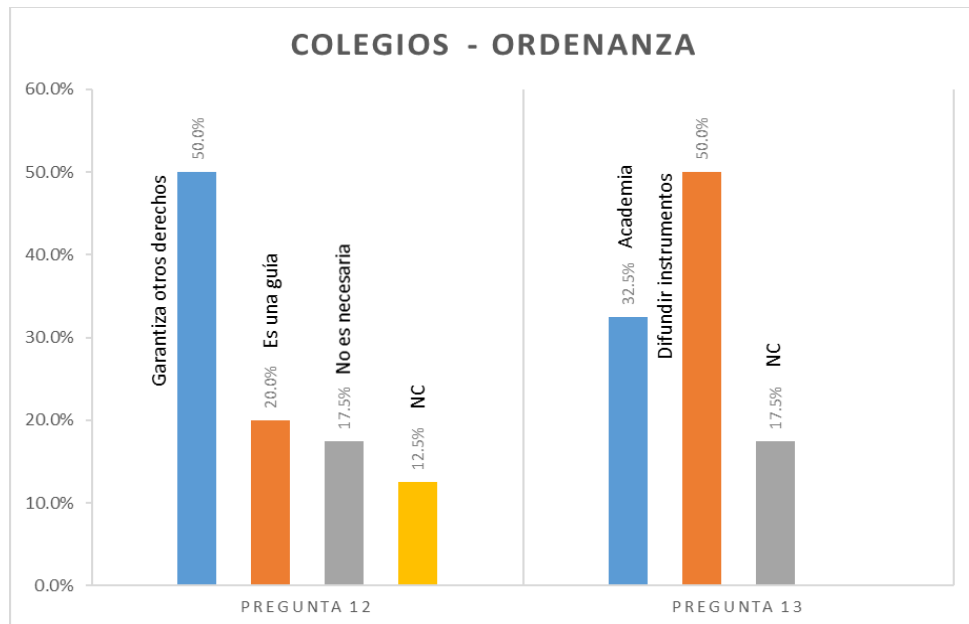


Figura 6. Preguntas sobre la Ordenanza N° 036 de 2014-Colegios.



Sobre este bloque de preguntas, los resultados fueron más dinámicos, dado que, a pesar de que algunas preguntas son rígidas, otras más abiertas permitieron un aporte propio de los participantes. Así, de la pregunta 9 surge la preocupación acerca de que no se ha dado a conocer de manera efectiva el contenido de la Ordenanza, pues apenas un 30% de los directivos que respondieron la Encuesta la conoce, frente a un 57.5% que desconoce por completo este importante documento.

Cabe mencionar que del 30% que conoce la Ordenanza, el 20% atribuye tal aprehensión al Diplomado Diversidad y Libertad Religiosa en Colombia: Configuración y Retos Actuales Bucaramanga, Santander, impartido por la Universidad Industrial de Santander en el año 2015, como parte del Convenio Interadministrativo celebrado con la Gobernación del Departamento, mientras que tan sólo un 10% la ha conocido de manera autónoma, con gran dificultad, pues aclararon que no les fue posible obtenerla del portal institucional de la Gobernación.

La pregunta 10, denota que los mismos directivos de las instituciones encuestadas, consideran que la academia juega un papel importante en el establecimiento de derechos fundamentales como la libertad religiosa y, es por ello que el 50% de los participantes propuso los espacios académicos como estrategia de garantizar su ejercicio, pues aseguraron que es necesario ilustrar a los ciudadanos sobre el amplio abanico de representaciones religiosas que existen, a fin de que sean conscientes de estas diferencias y la importancia de tolerarlas. Por supuesto, hay quienes consideran que las políticas públicas son una herramienta verdaderamente importante, pues a pesar de que la Constitución Nacional ya consagra tal derecho, se hace necesaria una normativa local, focalizada al Departamento. Debido al desconocimiento, el 25% de los encuestados no contestó esta pregunta.

Continuando con el análisis del gráfico estadístico, se observa que la pregunta 11, vinculada estrictamente a conocer qué piensan los directivos de los colegios acerca de la suficiencia del contenido de la Ordenanza en comento, no fue contestada por el 40% de los encuestados, en razón del desconocimiento de la misma; quienes pudieron responder, se bifurcaron en el 25% que sí considera suficiente lo inserto en el documento, contra un 35% que respondió con un vigoroso no, por dos razones fundamentales como lo son: la falta de fomento de la pluralidad religiosa desde espacios académicos y la falta de publicidad y socialización de documentos tan útiles como esta Ordenanza.

En concordancia con esta pregunta, el 50% de los directivos considera importante la existencia de una política pública en materia religiosa, pues ella coadyuva a garantizar no sólo los derechos de tipo religioso, sino también otros como la igualdad, la dignidad y el libre desarrollo del pensamiento, del mismo modo que promueve valores esenciales para la sociedad como el respeto, la tolerancia y la fraternidad.

Igualmente, el 20% encuentra dicha importancia en el hecho de que la política pública es una guía de hacer y no hacer, tanto para autoridades como para ciudadanos, sin importar el escenario en el cual se desempeñen. Por supuesto, están quienes perciben innecesaria la existencia de este elemento jurídico, que en este caso resultó ser el 17.5%

Por último, la pregunta 13 permitía que los propios directivos propusieran acciones que en su opinión deben desplegar las autoridades territoriales para garantizar el derecho a la libertad religiosa; el 50% coincidió en señalar que lo más importante es difundir los instrumentos normativos, jurídicos y sociales que ya existen, como es el caso de la Ordenanza N° 036 de 2014; por otro lado, el 32.5% advirtió que la mejor acción que pueden emprenderlas autoridades es promover el estudio de

múltiples corrientes religiosas, mediante programas que permitan a las diversas posiciones encontrarse, conocerse y respetarse.

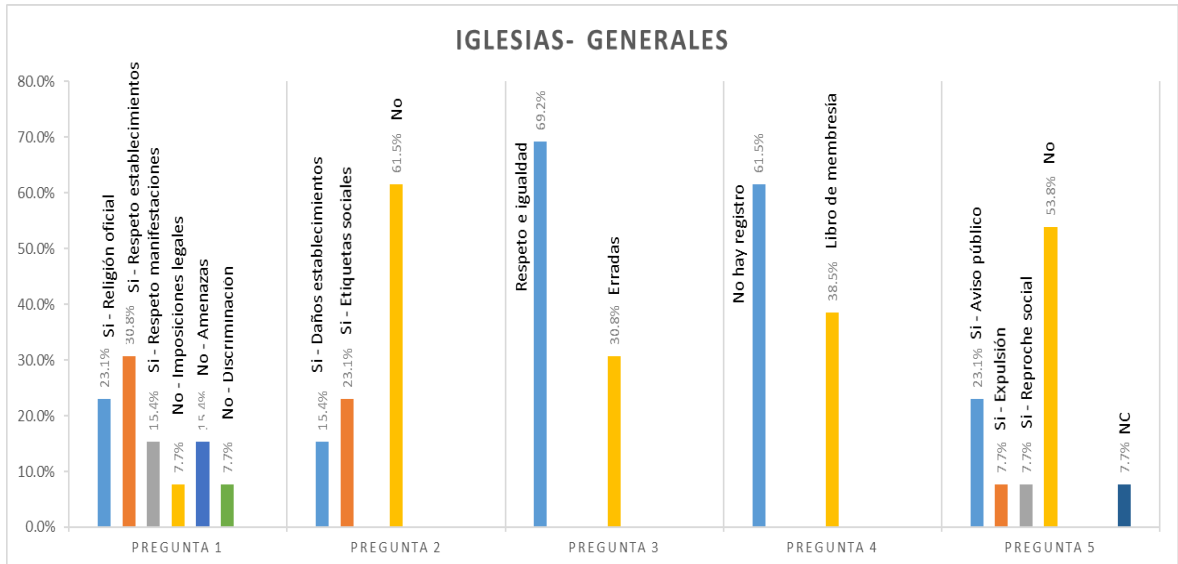
3.4.3 Establecimientos dedicados a culto o prácticas religiosas. Sobre los establecimientos religiosos se practicó una Encuesta enfocada a obtener respuestas por parte de los dirigentes de las diferentes comunidades. Es pertinente recordar que se contó con la participación de 13 líderes religiosos, 3 del orden católico, 3 del orden cristiano y 1 miembro de la comunidad de los Santos de los Últimos Días, Judía, Musulmana, Hare Krishna, Adventista, Testigo de Jehová y Budista.

Todos los participantes fueron de género masculino, pues era casi excepcional encontrar que las dirigentes de un determinado culto religioso fuesen mujeres. A ellos, se les presentó la Encuesta mencionada, la cual también contaba con dos bloques de preguntas: en primer lugar, aquellas de índole general y, posteriormente, las propias de la Ordenanza N° 036 de 2014.

El primer bloque de preguntas sobre información general, comprendía las siguientes preguntas (Ver Anexo G), cuyos resultados se grafican subsiguientemente:

1. ¿Considera usted que se le respeta el derecho fundamental a la libertad religiosa a los miembros de su comunidad?
2. ¿Alguna vez su comunidad ha recibido algún tipo de señalamientos por profesar su creencia religiosa?
3. Desde su comunidad religiosa, ¿Cómo ven ustedes a quienes no profesan la misma corriente espiritual o de pensamiento?
4. ¿Cómo se registran las personas que hacen parte de su comunidad?
5. ¿Existe algún tipo de sanción, acto público o aviso al resto de la comunidad cuando algún miembro decide retirarse de la misma?

Figura 7. Preguntas de información general a Iglesias.



La primera pregunta reflejada en el gráfico estadístico, demuestra que aproximadamente el 69% de los participantes, perciben que su derecho a la libertad religiosa es respetado, imperando para este respecto dos motivos principales: por un lado, algunos consideran que es en razón del merecimiento que tiene su religión a ser respetada, pues aseveran que es la “religión oficial”, siendo esta la respuesta de quienes militan en la corriente católica. Por otro lado, el 30% se siente respetado en el entendido de que los establecimientos en los cuales realizan sus rituales y prácticas, no son objeto de atentados.

A pesar de ello, persiste un 30% de inconformidad que afirma que su derecho a la libertad religiosa es vulnerado, argumentando que la discriminación social, las amenazas personales e incluso el desdén hacia el derecho a la objeción de conciencia son latentes en su cotidianidad.

La pregunta 2 es correspondiente con la anterior, revelando que el 61.5% de las comunidades religiosas encuestadas no han recibido señalamientos, contra más del 30% que apuntala que sí ha recibido señalamientos, en su mayoría de tipo social como etiquetas o encasillamientos ofensivos, pero también otros más perceptibles como daños a sus establecimientos de culto. La necesidad de conocerse, encontrarse y respetarse queda evidenciada en la pregunta 3, a través de la cual se conoció que casi el 31% de las comunidades religiosas considera que quienes no profesan su misma ideología, están errados y “condenados”, según refirieron los participantes. En contraste con ello, es alentador conocer que el 69.2% percibe la pluralidad religiosa con respeto e igualdad.

Seguidamente, la pregunta 4 permite conocer el nivel de cohesión que existe entre las comunidades religiosas y el método de “control de asistencia” que estas manejan. Así, el 61.5% de las comunidades encuestadas no tiene un registro de sus feligreses, contrario al 38.5% que les registra en el libro de membresía, en el momento en que han superado ciertas etapas de crecimiento que estipulan los estatutos de tal comunidad; ello, a fin de conocer la frecuencia con la que asisten, la conformación de su núcleo familiar, su activismo al interior de la comunidad y propender su continuidad en ésta, enunciaron los encuestados.

La pregunta 5 finaliza este bloque y, se refiere a la manera en la cual reaccionan los miembros de una comunidad frente a la decisión de otro de retirarse; pues bien, casi el 40% de los participantes adujo que sí se realiza un acto público de expulsión, ya sea un aviso público verbal o escrito, la declaratoria formal de expulsión o acciones que impliquen reproche social y conduzcan a quien se retira reflexionar acerca de su errada decisión.

El 53.8% sostiene que no se realizan este tipo de actos, pues se respeta la decisión personal de continuar o desistir de la creencia adoptada.

El segundo bloque de preguntas en la Encuesta dirigida a comunidades religiosas, contaba con los siguientes interrogantes (Ver Anexo G):

6. ¿Conoce usted la Ordenanza N° 036 de 2014?
7. Si conoce usted la Ordenanza mencionada, ¿considera que el contenido de la misma es suficiente para garantizar el derecho a la libertad e igualdad religiosa al interior de su comunidad?
8. Eliminada.
9. Según su opinión, ¿Cuál es la importancia de crear una política pública en materia de libertad religiosa?
10. Según su percepción, ¿Qué deberían hacer las autoridades territoriales para garantizar el derecho a la libertad religiosa?

Figura 8. Preguntas sobre la Ordenanza N° 036 de 2014-Iglesias.

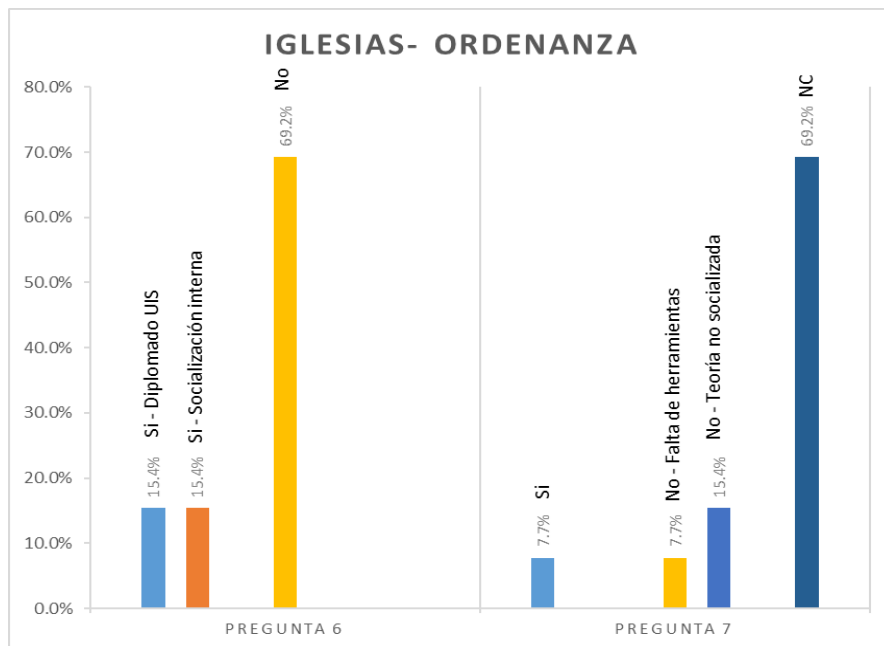
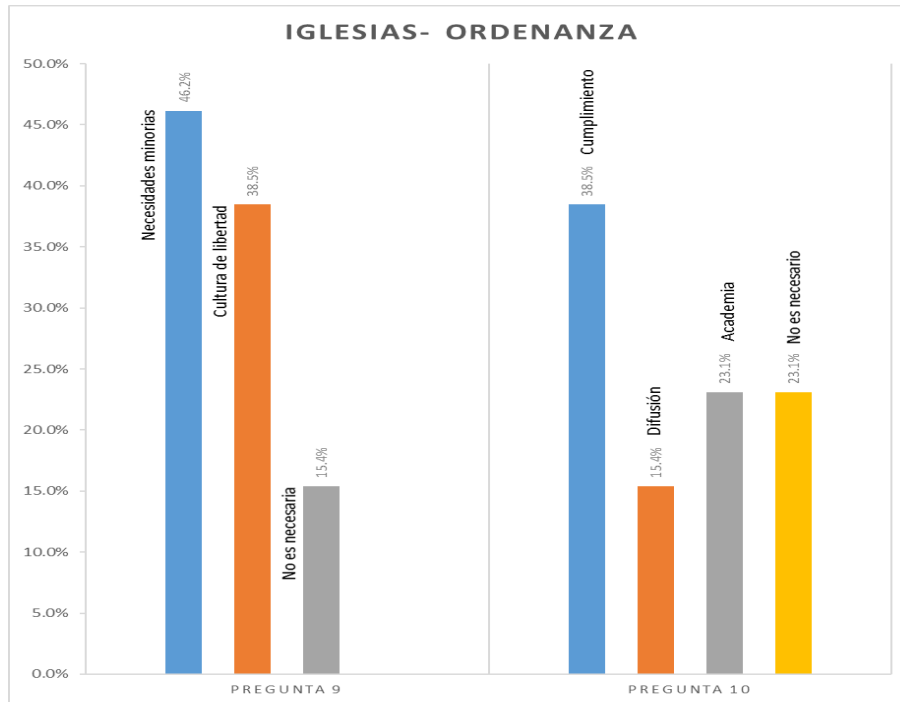


Figura 9. Preguntas sobre la Ordenanza N° 036 de 2014-Iglesias.



Sobre la pregunta 6, acerca de si conocían sobre la existencia y contenido de la Ordenanza N° 036 de 2014 y la política pública que ella incorpora, los líderes de las comunidades religiosas encuestadas respondieron, mayoritariamente, que no. Tan sólo el 31.2% conoce el documento normativo, siendo las fuentes de aprehensión el Diplomado Diversidad y Libertad Religiosa en Colombia: Configuración y Retos Actuales Bucaramanga, Santander realizado en la Universidad Industrial de Santander por un lado y, por otro, el interés de la comunidad y la consiguiente socialización que al interior de la misma se llevó a cabo.

Debido al que el 70% de los encuestados no conocía la Ordenanza bajo estudio, el 69.2% no contestó la pregunta 7. Por su parte, cerca del 25% considera que no es suficiente su contenido para garantizar su derecho a la libertad religiosa, por dos motivos puntuales: el 7.7% adujo que hacen falta herramientas prácticas para

hacer exigibles las prerrogativas estatuidas en el documento y, el 15.4% afirmó que es insuficiente la Ordenanza si la misma no es socializada entre quienes son objeto de protección de la misma. No obstante, no se deja de lado la opinión del 7.7% de los participantes, que mostraron su satisfacción respecto a lo englobado por la normativa.

Posteriormente, la pregunta 9 pretendía conocer si las comunidades religiosas valoran como importante la existencia de una política pública en materia de libertad e igualdad religiosa y de cultos. El 15.4% cree que no es necesaria, pues en su opinión, la Constitución Política es suficiente para satisfacer todas las necesidades jurídicas de los nacionales. Antagónicamente, más del 80% reclama la existencia de este tipo de políticas, invocando la necesidad de las minorías de ser protegidas y dotadas de herramientas y estrategias jurídico sociales (46.2%), así como el hecho de que una política pública de este talante, crea consciencia e impregna al entramado social de la cultura de la libertad, la pluralidad, el respeto y la tolerancia, pues según los participantes, no es solamente un documento normativo, sino que representa el progreso social y el viraje materializado entre el confesionalismo y el laicismo del Estado colombiano.

Por último, la pregunta 10 dejaba la puerta abierta para que los encuestados pusieran sobre la mesa las propuestas concisas sobre lo que ellos consideran deben hacer las autoridades territoriales en aras de proteger este importante derecho fundamental. El 38.5% postuló como indispensable propender por el cumplimiento de la normativa que ya existe; es decir, ellos consideran que no se trata de emprender acciones fuera de serie, sino de hacer cumplir aquello que ya existe y, para ello, un punto fundamental de la agenda lo constituye la difusión y socialización de documentos como la Ordenanza aquí analizada, afirmación que señaló el 15.4%.

Sumado a ello, la propuesta de incentivar el estudio y la enseñanza de la pluralidad religiosa desde los espacios académicos, tuvo una acogida del 23.1%, logrando un margen igualitario a la opinión referente a que no son necesarias acciones en este sentido por parte de las autoridades.

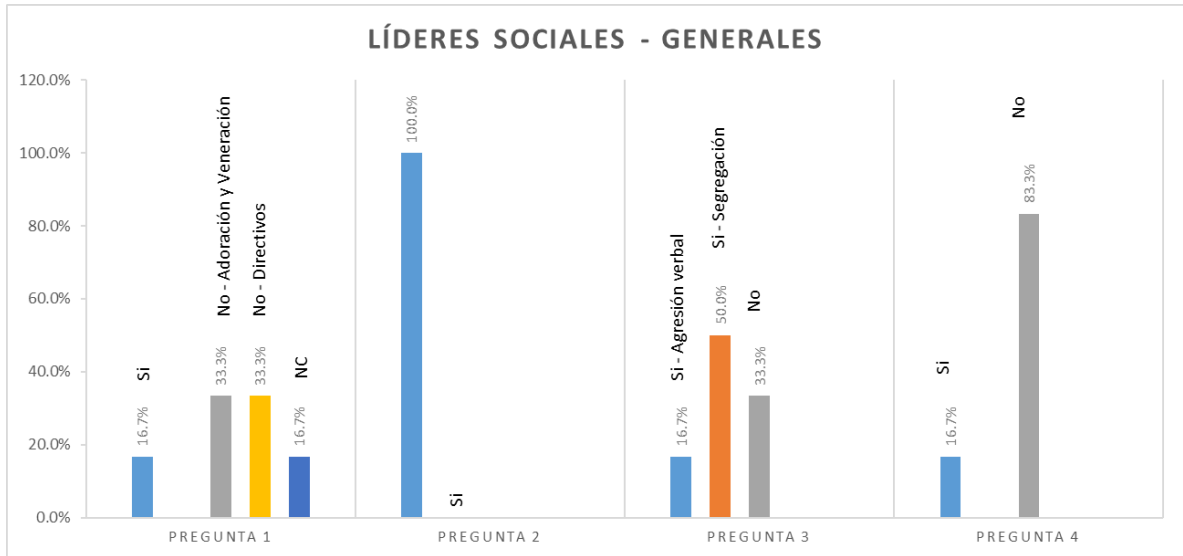
3.4.4 Líderes sociales. Como antes se acotó, uno de los ambientes que se evaluó para conocer si se ha implementado la Política Pública en comento, fue el de Líderes Sociales. A fin de conocer su percepción sobre la situación del derecho fundamental a la libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Área Metropolitana de Bucaramanga, se les practicó Encuestas, cuyos resultados se demuestran a continuación.

Las Encuestas se presentaron a seis líderes sociales, entre los 20 y los 60 años de edad, pretendiendo abarcar las distintas etapas del desarrollo humano. De igual manera, se integró la participación de diferentes focos sociales.

La Encuesta contaba también con dos bloques, clasificados en preguntas generales y propias de la Ordenanza estudiada. El primer bloque de preguntas comprendía los siguientes puntos (Ver Anexo F):

1. ¿En el colegio se les respeta a sus hijos su creencia religiosa?
2. ¿En su lugar de trabajo o labores se respeta su derecho fundamental a la libertad religiosa?
3. ¿En algún momento ha sufrido señalamientos por profesar su creencia religiosa?
4. ¿En algún momento ha intentado animar a otros a profesar su misma creencia religiosa?

Figura 10. Preguntas de información general a Líderes sociales.



La pregunta 1 de este ambiente, permite conocer que más del 60% de los líderes sociales encuestados, consideran que a sus hijos no se les respeta su derecho fundamental a la libertad religiosa en su colegio, lo cual se fundamenta en dos razones primordiales: la realización de cultos de adoración y veneración que, aunque no son de carácter obligatorio, generan rechazo social hacia quienes no asisten y, la inminente dirección de los colegios por parte de personas que militan en alguna corriente religiosa –generalmente, católicos- y que no son capaces de separar los espacios académicos de su creencia privada, delimitando la formación que se imparte en el colegio dentro del ámbito de su ideología personal. El 16.7% respondió positivamente, indicando que sí se respeta el derecho de sus hijos, frente a otro 16.7% que no contestó la pregunta.

Posteriormente, se evidencia la única respuesta que engloba un solo criterio; en la pregunta 2, los participantes aseguraron, al unísono, que en su lugar de trabajo o labores se respeta la libre confesión de su filiación religiosa. Por fuera del ambiente laboral, en los círculos sociales en los cuales se desarrollan, al menos el

66.7% de los líderes sociales, sí ha sufrido señalamientos por profesar su creencia espiritual, señalamientos tales que mayoritariamente se encasillan en la segregación y exclusión social (50%) y en menor medida se configuran en agresiones verbales que resultan ofensivas (16.7%). En contraste, el 33.3% no ha sido víctima de señalamiento alguno.

El segmento de preguntas generales cierra con la número 4, encaminada a conocer qué tan impositivos son los líderes sociales frente a la instalación de sus creencias personales en otros; el 83.3% no intenta animar a otros a profesar su misma creencia, en contraposición al 16.7% que constantemente busca estrategias para conseguir adeptos.

Seguidamente, se presenta la proyección estadística de las preguntas correspondientes al segundo bloque, referente a la Ordenanza N° 036 de 2014. Allí, se propusieron estos interrogantes:

5. ¿Conoce usted la Ordenanza N° 036 de 2014?
6. ¿Considera usted que el contenido de la Ordenanza es suficiente para garantizar el derecho fundamental a la libertad religiosa?
7. ¿Existen problemáticas en su comunidad (o grupo social) atribuibles al desarrollo de la libertad religiosa?
8. ¿Considera usted que la Ordenanza ha contribuido a solucionar esas problemáticas?
9. Según su opinión, ¿Cuál es la importancia de crear una política pública en materia de libertad religiosa?
10. Según su percepción, ¿Qué deberían hacer las autoridades territoriales para garantizar el derecho a la libertad religiosa?

Figura 11. Preguntas sobre la Ordenanza N° 036 de 2014-Líderes sociales.

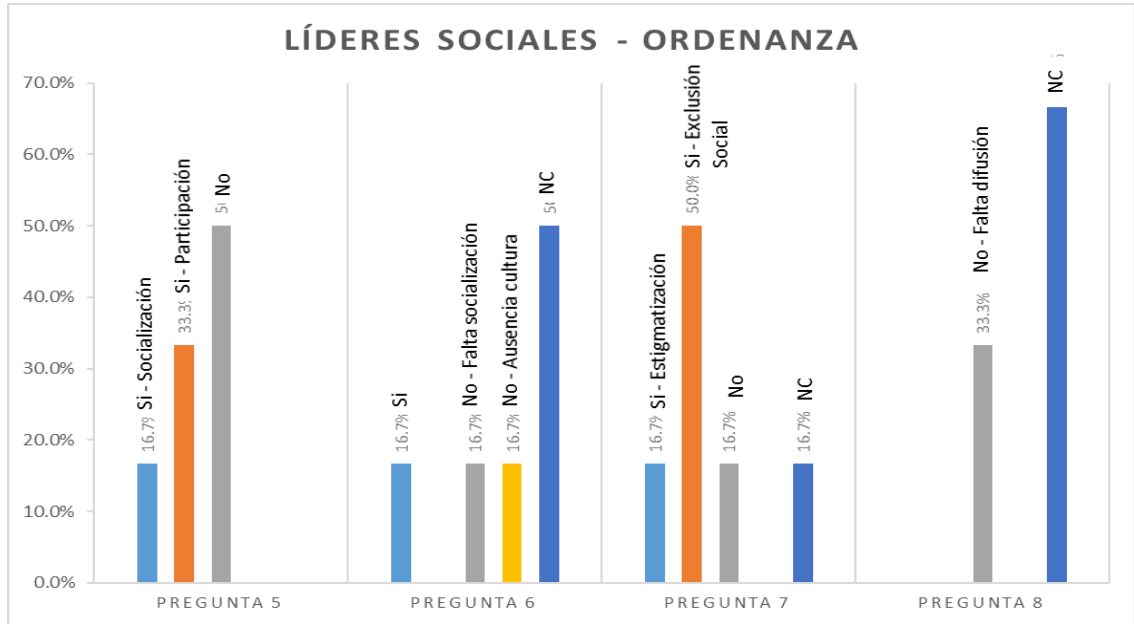
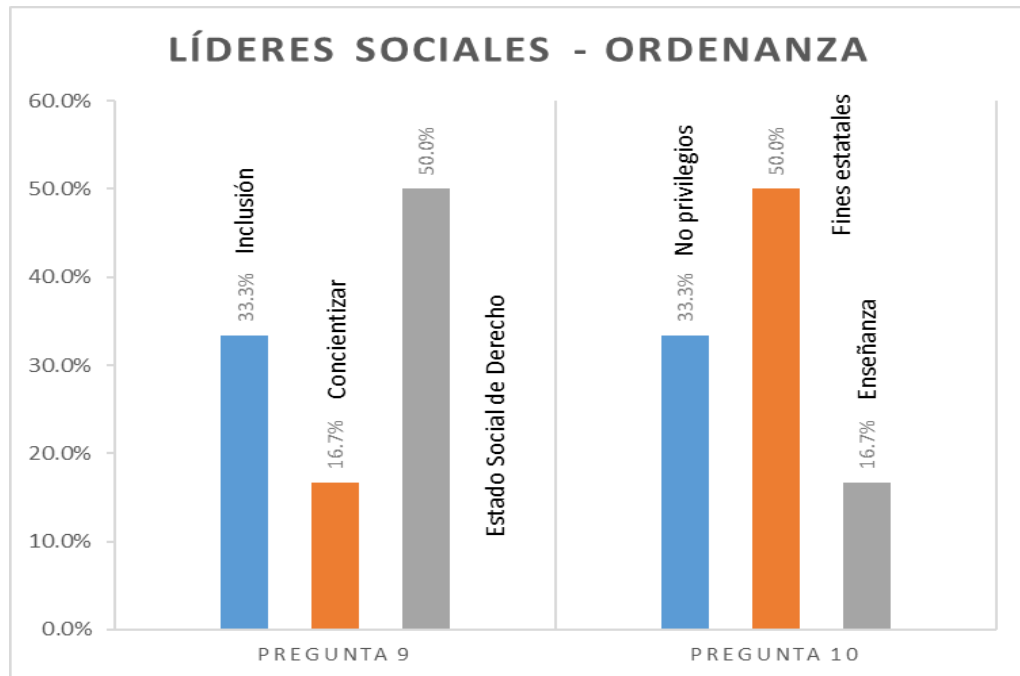


Figura 12. Preguntas sobre la Ordenanza N° 036 de 2014-Líderes sociales.



Tal como lo evidencia el gráfico, el 50% de los encuestados conoce la Ordenanza, principalmente por vía del Diplomado “Diversidad y Libertad Religiosa en Colombia: Configuración y Retos Actuales Bucaramanga, Santander” realizado por la Universidad Industrial de Santander en 2015 y, también como resultado de su propia iniciativa de socializar el contenido de la misma; el otro 50% no conocía de la existencia de este documento. En consecuencia, ese mismo 50% no contestó la pregunta 6; quienes sí la contestaron, se adhirieron en un 33.4% al planteamiento de que no es suficiente el contenido de la Ordenanza para proteger el derecho fundamental a la libertad religiosa, argumentando que hay una total ausencia de cultura del respeto y la tolerancia por la pluralidad y, que además, a pesar de que existen instrumentos normativos como la Ordenanza, éstos no se dan a conocer ampliamente a quienes son objeto de protección. El 16.7% está satisfecho con lo incluido en la Ordenanza y afirma que es suficiente para garantizar este derecho fundamental.

La pregunta 7 cuestionó a los líderes sociales acerca de las problemáticas que en su comunidad se presentan, para conocer si algunas de ellas tienen su origen en la orientación religiosa. El 66.7% de los encuestados, afirmó que se presentan casos de estigmatización y exclusión social en su comunidad, debido a la diferencia de confesiones que existe, evidenciándose la imposición de etiquetas sociales, sobrenombres y descripciones ofensivas e incluso, obviando convocar a dichas personas a eventos propios de la comunidad. Tan sólo el 16.7% respondió negativamente sobre esta pregunta y otro 16.7% se abstuvo de contestarla.

Frente a la pregunta 8, acerca de si la Ordenanza ha contribuido a solucionar las problemáticas antes mencionadas, el 66.7% postula que no, pues definitivamente no han notado un cambio social relevante en tal sentido ni mucho menos el acompañamiento de las autoridades sobre este tipo de asuntos. El restante 33.3% que se une al no, en razón de que, aunque existe la política pública y es bastante

innovadora, no ha sido difundida y al no ser conocida de nadie, difícilmente resultará útil.

Las dos últimas preguntas, más propositivas y abiertas a recibir las soluciones planteadas por los participantes, fueron resueltas de manera concisa. En primer lugar, en la pregunta 9, el 50% de los encuestados esgrime que es importante la elaboración de políticas públicas en materia de libertad religiosa, para desarrollar los fines que le son propios al Estado social de derecho y, al ser Colombia uno que se enarbola como tal, debe propender por todas aquellas herramientas jurídicas que orienten su desarrollo. Asimismo, el 33.3% prioriza la inclusión que genera este tipo de avances normativos, puesto que recoge los derechos de todas las confesiones religiosas para ponerlos en igualdad de condiciones y protección ante la Ley. El 16.7% restante, atribuye tal importancia al hecho de crear conciencia entre los ciudadanos de la región.

Y, finalmente, la pregunta 10 condensa en tres las recomendaciones que los líderes sociales les incoan a las autoridades territoriales para que se haga efectiva la protección al derecho fundamental aquí desarrollado. Vigorosamente, exigen el cumplimiento de los fines estatales (50%), la anulación de privilegios específicos para corrientes religiosas puntuales, como la exención de tributos o la consulta previa frente a una decisión política (33.3%) y la enseñanza de la pluralidad religiosa desde los espacios académicos, como colegios y diplomados por el estilo del ya mencionado (16.7%).

De esta manera concluye el análisis de los datos obtenidos a través de la realización del trabajo de campo, basado en la metodología social cualitativa que encuentra sustento en las aportaciones del doctrinante Hernández Sampieri.

El capítulo cuarto presenta de manera concisa las conclusiones obtenidas del presente trabajo de investigación, clasificándolas según el ambiente metodológico del cual devienen. No obstante, a modo de conclusión general, si se quiere, global, se puede observar que, en los ambientes correspondientes a establecimientos educativos públicos, establecimientos dedicados a culto y líderes sociales, predomina la concepción de que, si bien en Colombia se reconoce el derecho a la libertad religiosa, la religión católica es la que ostenta la legitimidad tanto social como política en la escena nacional y, que ello coadyuva a incentivar el aumento de la brecha social por motivos de credo.

Estos ambientes demuestran a través de su respuesta, que es necesario incentivar el encuentro de las distintas concepciones, a manera de ilustrarse unos a otros frente a esta temática. Asimismo, es generalizada la opinión de que las autoridades territoriales deben dinamizar su intervención, de manera que no solamente se quede en la letra aquello que reclama convertirse en hechos tangibles.

Para efectos de la presente investigación, fue verdaderamente importante contar con la participación de cada una de las personas encuestadas, quienes, con sus opiniones, respuestas y argumentos, enriquecieron el contenido de esta monografía, no solamente por lo que respecta a las consideraciones académicas, sino además, en lo pertinente para involucrar a las autoridades correspondientes a estos resultados y promover las acciones que antes se han denostado.

3.4.5 Dos estudios de caso en el Área Metropolitana de Bucaramanga. La libertad religiosa no es un asunto menor; es tan relevante que se considera un fenómeno sociológico con alto impacto político y social; Bucaramanga y su Área Metropolitana son testigos de ello, pues en los últimos años se han desarrollado hechos que tienen trascendental influencia religiosa.

Ejemplo de ello está en dos casos particulares: **a)** el Ecoparque Cerro del Santísimo Floridablanca, que aunque a primera vista podría considerarse irrelevante, fue tema de especial evaluación y análisis por parte de la propia Corte Constitucional. Mediante Sentencia T-139 de 2014, la Corte se pronunció frente la Acción de Tutela que fuera instaurada por Germán Alberto Castro Calixto, ciudadano ateo residente en Santander que consideró que la Gobernación de Santander vulneró sus derechos fundamentales a la igualdad y a la libertad religiosa, pues con la construcción del Ecoparque Cerro del Santísimo, lo que buscaba la Administración Departamental era “mostrar una clara inclinación por el fomento de las ideas religiosas, (...) dado que es una imagen católica y propone espacios religiosos”¹²⁶. A lo largo de la Acción impetrada, el ciudadano argumenta la vulneración frontal de sus derechos y el deseo de arbitrario de la Administración Pública de imponer una creencia o práctica. Sin embargo, tanto la primera como la segunda instancia, niegan su solicitud, basados en la consideración de que no se desfavorecen sus derechos fundamentales, ni se interfiere, opaca o impide al actor promover sus creencias. Dicha decisión, fue confirmada por la Corte Constitucional.

Y, **b)** por otro lado, la sonada Marcha por la Familia, uno de los hechos que marcó el acontecer del año 2016. Suscitado por el rumor y la desinformación de que el Ministerio de Educación, a través de la Ministra de la época, Gina Parody, quería imponer la mal llamada Ideología de Género y, en palabras de la Diputada santandereana, Ángela Hernández, quien promoviera la realización de la Marcha, “colonizar a nuestros niños y adoctrinar a los padres de familia”¹²⁷ acerca de la manera de educar a sus hijos. Es así como, el 10 de agosto de 2016, se convocó a la asistencia de la Marcha por la Familia, que resultó multitudinaria y hasta

¹²⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-139 de 2014. M.P.: José Ignacio Pretelt Chaljub.

¹²⁷ Periódico El Tiempo. “Diputada crítica al Ministerio de Educación y organiza marcha en Bucaramanga”, Por Félix Quintero. 11 de Agosto de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/diputada-critica-de-mineducacion-organiza-marcha-en-bucaramanga/16660484>, Fecha de consulta: 18 de Diciembre de 2016, a las 8:22 a.m.

ecuménica, reuniendo a militantes de los diferentes credos en procura de impedir que se impusieran nuevos lineamientos dentro de los Manuales de Convivencia escolares, lineamientos que fueron solicitados por la Corte Constitucional mediante sentencia T-478 de 2015, con Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, después de que se conociera que el menor se suicidó como resultado del matoneo y bullying del que era víctima en la institución educativa en la que estudiaba. La Diputada mencionada es militante de la Iglesia Cristiana Cuadrangular y, según su discurso, pretende eliminar toda confusión que acerca de su sexualidad quiere implantar el Ministerio de Educación en los niños, niñas y adolescentes del país.

4. CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

"Puesto que no hay verdad en los valores y el cielo se ha venido abajo, que cada quien combata por sus dioses y, cual nuevo Lutero, peque con convicción".

Max Weber

La búsqueda interminable del ser humano ha sido, indiscutiblemente, una razón, un porqué, algún rastro anterior que justifique su existencia, determine su porvenir y brinde el sentido necesario para convencerse de que ha sido predestinado al bien o al mal. Es como si la existencia del ser humano, requiriera para su validez, la preexistencia de un ser superior, que coincide con el creador para ciertos credos o que simplemente se encarga de guiar y ayudar a sobrellevar la pesada carga que representa vivir.

Ello obedece, fundamentalmente, a razones de orden sociológico. Elucidación de ello la brinda Mircea Eliade^{**}, filósofo rumano abocado a la investigación y el análisis sociológico de las religiones. A través del libro de su autoría, *Mito y Realidad*, el autor conceptúa qué es el mito y acota la relevancia que el mismo ha tenido desde épocas arcaicas, hasta comprobar que es parte misma del ser humano.

El mito es, según lo sustenta el autor, una serie de historias sobre acontecimientos en los que intervienen seres sobrenaturales, a cuyas hazañas se debe todo lo tangible y lo intangible; por supuesto, el mito varía tantas veces como sociedades hay, pues “es una realidad cultural extremadamente compleja, que puede

^{**}Indudablemente, uno de los filósofos más sobresalientes en cuanto al estudio del fenómeno religioso y el entendimiento del mismo como hecho realizador de la naturaleza misma del ser humano. Destaca su atinada forma de concebir al “homo religiosus”, entendido este como la característica propia del ser humano de aferrarse a un acontecimiento o ser trascendental, que justifique su existencia y predestine su acontecer.

abordarse e interpretarse en perspectivas múltiples y complementarias”¹²⁸, de donde se infiere que también habrá tantos seres sobrenaturales y deidades causales, como cada sociedad, grupo humano o individuo lo desee.

En tal sentido, todas las actividades, decisiones y acciones del hombre, se conciben desde épocas tempranas, como atribuibles al impacto de tales seres sobrenaturales. En palabras del rumano, “Si el Mundo existe, si el hombre existe, es porque los Seres Sobrenaturales han desplegado una actividad creadora en los «comienzos»”¹²⁹, sentencia. Estos seres sobrenaturales, son la cuestión misma que fundamenta el nacimiento de tantas y tan diversas corrientes religiosas, con ideologías que, como se ha visto a lo largo de esta investigación, se convierten en el motivo de enfrentamientos sociales, políticos y jurídicos.

El análisis sociológico que esgrime Mircea Eliade, no ha sido ignorado por los Estados mismos, pues no es asunto menor, sino que, tal como se ha evidenciado a lo largo de esta investigación, la libertad religiosa y de cultos va más allá de una concepción íntima del hombre y, logra ser concebida como la libertad de autodeterminación del individuo, siendo, como lo contemplara Bobbio¹³⁰, al mismo tiempo un límite y un ideal, pues su ejercicio permite el desarrollo y desenvolvimiento amplios del hombre, pero exige la observancia de la Ley dentro de la cual se enmarca su actividad.

El constitucionalismo moderno tampoco ha sido ajeno a la trascendencia de este derecho, por lo cual, en garantía de tales realidades, se ha empeñado en consignar dentro de la máxima Carta, la Constitución Política, el derecho a la libertad de conciencia y a la libertad e igualdad religiosa y de cultos, incorporándolo las más de las veces con rango de fundamental.

¹²⁸ELIADE, Mircea. Mito y realidad. Editorial Labor. Barcelona, España. 1991. Pág. 3.

¹²⁹Ibid. Pág. 5.

¹³⁰BOBBIO, Norberto. Igualdad y libertad. Editorial Paidós Ibérica. Traducido por Pedro Aragón Rincón. España. 1993.

Esta última característica ha sido abordada por Robert Alexy, quien señala que los derechos fundamentales presuponen la existencia de los mismos dentro de una norma: “Siempre que alguien posee un derecho fundamental, existe una norma válida de derecho fundamental que le otorga este derecho”¹³¹. Tal premisa doctrinaria se eleva como trinchera de las exigencias del individuo, en los términos antes acotados. Continúa diciendo Alexy que “[...] toda aseveración acerca de la existencia de un derecho fundamental presupone la vigencia de la correspondiente norma de derecho fundamental”¹³², siendo imposible entender el primero sin su inclusión anterior en la norma, siguiendo una corriente iuspositivista.

Sin embargo, el constitucionalismo moderno y la estructura del Estado de Derecho, lleva a la reflexión más allá de la existencia en una Norma General de un listado específico de derechos. Ferrajoli asegura que "estos derechos no son alienables o negociables, sino que corresponden, por decirlo de algún modo, a prerrogativas no contingentes e inalterables de sus titulares y a otros tantos límites y vínculos insalvables para todos los poderes, tanto públicos como privados"¹³³. Esto, sin duda, va encaminado a blindar de seguridad jurídica los derechos fundamentales, aún por encima de la actuación e intervención estatal y gubernamental, reafirmando la idea de que el Estado está para garantizar la protección, defensa y ejercicio de aquellos.

En su calidad de laico, el Estado colombiano permite la multiplicidad de manifestaciones religiosas, sin que se establezca una religión oficial y permitiendo la difusión y abierta proclamación de la orientación espiritual de cada individuo.

¹³¹ PÉREZ JARABA, María Dolores. Los derechos fundamentales como normas jurídicas materiales en la teoría de Robert Alexy. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho. Número 24. 2011. ISSN: 1138-9877. Disponible en: <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/download/1626/1003>, Fecha de consulta: 12 De Diciembre de 2016, a las 2:20 a.m.

¹³² ZÁRATE CASTILLO, Arturo. Teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy. Cuestiones constitucionales: Revista mexicana de Derecho Constitucional. Número 17. Editorial IIJ. México. 2007. Pág. 367. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5806/7664>, Fecha de consulta: 9 de Diciembre de 2016, a las 10pm.

¹³³ FERRAJOLI, Luigi. Derechos y garantías: la ley del más débil. Editorial Trotta: Madrid. 2004.

Este principio del Estado, el de pluralismo religioso, ha sido definido y delimitado por la propia Corte Constitucional, así:

El principio de pluralismo religioso, aunque está estrechamente vinculado con el concepto de Estado laico, tiene un contenido y alcance concreto. De acuerdo con esa garantía constitucional, que se deriva del principio democrático pluralista, al igual que del derecho a la igualdad y del derecho a la libertad religiosa, las diferentes creencias religiosas tienen idéntico reconocimiento y protección por parte del Estado. Por ende, no resultan admisibles medidas legislativas o de otra índole que tiendan a desincentivar, y menos conferir consecuencias jurídicas desfavorables o de desventaja, contra las personas o comunidades que no comparten la práctica religiosa mayoritaria, bien porque ejercen otro credo, porque no comparten ninguno o, incluso, porque manifiestan su abierta oposición a toda dimensión trascendente¹³⁴.

De la mano del principio de pluralismo religioso, se han desarrollado por el mismo Tribunal, los derechos fundamentales a la libertad de conciencia y libertad de cultos, cuyo asiento constitucional se encuentra en los artículos 18 y 19 superiores¹³⁵.

La Corte Constitucional ha sido extensa en la jurisprudencia que versa sobre este tema^{***}, en procura de ser lo más amplia y garantista posible, observando, por supuesto, los límites necesarios para el mantenimiento del orden público y el bien común.

Es precisamente en desarrollo de estos principios constitucionales, que el Departamento de Santander, en Convenio Interadministrativo con la Universidad Industrial de Santander, asumió el compromiso de elaborar y sancionar la Política

¹³⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-817 de 2011. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.

¹³⁵ Constitución Política de Colombia. 1991. Congreso de la República de Colombia. Puntualmente, el constituyente de 1991 definió en el artículo 18 y 19 constitucionales, el derecho a la libertad de conciencia y a la libertad de cultos, respectivamente. Ellos rezan en el texto magno, así: *Artículo 18*. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia. *Artículo 19*. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

^{***} Véase el Capítulo 1, sobre el breve atisbo jurisprudencial del derecho fundamental a la libertad religiosa en Colombia

Pública bajo estudio, siendo pionero en la aplicación de una política de este talante, cuyo objeto principal sería desarrollar lo establecido en la Constitución Nacional y en la Ley Estatutaria N° 133 de 1994, armonizándolo con la estipulación jurisprudencial de la Corte Constitucional, que en sentencia C-088 de 1994* determinó que la libertad religiosa es “un derecho humano de aquellos que son indisponibles y que en ningún caso pueden ser desconocidos por las autoridades públicas, ni por los particulares, pues se proyecta en todas sus dimensiones a las relaciones entre particulares”¹³⁶, según se precisó.

Con dicha consciencia, la Asamblea Departamental de Santander dio a conocer esta Política Pública, incorporada en la Ordenanza N° 036 de 2014, en aras de fortalecer desde la esfera regional, la protección de tan importante derecho. Tal como lo expone el artículo 2° del documento, este es el

Conjunto de directrices, acciones, planes y programas, dirigidos a *promover* de manera efectiva y eficaz el derecho a la libertad religiosa y de cultos, a fin de *proteger* a las personas en sus creencias y a las diferentes Confesiones Religiosas e Iglesias, *propiciando* la participación de éstas en las decisiones que las afecta y, *procurando* igualdad de oportunidades y acceso en la garantía de sus derechos¹³⁷.

*El análisis constitucional realizado por el máximo Tribunal a través de esta sentencia, fue la base iusfilosófica que fundamentó el nacimiento de la Ley Estatutaria 133 de 1994. En la presente, se evaluó la constitucionalidad del Proyecto de Ley N° 209 de 1992. Uno de los argumentos más hercúleos frente a la inconstitucionalidad de tal Proyecto de Ley, lo brindó el entonces Defensor del Pueblo, Jaime Córdoba Triviño: “El derecho que garantiza el artículo 19 de la Carta es de un ámbito material más amplio que el previsto en el proyecto de ley, pues, incluye la posibilidad de tener una religión o cualesquiera convicciones a la elección de la persona, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza. Estima que es imposible definir lo que constituye religión o credo y el Estado debe respetar todas las convicciones, creencias, credos o religiones, mientras su mani-festación no lesione derechos de otros, ni perturbe el orden público; de lo contrario, en su opinión, se restringe arbitraria-mente la libertad de conciencia y de cultos, incurriendo en una práctica de intolerancia oficial”, adujo.

¹³⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-088 DE 1994. M.P.: Fabio Morón Díaz.

¹³⁷ Asamblea Departamental de Santander. Artículo 2. Ordenanza N° 036 de 2014, Por medio de la cual se adopta la política pública de libertad e igualdad religiosa y de cultos en el departamento de Santander. Bucaramanga.

En tal sentido, son cuatro las estrategias socio-políticas que se plantearon a través de la Ordenanza N° 036 de 2014: directrices, acciones, planes y programas. Asimismo, son cuatro los verbos rectores para desarrollar tales estrategias: promover, proteger, propiciar y procurar. Este es el todo del resumen sustancial y normativo de esta innovadora disposición.

Teniendo en cuenta lo que hasta aquí se ha desarrollado, resulta oportuno que, en el cenit de esta investigación, se dé respuesta a la pregunta problema planteada en un comienzo: ¿Ha sido implementada la política pública de libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento de Santander, incorporada mediante la Ordenanza N° 036 de 2014, al evaluarse desde su entrada en vigor hasta julio de 2016?

Ante ella, la respuesta es negativa, dado que no se han llevado a cabo las “directrices, acciones, planes y programas” que la Ordenanza N° 036 de 2014 había propuesto, como base para desarrollar la Política Pública en comento. En razón de esto, la situación del Área Metropolitana de Bucaramanga no es óptima, puesto que no se han emprendido estrategias que permitan identificar y eliminar los actos de discriminación, segregación y exclusión social, que como se concluye a continuación, son los que mayoritariamente abundan.

A pesar de que la Política Pública incorporada en la Ordenanza es innovadora, útil y de contenido robusto, todo ello resulta inverosímil si se tiene en cuenta que no ha sido puesta en funcionamiento, es decir, no ha sido implementada adecuadamente, tal como lo ponen de presente los resultados estadísticos obtenidos de la tabulación del trabajo de campo realizado.

De tal modo, a continuación se presentan las conclusiones obtenidas a lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación, a través de las cuales se demuestra que los objetivos planteados desde la presentación del anteproyecto de

investigación, fueron cumplidos a cabalidad y que, en razón de ello, se ha dado respuesta al problema jurídico planteado y se realizan recomendaciones finales.

4.1 CONCLUSIONES GENERALES

A modo de conclusiones generales, los problemas que se pueden calificar como fundantes de la no implementación, aquellos que se reputan causales, son:

- I. La falta de destinación de los recursos económicos dentro del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento, para la creación de los organismos responsables de la ejecución de esta Política Pública, como a continuación se verá.

- II. La falta de socialización y publicidad del contenido íntegro de la Ordenanza comentada, a fin de que, tanto los destinatarios de la norma como los demás habitantes del Área Metropolitana de Bucaramanga, tengan oportunidad de conocer cuáles son los derechos y las obligaciones que a partir de ella se incorporan, así como las herramientas que la misma les brinda para garantizar su ejercicio libre y eficaz del derecho fundamental a la libertad e igualdad religiosa y de cultos.

- III. La poca o nula capacitación y formación que en materia de pluralismo religioso existe en quienes dirigen sectores específicos de la población, como colegios, establecimientos religiosos o grupos sociales en general, pues el asunto es que se ve al otro como errado, “endemoniado” o condenado por el hecho de proclamar una confesión, credo o ideología distinta a la propia.

En adición a ello y para una mejor visualización de las conclusiones, a continuación, se presentan las específicas a cada ambiente evaluado.

4.2 CONCLUSIONES POR AMBIENTES METODOLÓGICOS

En adición a lo anterior y para una mejor visualización de las conclusiones, a continuación, se presentan las específicas a cada ambiente evaluado.

4.2.1 Primer ambiente: Autoridades territoriales. Ya sea que se trate de una carta de derechos o una de obligaciones, para su cumplimiento y exigibilidad se debe dar a conocer el contenido cabal de la misma, de manera que, desde los destinatarios de la norma hasta las autoridades de las diferentes jerarquías, puedan saber cómo conducirse frente a distintos hechos. Ello es lo que se conoce como la publicidad¹³⁸ de la norma.

I. La Ordenanza N° 036 de 2014, por medio de la cual se dicta la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y del Cultos para el Departamento de Santander, no ha sido publicitada adecuadamente desde su entrada en vigor; en principio, no se encuentra disponible el documento en la Gaceta Departamental por lo cual no es asequible tal información. Por otro lado, en más de dos años desde su entrada en vigor, sólo se han realizado tres actividades socializadoras, las cuales se mencionaron en el capítulo precedente. No hay forma de que las minorías y los grupos religiosos que son objeto de protección de esta herramienta jurídica, se valga de ella sin siquiera conocer su existencia.

¹³⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-957 de 1999, Expediente D-2413, cuyo Magistrado Ponente fue el Dr. Álvaro Tafur Galvis, así: “La Carta Política establece la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones”

- II.** Sumado a lo anterior, los planes y estrategias de ejecución propuestos por la Secretaría Departamental del Interior, se notan etéreos y faltos de concreción y así permanecieron durante el año 2016; es decir, de ellos solamente se menciona que se van a acordar programas y acciones, pero no se estipula con concreción un cronograma de actividades, fechas extremas para su desarrollo, presupuesto destinado, rubro del cual se dispondrá, responsables, entre otras características que orientarían acertadamente la concreción.
- III.** Todo lo anterior encuentra su razón en la inaplicación el artículo 7° de la misma Ordenanza, cuyo contenido determina que para la implementación de ésta es necesaria la creación del Grupo de Trabajo de Libertad Religiosa y de Cultos, mismo que al día de hoy no se ha creado por razones de orden presupuestal y de coordinación. Resulta imposible poner en marcha esta normativa, si no se destina el fondo económico para la creación del organismo al cual incumbe su ejecución. La no creación de este Grupo, redundaría en la desatención por parte de las autoridades competentes de lo correspondiente a los asuntos sobre libertad religiosa y de cultos en el Área Metropolitana y ello salta a la vista, como más adelante de remata.
- IV.** Se concluye que las autoridades territoriales del Área Metropolitana de Bucaramanga, no han ejecutado ninguna de las acciones mencionadas en el artículo 8° de la Ordenanza, pues las mismas fueron designadas en cabeza del Grupo antes acotado.
- V.** Asimismo, se concluye que propuestas tan importantes y de un evidente alto impacto como la creación del Observatorio de Libertades Religiosas y de Cultos en el Departamento de Santander para conocer sobre las violaciones a este derecho y combatirlas y, el Comité Interreligioso Consultivo Departamental de Apoyo y Asesoría para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, a cuyo cargo estarían funciones tan trascendentales como las consignadas en el

artículo 10°, de las que destacan el ejercicio de la mediación en caso de conflictos de índole religiosa y la emisión de recomendaciones a las autoridades públicas ante las violaciones de este derecho, se han quedado en el papel y la formalidad, siendo nula su materialización.

4.2.2 Segundo ambiente: Establecimientos educativos de carácter público. El derecho fundamental a la libertad e igualdad religiosa y de cultos al interior de los colegios, presenta sus particularidades, como se evidenciaba en el capítulo previo.

- I. Una primera conclusión, preocupante, per se, es que a pesar de conocer que Colombia es un Estado laico y que la educación pública debe serlo también, en su mayoría los colegios oficiales cuentan con una religión establecida y a través de la cual se guían sus actividades y decisiones: la religión católica.

- II. Esta realidad es, a todas luces, rebatible; no precisamente porque exista una oposición personal en contra de la religión católica, sino porque al tratarse de establecimientos de educación pública, se deben blandir en él los principios del Estado social de derecho colombiano y la laicidad que de éste se predica. La academia debe ser pionera en promover la absoluta imparcialidad en este aspecto.

- III. Casi la totalidad de los directivos de las instituciones dejaron claro que al interior de su institución se promueve el pluralismo religioso y que no se intenta imponer o exigir una religión a los estudiantes; sin embargo, con las visitas y jornadas de observación se concluyó que existe incoherencia entre tal discurso y la realidad, puesto que los oratorios católicos, los altares a deidades de la confesión católica y los rituales a los cuales toda la comunidad es convocada, no dejan de ser una constante. En aquellos, es común que la clase de Educación Religiosa se inicie con el acto de persignación y el rezo de un “Padre Nuestro” y un “Ave María”.

- IV.** Otra importante conclusión está en el hecho de que no existe la conciencia de que la segregación y discriminación por motivos de tipo religioso, es una real forma de violencia y, no se considera necesario promover entre los escolares la libre escogencia de su identidad religiosa. Tan así, que la única normativa interna de tales instituciones –Manual de Convivencia Escolar-, en su mayoría no contempla sanciones disciplinarias por conflictos religiosos.
- V.** Tales situaciones son materia de desarrollo a través de la Ordenanza, pues ella busca promover y fomentar una cultura de paz y respeto mediante la ejecución de estrategias; sin embargo, se concluye, además, que la Ordenanza no ha sido implementada en este ambiente y, más preocupante aún, la generalidad indica que no ha sido socializada, entregada en copias o dada a conocer entre los docentes y directivos de colegios en el Área Metropolitana de Bucaramanga, tal como ellos mismos lo confirmaron, por lo cual, la referencia que tienen del deber de respeto por la libertad religiosa es aquella que se enmarca en el texto constitucional, más no en la estrategia regional para la protección de este derecho.
- VI.** Se concluye que no hay eficaz intervención de la Secretaría de Educación al interior de estas instituciones, en materia religiosa, ello en razón de que la propia Secretaría Departamental del Interior, principal encargada del asunto, no ha designado funciones propias de la fase de implementación de esta política pública, tal como se consignó en el capítulo tercero.
- VII.** Finalmente, se concluye que hay ánimo y disposición por parte de los directivos de las instituciones para conocer, capacitarse e implementar la política pública al interior de los colegios, pues al darles a conocer su contenido mediante esta investigación, dilucidaron su importancia y la utilidad que ella puede representar; igualmente, existe una seria intención de inmiscuir a la academia en asuntos de relevancia política y social como este, dado que

el respeto por la diferencia sólo se da cuando hay un encuentro y conocimiento previos del otro.

4.2.3 Tercer ambiente: establecimientos dedicados a culto religioso. La política pública incorporada en la Ordenanza bajo estudio está dirigida, especialmente, a proteger el derecho fundamental a la libertad religiosa de los grupos discriminados o marginados y de todos aquellos que desean manifestar su creencia a pesar de que ésta no sea la de mayoría.

- I. Se concluye de este ambiente que existe una marcada asunción de que, si bien existen otras corrientes religiosas y tienen derecho a manifestarse, sólo la religión católica es “la tradicional y verdadera” y, aunque el Estado colombiano se declare laico, cultural, moral y hasta políticamente se legitiman las acciones mediante la participación e intervención de la Iglesia Católica.
- II. De lo anterior, se desprende además que, quienes realmente consideran útil una herramienta como la política pública aquí estudiada, son los grupos religiosos cuya creencia es distinta a la doctrina católica, por lo que, bien aplicada y ejecutada, esta normativa se convierte en un catalizador del derecho a la igualdad, al tiempo que sensibiliza y crea espacios óptimos para la erradicación de las distintas formas de exclusión.
- III. Se concluye que tampoco ha sido implementada la Política Pública en este ambiente, máxime cuando la misma ni siquiera se ha dado a conocer entre quienes ostentan la calidad de líderes religiosos de su comunidad; ello permite inferir que éstas personas y los miembros de su comunidad –principales beneficiarios del articulado de la Ordenanza N° 036 de 2014-, no se han enterado de todos los derechos que les asisten ni de las entidades a las cuales podrían recurrir ante eventuales violaciones.

4.2.4 Cuarto ambiente: Líderes sociales. Las conclusiones que se exponen de este último ambiente, no distan mucho de las anteriores. Empero, hay dos asuntos principales que arrojan conclusiones interesantes.

- I. El primero de ellos es que, afortunadamente, quienes se desenvuelven en un ambiente socialmente vulnerable en el que constantemente avizoran problemáticas sociales, tienen un interés mayor por empaparse de la normativa que puede servirles en su ejercicio, ejemplo que debería seguirse tanto por los colegios como por las iglesias y centro religiosos.
- II. Por otro lado, se concluye que, en cuanto a la militancia religiosa, los principales ataques, vulneraciones y atropellos vienen en forma de reproche, exclusión y estigmatización social, de donde también se pudo inferir que la principal finalidad de tales actos está encaminada a sacar de la escena a quienes son parte de la minoría, pues una vez aislados no representan contrapeso ni oposición, ya sea en aspectos políticos, económicos, entre otros.

4.3 RECOMENDACIONES

- I. Puesto que el Departamento de Santander se ha propuesto ser el líder nacional en promoción del derecho a la libertad religiosa, tanto de pensamiento como agremiación y el cumplimiento de dicha meta está trazado para el año 2019, es inminente la puesta en marcha de lo incorporado en la Ordenanza N° 036 de 2014, concretando estrategias y planes dinámicos que permitan evidenciar resultados en los próximos dos años.

- II.** Inicialmente, se hace indispensable publicitar el mentado documento normativo a través de los medios idóneos para tal fin. En principio, la Gobernación del Departamento de Santander debe ponerlo a disposición de la ciudadanía mediante la página oficial de esta entidad, en el apartado de Diario Oficial, de manera que su consulta y conocimiento sea de todos posible. Asimismo, se recomienda que sea dispuesta mediante el sitio web oficial de las distintas secretarías de educación y del interior del orden municipal del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- III.** Asignar el presupuesto y el rubro específico que dentro del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento se han de destinar para la creación y conformación del Grupo de Trabajo de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos Religiosos, estipulando fechas máximas a esta tarea dentro de cada anualidad. Lo anterior, con el propósito de articular, institucionalizar y reconocer multiconfesional e interdenominacionalmente el ejercicio de la libertad e igualdad religiosa, tal como lo atribuye el artículo 7º de la Ordenanza aquí estudiada.
- IV.** Para dinamizar la ejecución de la política pública, se hace necesario ejecutar estrategias desde adentro; es decir, aunque la responsabilidad principal de la implementación reside sobre la Secretaría Departamental del Interior, se requiere empezar a trabajar desde los propios municipios. Por ello, resulta útil la puesta en marcha de programas desarrollados por las Secretarías de Salud, Educación, Cultura y Turismo de cada municipio del Área Metropolitana, a través de los cuales se promuevan fundamentalmente tres aspectos: a) el pluralismo religioso b) la libertad de cultos, tanto de pensamiento como en las manifestaciones externas y, c) el respeto por la igualdad en el trato y en las oportunidades, sin importar el culto que se profese.

Si se involucra activamente a las secretarías municipales, estas van a servir de censor local para identificar las problemáticas que en materia religiosa se susciten y dar solución efectiva a las mismas; en caso de no lograrse, el caso se remitiría a la Secretaría Departamental del Interior, quien se encargaría de brindar la solución pertinente.

V. A fin de consolidar estadísticas verificables sobre la tasa de discriminación por asuntos religiosos, los casos comprobados, aquellos cuya solución se ha materializado y la memoria histórica del trabajo que en materia religiosa desarrolle el Departamento y, para efectos de esta investigación, el Área Metropolitana de Bucaramanga, es urgente la creación y establecimiento del Observatorio de Libertades Religiosas y de Cultos en el Departamento de Santander.

VI. Es importante tener en cuenta que este Observatorio debería especializarse en considerar las violaciones y vulneraciones que en contra del derecho fundamental a la libertad e igualdad religiosa y de cultos se impetren en contra de los santandereanos y especialmente, de los habitantes del Área Metropolitana de Bucaramanga. Conforme a estas situaciones, el Observatorio direccionará los casos al Grupo de Trabajo de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, quien a través de las acciones que determina el artículo 8º de la Ordenanza N° 036 de 2014 intentará una solución expedita del asunto.

Todo ello, con el objeto final de hacer verdaderamente práctica, útil y efectiva para los ciudadanos la política en comento y, a su vez, evitar llegar a instancias tutelares que sólo desgastarían tanto al ciudadano como al aparato jurisdiccional, al impetrarse amparos sobre asuntos que pueden y deben solucionarse mediante la presente herramienta jurídica.

VII. Animar y solicitar al Gobierno Nacional, mediante la Asamblea del Departamento de Santander, la pronta promoción de un Proyecto de Ley en el que se garantice el trato igualitario en materia tributaria para los establecimientos dedicados a culto o prácticas religiosas, de manera que el Departamento de Santander se convierta en pionero nacional en incentivar el cumplimiento de lo preceptuado por la sentencia T-621 de 2014 en tal sentido.

VIII. Acogerse a la sugerencia que brinda la Líder del Grupo Cobertura Educativa, Dra. Alba Elisa González Yanes, adscrita a la Secretaría Departamental de Educación y, conforme a ella, empezar a elaborar un cronograma de actividades para promover el contenido de la Ordenanza N° 036 de 2014 al interior de los colegios, inicialmente los de educación pública, no sólo entre los directivos de las instituciones, sino también entre docentes de todas las áreas del conocimiento, padres de familia, estudiantes y comunidad educativa en general.

Ese cronograma puede ser diseñado para desarrollarse dentro de cada municipio o inclusive, por zonas dentro de los municipios, apoyados en la Secretaría de Educación Municipal correspondiente y, bajo supervisión de la Secretaría de Educación Departamental y la del Interior Departamental.

IX. Empezar campañas pedagógicas que permitan instruir a los ciudadanos y las autoridades acerca de qué significa que Colombia sea un Estado laico y no confesional, así como las consecuencias culturales y jurídicas que ello tiene. Para tal fin, se puede hacer uso de espacios de enseñanza dentro de los distintos ambientes aquí desarrollados.

Verbigracia, en los establecimientos educativos se puede hacer uso de un día de la Semana Cultural o Institucional para presentar muestras sobre la diversidad religiosa que existe entre los miembros de la comunidad estudiantil e incluso

aquellas que son poco conocidas. Para el caso de los establecimientos dedicados a culto, se puede trabajar de la mano de los líderes sociales aquí encuestados y otros que deseen sumarse a tal campaña, de manera que se generen espacios de encuentro en los que se pueda conversar abiertamente sobre las distintas concepciones teológicas que profesan las comunidades religiosa; por supuesto, tales encuentros deben contar con la participación de líderes religiosos de las diversas corrientes antes mencionadas, feligreses y líderes sociales de los distintos roles.

X. Se hace necesaria la revisión concienzuda de los Manuales o Pactos de Convivencia de los colegios públicos del Área Metropolitana de Bucaramanga, a fin de indagar si éstos reconocen la laicidad estatal y la asumen como tal al interior de su establecimiento, respetando el derecho fundamental a la libertad e igualdad religiosa. En correspondencia, se requiere una estipulación expresa que categorice como falta disciplinaria sujeta a corrección o amonestación, todo hecho que signifique bullying, ultraje, trato degradante, discriminatorio y no igualitario en razón de la creencia religiosa.

Ello, con el fin de crear consciencia sobre el hecho de que sí existen este tipo de conflictos, pero lastimosamente no se los considera relevantes porque no se logra avizorar la influencia que en el derecho al libre desarrollo del pensamiento y la expresión del individuo, suscita. Y, son los colegios un escenario pasible de propiciar en los educandos una cultura sensata, ética y ajustada al respeto que sus semejantes merecen.

XI. Es necesario formalizar en el Manual o Pacto de Convivencia de los colegios del Área Metropolitana de Bucaramanga, que el ingreso y permanencia dentro de los recintos dedicados a culto es voluntario, a fin de evitar represalias que en variadas ocasiones ejercen los docentes y directivos en contra de los estudiantes que deciden no participar.

- XII.** Se deben estudiar los Proyectos Educativos Institucionales de los colegios públicos del Área Metropolitana de Bucaramanga, a fin de identificar cuáles son los contenidos pedagógicos que se han concertado para la impartición de la Cátedra de Educación Religiosa. Con base en los hallazgos, se debe reflexionar sobre la importancia de desarrollar esta asignatura teniendo como base el pluralismo religioso, el Estado laico y la libertad e igualdad religiosa y de cultos.
- XIII.** Las recomendaciones número VIII, XI y X, se deben desarrollar con el acompañamiento y supervisión del Ministerio de Educación Nacional, la Oficina de Asuntos Religiosos y las Secretarías de Educación del orden departamental y municipal, puntualmente, de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta. Del mismo modo, su verificación y cumplimiento deben ser observados por el Comité Interreligioso Consultivo Departamental de Apoyo y Asesoría para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 10º, literal f de la Ordenanza N° 036 de 2014.
- XIV.** Generar más espacios de formación e información, similares en contenido e impacto al Diplomado “Diversidad y Libertad Religiosa en Colombia: Configuración y Retos Actuales Bucaramanga, Santander”, realizado en el año 2015 por la Universidad Industrial de Santander, en los que se convoquen fundaciones, ONG`s, autoridades territoriales, dirigentes sociales, educativos y religiosos, pues la garantía de este derecho fundamental es un asunto de todos.
- XV.** Involucrar más y mejor a la academia, en todas sus modalidades y niveles de formación. Las escuelas, los colegios, las universidades, entre otros, son espacios óptimos para la concienciación, la deconstrucción de paradigmas

sociales excluyentes y la conformación de nuevos y más incluyentes ambientes.

XVI. Es importante que el Comité Interreligioso Consultivo Departamental de Apoyo y Asesoría para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Culto que se crea a partir de la Ordenanza N° 036 de 2014, diseñe acciones y estrategias encaminadas a proteger a quienes ya son parte de comunidades religiosas, cualquiera sea su confesión; ello, con el propósito de evitar que dentro de esas mismas comunidades se vulneren derechos como el de la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad y honra de sus miembros, por ejemplo, en el caso de la expulsión o el retiro voluntario de estos.

Entonces resulta pertinente que este Comité, amparado en el literal c del artículo 10° de la Ordenanza estudiada, extienda su actuar hasta el interior mismo de las comunidades religiosas del Área Metropolitana de Bucaramanga, por garantizar que se cumpla el derecho a la libertad religiosa en todo su esplendor, incluyendo el momento en el que el creyente decide apartarse de esa confesión religiosa, tal como lo establece la Ley 133 de 1994 en su artículo 6°, literal a.

XVII. Dado que la intención de la Política Pública sobre Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander es atender y dar solución a la problemática que en materia religiosa se presenta en la región, es necesario convertirla en un instrumento de uso cada vez más sencillo, de manera que se acerque a los ciudadanos a su conocimiento y utilización y, se logre entonces imprimir celeridad a la protección de este derecho fundamental.

XVIII. Para garantizar el respeto por el derecho fundamental a la libertad religiosa en el Área Metropolitana de Bucaramanga, es inminente que se preste especial atención a los casos más silenciosos, aquellos que operan mediante

la estigmatización o exclusión social de los individuos por razón de su credo, pues a pesar de la sutileza de la acción, se conculca certeramente este derecho.

Una vez se identifiquen estos casos silentes, debe abocarse conocimiento del mismo al Observatorio de Libertades Religiosas y de Cultos en el Departamento de Santander, al mismo tiempo que debe realizarse seguimiento juicioso de su evolución y resultados por parte del Grupo de Trabajo de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos de este mismo Departamento.

XIX. Se precisa de completa imparcialidad en cuanto a la toma de decisiones. Es común que se beneficien aquellas cuyo arraigo ideológico está filiado a la iglesia católica, lo cual desvirtúa la esencia del Estado laico. Para lograr la meta que el Departamento de Santander se ha propuesto a 2019, mencionada taxativamente en el capítulo tercero de esta monografía, se debe propiciar la participación de los miembros de las comunidades minoritarias en la toma de decisiones que les afecten, ya sea a nivel político, social, económico o cultural, con total imparcialidad y sin buscar favorecer a una u otra confesión. No se legitiman las decisiones políticas a partir de una corriente religiosa; se legitiman a través del cumplimiento cabal de los principios del Estado y la aceración de la igualdad y libertad de los ciudadanos ante la Ley.

“Encontrarnos, conocernos y reconocernos, es el primer paso hacia la reconstrucción del tejido social en materia religiosa”.

Prof. William Elvis Plata.

BIBLIOGRAFÍA

ACTA DEL CABILDO ABIERTO EXTRAORDINARIO. 1810. Santa Fe de Bogotá. Disponible en: http://www.colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/articles-239586_pdf.pdf. Texto originalmente recuperado del sitio web Cervantes virtual Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/08147397511360395432268/p0000001.html>. Fecha de consulta: 17 de Octubre de 2016, a las 10:15 P.M.

ALCÁNTRA SÁEZ, Manuel. Elementos para el estudio de la gobernabilidad de los sistemas políticos en épocas de crisis y cambio. México, C.D.M.X.: Fondo de Cultura Económica. 2004.

ALEXY, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales. Alemania: Centro de Estudios Constitucionales. 2007.

ÁLVAREZ DÍAZ, Oscar Luis. Estado social de derecho, Corte Constitucional y Desplazamiento Forzado en Colombia. Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores. 2008.

ANDERSON, J.E. Public policy-making. Editorial Oxford. 1975.

ARELLANO Sada, Pedro. Catálogo de la exposición bibliográfica del Concilio de Trento, celebrada en conmemoración del IV Centenario (1545-1945). Barcelona, 1947.

ARENAS, Ricardo. "Estado laico y catolicismo integral en Colombia: la reforma de López Pumarejo". Revista historia crítica Uniandes. Número 19. Bogotá, Colombia. 2001. ISSN: 1900-6152. Pág. 69-106.

ARIAS, Xose Carlos. Nuevo institucionalismo moderno: gobernanza, economía y políticas públicas. Editorial CIS-Centro de Investigaciones Sociológicas. 2013.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER. Ordenanza N° 036 de 2014.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política De Colombia. Bogotá. Colombia. 1991.

BALLESTEROS ARRANZ, Ernesto. La ilustración en Europa Hiares multimedia, ProquestEbrary. (4A. Ed.). Madrid, España. 2013. Consultado el 8 de Septiembre 2016. Pág. 3.

BARDACH, Eugene. Los ocho pasos para el análisis de políticas públicas: Un manual para la práctica. Editorial Porrúa. 2008.

BASTIDA, Francisco J. Et al. Teoría General De Los Derechos Fundamentales en la Constitución Española de 1978. Editorial Tecnos. Madrid. 2004. Disponible en: <http://www.unioviado.es/constitucional/miemb/pdf/librodf.PDF>. Fecha de consulta: 19 de Octubre de 2016, a las 10:15 P.M.

BAYONA AZNAR, Bernardo. El origen del Estado laico desde la Edad Media. Editorial Tecnos. Madrid, España.

BELLO, Eduardo. La aventura de la razón: El pensamiento ilustrado. Akal Ediciones. Madrid, España. 1997.

BLANCARTE, Roberto. La libertad religiosa como noción histórica. Disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1763/4.pdf>. Fecha de consulta: 19 de Octubre de 2016, a las 10:15 P.M.

BOBBIO, Norberto. Igualdad y libertad. Editorial Paidós Ibérica. Traducido por Pedro Aragón Rincón. España. 1993.

BULMER, M. Successful Applications of sociology 1990. Citado en “Políticas públicas: una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas Públicas” de Wayne Parsons. Editorial Flacso. México. 2007. Pág. 408.

CASTELLOTE, Salvador. Reformas y contrarreformas en la Europa del Siglo XVI. Pág. 31. Akal Ediciones. 1997. Madrid, España. Disponible en: <http://mb-soft.com/believe/tsn/luther95.html>. Fecha de consulta: 21 de Octubre de 2016, a las 10:15 P.M.

CEPEDA, Manuel J. “Los derechos fundamentales” Editorial Temis, 1992. Pág. 182.

CONCORDATO CELEBRADO ENTRE LA SANTA SEDE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 1887. Ratificado por el Papa León XIII Y El presidente de la República de Colombia. Disponible en: https://www.cec.org.co/sites/default/files/WEB_CEC/Documentos/Documentos-Historicos/1973%20Concordato%201887.pdf. Fecha de consulta: 21 de Octubre de 2016, a las 10:15 P.M.

CONGRESO DE COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. Bogotá. 1991.

CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 133 de 1994, por la cual se desarrolla el decreto de libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Bogotá. 1994.

CONGRESO DE COLOMBIA. Ley Número 20 de 1974, Por la cual se aprueba el concordato y el protocolo final entre la República de Colombia y la Santa Sede. Artículo 1º. Bogotá.

CONGRESO DE LA NUEVA GRANADA. Constitución Política de la Nueva Granada. 1853. Parte Introdutoria. Bogotá. Disponible en:<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13696>. Fecha de consulta: 21 de Octubre de 2016, a las 9:10 P.M.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991. Bogotá.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1886. Artículo 38. Consejo Nacional constituyente. Bogotá. Disponible en:<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153>, Fecha de consulta: 21 de Octubre de 2016, a las 10:15 a.m.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991. Asamblea Nacional Constituyente. Preámbulo. Bogotá. Colombia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA NUEVA GRANADA. 1853. Parte Introdutoria. Congreso de la Nueva Granada. Bogotá. Disponible en:<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13696>, Fecha de consulta: 18 de Octubre de 2016, A las 3:15 p.m.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. Convención nacional. Artículo 15, Numeral 16. Bogotá. 1863. Disponible en:<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13698>, Fecha de consulta: 18 de octubre de 2016, a las 4:20 p.m.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS DE COLOMBIA. 1821. Sancionada por el Congreso General. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13690>, Fecha de consulta: 18 de Octubre de 2016, a las 2:40 p.m.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 1993. Sentencia C-957 de 1999, Expediente D-2413, cuyo Magistrado Ponente fue el Dr. Álvaro Tafur Galvis.

_____. M.P.: Simón Rodríguez Rodríguez. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-027-93.html>.

_____. Sentencia C-088 DE 1994. M.P.: Fabio Morón Díaz.

_____. Sentencia C-152 de 2003. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

_____. Sentencia C-224 de 2016. M.P.: Alejandro Linares Cantillo y Jorge Iván Palacio Palacio.

_____. Sentencia C-350 de 1994. M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

_____. Sentencia T-139 de 2014. Corte Constitucional de Colombia. M.P.: José Ignacio PreteltChaljub.

_____. Sentencia T-200 de 1995. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo.

_____. Sentencia T-403 de 1992. M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz. Intervención del Constitucionalista Diego Uribe Vargas.

_____. Sentencia T-832 de 2011. M.P.: Juan Carlos Henao Pérez.

_____. Sentencia C-817 de 2011. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.

CREWELL, J. Citado por: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernando Collado y Pilar Baptista Lucio. En: "Metodología de la investigación. Quinta Edición. Editorial Mc Graw Hill. 2009. Pág.366.

CUERVO, Jorge Iván Et al. Ensayos sobre políticas públicas. Editorial Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2007.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. Aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 De Agosto de 1789. Artículo 10. Texto consultado en la revista derechos humanos: Órgano informativo de la comisión de derechos humanos del estado de México. Número 22. 1996. ISSN 1405-5627.

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES. 1981. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, El 25 de noviembre de 1981. Artículo 3. Texto oficial consultado en el sitio web del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ReligionOrBelief.aspx>. Fecha de consulta: 18 de octubre de 2016, a las 11:10 a.m.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948. Artículo 18. Texto oficial. Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, Fecha de consulta: 7 de octubre de 2016, a las 10:53 a.m.

DINO, Marco. El absolutismo las ideas políticas: ilustración y revolución. Washington D.C: Firms Press. 2001.

DUCLÓS, Thorez. La Revolución Francesa. Editorial Grijalbo S.A. México. 1968. Pag.7.

DYE, Thomas R. Understanding Public Policy, 12th ed., New Jersey, Prentice Hall, 2008, p. 9.

EDMUND BURKE. Reflexiones sobre la Revolución en Francia. Editorial Porrúa. México, 1826.

ELIADE, Mircea. Mito y realidad. Editorial Labor. Barcelona, España. 1991. Pág. 3. Entrevista al senador Juan Manuel Galán. Realizada por la sala de prensa de la Gobernación de Santander, en Bucaramanga, el 2 De Septiembre de 2014. Consultado en el sitio web oficial de la Gobernación de Santander. Disponible en: <http://www.santander.gov.co/index.php/prensa/item/7708-gobierno-departamental-socializo-politica-publica-de-libertad-religiosa-y-de-cultos-en-santander>, Fecha de consulta: 27 de Octubre de 2016, a las 8:50 a.m.

ENTREVISTA al senador Juan Manuel Galán. Realizada por la sala de prensa de la Gobernación de Santander, en Bucaramanga, el 2 De Septiembre de 2014. Consultado en el sitio web oficial de la Gobernación de Santander. Disponible en: <http://www.santander.gov.co/index.php/prensa/item/7708-gobierno-departamental-socializo-politica-publica-de-libertad-religiosa-y-de-cultos-en-santander>. Fecha de consulta: 18 de octubre de 2016, a las 11:25 a.m.

ENTREVISTA con el profesor William Elvis Plata, profesor titular de la escuela de historia de la Universidad Industrial de Santander y miembro del Equipo elaborador de la Ordenanza N° 036 de 2014. Bucaramanga. 28 de Septiembre de 2016.

FEBVRE, Lucien Víctor. Martin Lutero: Un destino. Fondo de cultura económica. México. 1927. Pág. 87.

FERRAJOLI, Luigi. Derechos y garantías: la ley del más débil. Editorial Trotta. Madrid. 2004.

_____. El fundamento de los derechos fundamentales, Editorial Trotta. Madrid. 2005.

FOUCAULT, Michel. Volumen 50. Número 3. Editorial jstor. México. 1988. Disponible en: <http://www.jstor.org/journals/unam.html>., Fecha de consulta: 12 de Noviembre de 2016, a las 9pm.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Fernán Enrique. El concordato: los antecedentes, las negociaciones y el contenido del tratado con la Santa Sede. 1939. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/node/32783>, Fecha de consulta: 19 de Diciembre de 2016, a las 4:10 pm.

GONZÁLEZ POSSO, Camilo. Plebiscito, frente nacional y guerra antiinsurgente. Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. Bogotá. 2013. Disponible en: <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/03/3.-Plebiscito-frente-Nacional-y-guerra-insurgente.pdf>. Fecha de consulta: 20 de Diciembre de 2016, a las 4:10 pm.

GRANDE YÁÑEZ, Miguel. Entendido este como uno que robustece la interpretación de quien aplica la norma, eliminando rastros de duda y flexibilidad que no son sanos para el Derecho. Justicia para juristas. Editorial Dykinson. 2013. Pág. 61.

GUENDEL GONZÁLEZ, Ludwig. Políticas públicas y derechos humanos. Red Revista de Ciencias Sociales. Costa Rica. 2006.

GUZMÁN MENDOZA, Carlos Enrique. Las políticas públicas: cuadernos de notas. Ediciones Universidad del Norte. Barranquilla, Colombia. 2015.

HEINRICH, Lutz. Reforma y contrarreforma. Ed. Alianza. Madrid, 1992. Disponible en: <http://escriturayverdad.cl/wp-content/uploads/Historia/LutzReformayContrarreforma.pdf>. Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2016, 1:20pm.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO; COLLADO, Carlos Fernando y BAPTISTA LUCIO, Pilar. Metodología de la Investigación. Quinta Edición. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 397.

IGLESIA EVANGÉLICA PUEBLO NUEVO. Madrid. Disponible en: http://www.iglesiapueblonuevo.es/index.php?codigo=bio_adrianovi, Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2016, a las 4:35 p.m.

J.E. Anderson. Public policy-making. EE.UU: Editorial Oxford. 1975.

JUNTA MILITAR DE GOBIERNO DE COLOMBIA. Decreto N° 247. Bogotá.1957.

KINDER, ERNST. Die lutherische Kirche: Und ihr NetzzerriP. Die Gro "La iglesia luterana y su red Zerrip. 1957. Disponible: <http://www.mercaba.org/ConFT/R/REFORMA%20PROTESTANTE.pdf> Fecha de consulta: 17 de septiembre de 2016, a las 10:15 a.m.

LAHERA, Eugenio P. Política y políticas públicas. CEPAL. Serie Políticas Públicas. Nº 95. Editorial de las Naciones Unidas. Santiago de Chile, Chile. 2004. ISSN: 1564-4162. Pág. 7.

LANDA, Cesar. "Teoría de los Derechos Fundamentales". 2002. México. ISSN: 2448-4881. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5637/7356>.

LIBERTAD RELIGIOSA EN EL MUNDO: INFORME 2014. Ayuda a la iglesia necesitada: ACN. España. Disponible en: <http://informe2014.ayudaalaiglesianecesitada.org/>. Fecha de consulta: 20 de Diciembre de 2016, a las 4:10 pm.

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS. Ámbitos de la aplicación práctica desde la constitución, la ley y la jurisprudencia. Ministerio del Interior: Grupo de asuntos religiosos. Primera edición. Bogotá. 2015.

LOS DERECHOS DEL PUEBLO: LIBERTAD INDIVIDUAL Y LA CARTA DE DERECHOS. Las raíces de la libertad religiosa. Embajada de los Estados Unidos de América. 2008. Disponible en: <http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/publication/2009/06/20090611125618emany0.1787989.html>. Fecha de consulta: 21 de Diciembre de 2016, a las 4:10 pm.

LOZANO BEDOYA, Carlos Augusto. Persona, religión y estado: reflexiones sobre el derecho a la libertad religiosa. Editorial Defensoría del Pueblo. Bogotá. 1995.

LUTERO, Martín. Escritos Políticos. Editorial Altaya. Barcelona, España. 1994.

MARIO MADRID, Malo Garizabal. Sobre las libertades de conciencia y de religión. Editorial Defensoría del Pueblo. Bogotá. 1996.

MARTÌ SÁNCHEZ, José María. El protestantismo y la separación Iglesias-Estado en Francia. Universidad de Castilla – La Mancha. Disponible en:<http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/11229/CC-73%20art%204.pdf?sequence=1>. Fecha de consulta: 21 de Diciembre de 2016, a las 4:10 pm.

MELO, Jorge Orlando. “La Constitución de 1886”. Nueva Historia de Colombia. Editorial Planeta. Vol. III. Bogotá. 1989.

MIRADA PLURIDISCIPLINAR AL HECHO RELIGIOSO EN COLOMBIA: AVANCES DE INVESTIGACIÓN. Grupo interdisciplinario de estudios de religión, sociedad y política, GIERSP. Editorial Bonaventuriana. ISBN 978-958-8422-16-9. Bogotá, Colombia. 2008.

NAVARRO-VALLS, Rafael y PALOMINO, Rafael. Estado y religión: Textos para una reflexión crítica. Editorial Ariel. Primera Edición. España. Diciembre de 2000.

NIETO MARTÍNEZ, Leuydi. El derecho a la libertad religiosa y de cultos en la legislación colombiana. Tesis. Universidad Pontificia Javeriana. Bogotá. 2005. Disponible en:
<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DEFINITIVA/TESIS%2013.pdf>. Fecha de consulta: 22 de Diciembre de 2016, a las 4:10 pm.

OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. La enseñanza de la educación religiosa en los Establecimientos Educativos.

Disponible en: <http://www.mineduccion.gov.co/1621/article-86905.html>. Fecha de consulta: 22 de Diciembre de 2016, a las 4:10 pm.

OSCAR JOSÈ DUEÑAS RUIZ. Lecciones de hermenéutica jurídica. Séptima edición. Editorial Universidad Del Rosario. Bogotá, Colombia. 2015.

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. 1976. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966. Texto oficial consultado en el sitio web del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>. Fecha de consulta: 07 de octubre de 2016, a las 11:20 a.m.

PARSONS, Wayne. Análisis de la implementación y los resultados. En: “Políticas públicas: Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas”. Editorial Flacso. México. 2007.

_____. Políticas públicas: Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas”. Editorial Flacso. México. 2007. Pág. 119.

PEÑA, Lorenzo Y AUSÌN, Txetxy. Los derechos positivos: Las Demandas Justas de acciones y prestaciones. Editorial Theoria and Praxi. Madrid-México. 2006.

PÉREZ ESCOBAR, Jacobo. Derecho constitucional colombiano. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 2004. Pág. 193.

PÉREZ JARABA, María Dolores. Los derechos fundamentales como normas jurídicas materiales en la teoría de Robert Alexy. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho. Número 24. 2011. ISSN: 1138-9877. Disponible en:

<https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/download/1626/1003>, Fecha de consulta: 12 De Diciembre de 2016, a las 2:20 a.m.

PERIÓDICO EL TIEMPO. “Diputada critica al Ministerio de Educación y organiza marcha en Bucaramanga”, Por Félix Quintero. 11 de Agosto de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/diputada-critica-de-mineducacion-organiza-marcha-en-bucaramanga/16660484>, Fecha de consulta: 18 de Diciembre de 2016, a las 8:22 a.m.

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL. Santander Nos Une 2016-2019. Pág. 211. Disponible en: <http://www.santander.gov.co/index.php/gobernacion/documentacion/finish/69-despacho/13129-ordenanza-012-de-2016-pdd-santander-nos-une-2016-2019>, Fecha de consulta: 09 de Noviembre de 2016, a las 8pm.

PRIETO, Vicente. Artículos 53 y 41 del Acto Legislativo N° 01 de 1936. Libertad religiosa, Laicidad y autonomía. Editorial Temis. Bogotá. 2016.

_____. Libertad Religiosa, Laicidad y Autonomía. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 2016. Pág. 17.

PRIORA, Juan Carlos. Libertad de conciencia, libertad religiosa, libertad de culto y tolerancia en el contexto de los derechos humanos: perspectiva histórico-bíblica. Buenos Aires, Argentina. Red enfoques, 2005. Obtenido de la Base de datos Proquestebary.

REICHARDT, Rolf. E. La revolución francesa y la cultura democrática: La sangre de la libertad. Siglo Veintiuno Editores. Madrid, España. 2002. Pág. 16.

REY PÉREZ, José Luis. El discurso de los derechos: una introducción a los derechos humanos. Editorial Universidad Pontificia Comillas. Madrid, España. Enero de 2011. ISBN: 978-84-8468-347-6.

ROLLA, Giancarlo. Derechos fundamentales, estado democrático y justicia constitucional. México, D.F., MX: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2004.

RUIZ LÓPEZ, Domingo y CADENAS AYALA, Carlos Eduardo. “Qué es una política pública”. Universidad Latina de América. Revista Jurídica Electrónica IUS. Disponible en: <http://www.unla.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm>, Fecha de consulta: 28 de Agosto de 2016, a las 2:50 p.m.

SALOMÓN, Alejandra y RUFFINI, Martha. Estado, políticas públicas y ciudadanía en el mundo rural. Ediciones Imago Mundi, Buenos Aires, Argentina. 2013.

SANZ, Eneko. “Estadocentrismo, sociocentrismo y estatismo en la construcción de Paz Posbélica”. 2010. España. Editorial Escola de Cultura de Pau. Disponible en: <http://ddd.uab.cat/pub/estudis/2010/71728/post.dis.01.07.2010.sanz.estadocentris mo.pdf>, Fecha de consulta: el día 19 de Octubre de 2016, a las 4:15 p.m.

SCOTT LATOURETTE, Kenneth. Historia del cristianismo. Editorial la Casa Bautista de Publicaciones. 1959. TEXAS. P. 231. Citado por Elisenda Sans, Pág. 17. Disponible en: http://www.cafaalfonso.com.ar/descargas/recorrida_concilio_trento.pdf, Fecha de consulta: el 10 de octubre de 2016, a las 3:20 p.m.

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO. Guía metodológica para la formulación de políticas públicas regionales. Coordinadores:

Oswaldo Henríquez y Marcelo Morales. Primera Edición. 2005. ISBN: 978-956-8468-194. Pág. 18-20.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL. Sentencia 245 de 1991. Citado por: Rolla, Giancarlo. Derechos Fundamentales, Estado Democrático y Justicia Constitucional. México, D.F., MX: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2004. Base de datos: ProquestEbrary. Web. 17 Agosto 2016. Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. 2004.

VÍCTOR FEBVRE, Lucien Paul. Martin Lutero: un destino. Fondo de Cultura Económica. México. 1927.

VOVELLE, Michelle y otros. El hombre de la Ilustración. Alianza Editorial. Roma, Italia. 1992.

ZÁRATE CASTILLO, Arturo. Teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy. Cuestiones constitucionales: Revista mexicana de Derecho Constitucional. Número 17. Editorial IIJ. México. 2007. Pág. 367. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5806/7664>, Fecha de consulta: 9 de Diciembre de 2016, a las 10pm.

ANEXOS

ANEXO A. Ordenanza N° 036 de 2014.

República de Colombia



Gobernación de Santander

SANCION ORDENANZA	Código de Orden	Sección Jurídica	Versión 2	Pág. 12 de 18
-------------------	-----------------	------------------	-----------	---------------

ORDENANZA No. 036 DE 2014

PROYECTO DE ORDENANZA No 045 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

Recibido en la Oficina Asesora Jurídica, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2014.

JORGE CESPEDES CAMACHO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.


Cuatro (4) día del mes de Agosto de 2014

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

Que la anterior Ordenanza No 036 de 2014, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy cuatro (4) días del mes de Agosto de 2014.

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	ED-R-030	01	15/12/2012	1
Proceso ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS				
Nombre del Documento	ORDENANZA		P.O No.	045/2014

No. **036** DE **2014** '04 AGO 2014


"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales, de conformidad con el Preámbulo de la Constitución Política, el artículo 19 y 300 de la Carta Magna, y la Ley 133 de 1994

CONSIDERANDO:


1. Que el Preámbulo de la Constitución Política en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Política Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico.
2. Que el Artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
3. Que el Artículo 13 de la Constitución Política nos señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen Política o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
4. Que el Artículo 18 de la Constitución Política garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.
5. Que el Artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.
6. Que el Artículo 85 de la Constitución Política, consagra que "son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40".
7. Que el Artículo 93 de la Constitución Política, se refiere a los tratados y convenios interPolíticos ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.
8. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas-ONU, mediante Resolución 36/55 del 25 de noviembre de 1981, reconoce en el artículo 6, que para la práctica de cultos, enseñanza y celebraciones religiosas o convicciones se deben fundar y mantener lugares para cumplir sus propósitos. Así mismo, las demás Resoluciones aprobadas por la ONU, sobre temas esenciales para la Paz Mundial (Cultura de la Paz, Diálogo y Alianza entre Civilizaciones), ratificadas por el Congreso de la República.

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER	EO-R-030	01	15/12/2012	2
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA	133	P.O No.	045/2014

9. Que la ley estatutaria 133 de 1994 reglamenta en el Artículo 19 de la Constitución Política revisado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-088 de 1994. Preciso la Corte, la especial naturaleza de este derecho humano: "se trata de un derecho humano de aquellos que son indisponibles y que en ningún caso pueden ser desconocidos por las autoridades públicas, ni por los particulares, pues se proyecta en todas sus dimensiones a las relaciones entre particulares" y en cuanto a sus alcances: El proyecto que se examina regula el tema de la libertad de cultos, pero en cuanto vinculada a la libertad de religión que por su parte, como se ha visto, comprende un ámbito mayor, pues, no sólo implica y se ocupa del tema del culto, y de la celebración de los ritos o prácticas o los de la profesión de la religión, sino del reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias y confesiones, el valor especial de sus ritos relacionados con el estado civil de las personas, el alcance y límites de las decisiones de sus órganos internos, las prácticas y la enseñanza, las condiciones para acreditar la idoneidad profesional de sus autoridades y las relaciones con la autoridad civil.
10. Que la Ley Estatutaria 133 de 1994, consagró en su artículo 2, parte pertinente: Que el "Poder Público protegerá a las personas en sus creencias así como a las Iglesias y Confesiones Religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común".
11. Que la Ley Estatutaria 133 de 1994 en su artículo 4, reconoce como único límite a la libertad religiosa, conciencia y de cultos la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguarda de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la ley en una sociedad democrática.
12. Que la ley Estatutaria 133 de 1994 en su artículo 5, precisó, que: "Las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas, son ajenas a la religión".
13. Que el ejercicio de la libertad religiosa confiere el derecho a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos y de que sean respetados en su destinación religiosa y su carácter confesional específico, al tenor de los artículos 6 y 7 de la ley 133 de 1994, para cumplir actividades de Culto, de Educación y de Ayuda Humanitaria con emprendimiento, que permitan poner en práctica los preceptos de orden teológico-ético-moral desde el punto de vista social de la respectiva Denominación o Confesión Religiosa.
14. Que, la Ordenanza No 013 del 23 de abril de 2012, SANTANDER EN SERIO, EL GOBIERNO DE LA GENTE, 2012-2015, en su Línea Estratégica Santander Generacional, Programa Iglesia en el Gobierno de la Gente, busca fortalecer los derechos y beneficios establecidos Constitucionalmente para la libertad de cultos en el Departamento de Santander, teniendo como meta Formular La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento.
15. Que la Ordenanza No. 031 de 2012, Establece los "Lineamientos de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander", igualmente la Ordenanza No. 085 de 2013, que Modifica la Ordenanza No. 031 de 2012.
16. Que la Gobernación de Santander celebó con la Universidad Industrial de Santander el convenio titulado "Redacción y Socialización de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, Fase I", que comprende los siguientes estudios: 1) Configuración religiosa en Colombia y en el Gran Santander, destacando su historia y perspectivas; 2) Elementos y características fundamentales de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos; 3) La libertad, la diversidad religiosa y pluralismo, realizando encuestas de opinión a líderes religiosos y Alcaldes Municipales del Departamento.

Por las anteriores consideraciones, la Asamblea Departamental de Santander,



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	3
Proceso ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS				
Nombre del Documento	ORDENANZA	036	P.O No.	045/2014

ORDENA

ARTÍCULO 1: Adoptar la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander.

ARTÍCULO 2: La Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, es el conjunto de directrices, acciones, planes y programas, dirigidos a promover de manera efectiva y eficaz el derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos, a fin de proteger a las personas en sus creencias y a las diferentes Confesiones Religiosas e Iglesias, propiciando la participación de éstas en las decisiones que las afecta, y procurando igualdad de oportunidades y acceso en la garantía de sus derechos.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:


- a. Promocionar y difundir ante las autoridades territoriales, las garantías constitucionales y legales otorgadas a las personas en sus creencias, las confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander.
- b. Promover los derechos de la libertad e igualdad religiosa y de cultos, el respeto por los lugares establecidos para el culto o de reunión con fines religiosos, la libertad de manifestar públicamente las propias creencias y la práctica de su religión, la libertad de las confesiones religiosas, iglesias, organizaciones e instituciones religiosas del departamento para organizarse y conducir sus asuntos sin interferencias, y el derecho de fundar instituciones educativas, de caridad, culturales y sociales, de acuerdo con su orientación religiosa.
- c. Establecer mecanismos de resolución de conflictos y de conciliación de diferencias entre las administraciones territoriales y entre las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento.
- d. Promover la inclusión social de los miembros de las diferentes creencias, confesiones Religiosas e Iglesias del Departamento de Santander, en los Programas y Proyectos que hacen parte de los Planes de Desarrollo Territoriales.
- e. Crear y alimentar una base de datos como herramienta y sistema de información que permita un trabajo más coordinado entre las administraciones departamentales, municipales y las diferentes creencias, Confesiones Religiosas e Iglesias del Departamento de Santander.
- f. Instaurar mecanismos y espacios que permitan un enlace permanente entre las administraciones departamentales, municipales y las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander, buscando un mejoramiento en el desarrollo de trámites, gestiones y procedimientos relativos a la libertad e igualdad religiosa y de cultos.
- g. Articular con las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander, el respeto por los principios y valores que permitan el desarrollo individual y colectivo para mantener la unidad de las familias santanderanas.
- h. Incluir a las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander, en los Consejos de Política Económica y Social y el Consejo Departamental de Planeación.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS: La Política Pública para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, se regirá por principios orientadores los cuales se constituyen en planes o ejes del proceso:

Llevar un objetivo.

44.

94.


	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	4
Proceso: ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS				
Nombre del Documento	ORDENANZA	¶ ? R	P.O. No.	045/2014

- a. Interacción o Integración: La Administración Departamental coadyuvará a la interacción o integración de las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander, dentro del respeto del pluralismo religioso.
- b. Autonomía: La Administración Departamental respetará las directivos que las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander, tendrán en sus asuntos religiosos, plena autonomía, libertad y establecimiento de sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros.
- c. Participación: La Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, busca que las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento, hagan parte en la formulación, diseño, implementación y evaluación de los diferentes planes, programas y proyectos orientada a ellas.
- d. Universalidad: La Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos estará orientada a todas las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander, con el fin de establecer acciones encaminadas al respeto de sus derechos.
- e. Equidad: La Administración Departamental propenderá porque se mantenga equidad e igualdad, trabajará para que desaparezcan los factores generadores de desigualdades, que impiden o dificultan a las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander, el acceso y garantía de sus derechos.

ARTICULO 5. ENFOQUE DE LOS DERECHOS: La Política Pública parte del entendimiento efectivo, integral y transversal de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y colectivos, así como sus dimensiones de promoción, protección, restitución y garantía. Está orientada a promover la libertad de culto, el bienestar, la igualdad y la dignidad de los ciudadanos, establecerá las condiciones para su ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos fundamentales enunciados en la Constitución Política, tratados interPolítica ratificados por Colombia y la ley 133 de 1994.

ARTICULO 6. DE LOS DERECHOS: La Libertad Religiosa y de Cultos garantizada por la Constitución comprende: *son los mismos de la ley 133 1994, art. 6.*

- a. Profesar las creencias-religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente su religión o creencias religiosas o la ausencia de las mismas o abstenerse de declarar sobre ellas;
- b. Practicar, individual o colectivamente, en privado o en público, actos de oración y culto; conmemorar sus festividades; y no ser perturbado en el ejercicio de sus derechos;
- c. Recibir sepultura digna y observar los preceptos y ritos de la religión del difunto en todo lo relativo a las costumbres funerarias con sujeción a los deseos que hubiere expresado el difunto en vida, o en su defecto expresare su familia. Para este efecto, se procederá de la siguiente manera:
 1. Podrán celebrarse los ritos de cada una de las iglesias o confesiones religiosas en los cementerios dependientes de la autoridad civil o de propiedad de los particulares.
 2. Se conservará la destinación específica de los lugares de culto existentes en los cementerios dependientes de la autoridad civil o de los particulares, sin perjuicio de que haya nuevas instalaciones de otros cultos.
- d. Contraer y celebrar matrimonio y establecer una familia conforme a su religión y a las normas propias de la correspondiente iglesia o confesión religiosa.
- e. No ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.


	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	5
Proceso ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS				
Nombre del Documento	ORDENANZA	036	P.O. No.	045/2019

- f. Recibir asistencia religiosa de su propia confesión en donde quiera que se encuentre y principalmente en los lugares públicos de curules médicas, en los cuarteles militares y en los lugares de detención;
- g. Recibir e impartir enseñanza e información religiosa, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, a quien desee recibirla; de recibir esa enseñanza e información o rehusarla;
- h. Elegir para sí y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones.
- i. No ser impedido por motivos religiosos para acceder a cualquier trabajo o actividad civil, para ejercicio o para desempeñar cargos o funciones públicas. Tratándose del ingreso, ascenso o permanencia en capellanías o en la docencia de educación religiosa y moral, deberá exigirse la certificación de idoneidad emanada de la Iglesia o confesión de la religión a que asista o enseñe.
- j. Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas, de conformidad con lo establecido en la Ley 133 de 1994 y en el ordenamiento jurídico general.
- k. Crear y fomentar asociaciones, fundaciones o instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones del ordenamiento jurídico;
- l. Adquirir, enajenar y administrar libremente los bienes, muebles e inmuebles que considere necesarios para realizar sus actividades; de ser propietarios del patrimonio artístico y cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o esté bajo su posesión legítima, en la forma y con las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico;
- m. Solicitar y recibir donaciones financieras o de otra índole de personas naturales o jurídicas y organizar colectas entre sus fieles para el culto, la sustentación de sus ministros y otros fines propios de su misión;
- n. Tener garantizados sus derechos de honra y rectificación cuando ellas, su credo o sus integrantes sean lesionados por informaciones calumniosas, agraviantes, tergiversadas o inexactas.

ARTICULO 7. Para efectos de la implementación de la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, se creará el Grupo de Trabajo de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, adscrito a la Secretaría del Interior, cuyo objetivo será la articulación, institucionalización y reconocimiento multiconfesional, interdenominacional, del ejercicio de la libertad e igualdad religiosa, de cultos, así como ejercer la protección y defensa de las diferentes prácticas confesionales en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991.


ARTICULO 8. FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS:

1. Liderar procesos y actividades con apoyo de la Secretaría del Interior, orientados a garantizar a todos los habitantes del Departamento de Santander, el libre ejercicio del derecho de libertad e igualdad religiosa y de cultos.
2. Fomentar procesos y actividades de formación y capacitación en materia del libre ejercicio del derecho de libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento de Santander, y facilitar a los miembros de las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento, el ejercicio de este derecho fundamental constitucional de manera individual, colectiva y pública, por todos los medios de difusión autorizados en la ley.
3. Diseñar, formular, ejecutar y divulgar programas y proyectos destinados a la defensa del derecho constitucional de libertad e igualdad religiosa, incluyendo las manifestaciones, expresiones, costumbres, tradiciones y culturas de la diversidad religiosa y de cultos.
4. Visibilizar, Fomentar, capacitar y ejecutar la Política Pública de la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, por los diversos medios de comunicación públicos y privados.

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	8
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA 036	P.O. No.	045/2014	

5. Elaborar, implementar y desarrollar estrategias pedagógicas y comunicativas en materia de defensa, promoción y capacitación del derecho fundamental constitucional de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, para facilitar la convivencia ciudadana, el diálogo, el reconocimiento y respeto de los principios y valores ético-morales inmutables, universales y objetivos del citado derecho fundamental, esencial en la construcción de ciudadanos, familias, servidores públicos y sociedad responsable, solidaria y comprometida con el bien común y el interés general.
6. Promover y establecer mecanismos alternativos de resolución de conflictos entre las diversas Comunidades Religiosas existentes en el Departamento de Santander, mediante convenios con Centros de Conciliación legalmente constituidos y autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
7. Elaborar y presentar por medio de la Secretaría del Interior del Departamento, proyectos de Ordenanza para reglamentar el derecho fundamental constitucional de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, que promuevan la defensa de los derechos humanos y el desarrollo humano integral.
8. Elaborar, estructurar y ejecutar programas y proyectos que orienten y guíen normativamente en el conocimiento, análisis y evaluación sobre el derecho fundamental de libertad e igualdad religiosa y de cultos, a las diferentes creencias, confesiones religiosas e iglesias del Departamento, y ciudadanía en general.
9. Programar, ejecutar, dirigir y difundir actividades de investigación académicas y epistemológicas enfocadas en la realidad de la cohesión social por el hecho religioso y el impacto del ejercicio del derecho fundamental de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander.
10. Organizar e implementar un sistema adecuado de información sobre el derecho humano y fundamental de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, orientado a la caracterización poblacional del estado actual de este derecho, y a la elaboración de un censo sobre las diversas creencias, confesiones religiosas, iglesias, denominaciones, federaciones, confederaciones y asociaciones de Ministros de Culto en Santander, con personerías jurídicas de derecho público especial y registradas en el registro público de entidades religiosas del Ministerio del Interior, con personerías de derecho privado y sin personerías.
11. Identificar los problemas y conflictos existentes entre las diversas Comunidades Religiosas que operan en el Departamento de Santander, y presentar soluciones ante estos problemas y conflictos entre entidades religiosas, para que prevalezca el respeto, el reconocimiento del otro y la convivencia ciudadana dentro de una cultura de Paz.
12. Establecer y llevar un Banco de Datos sobre las normas, doctrinas y jurisprudencia conformantes del Bloque de Constitucionalidad en materia de libertad e igualdad religiosa y de cultos.
13. Gestionar y establecer una Biblioteca y un Centro de documentación e información sobre el desarrollo regional, Nacional e Internacional de la libertad e igualdad religiosa y de cultos.
14. Promover la creación del Observatorio de Libertades Religiosas y de Cultos en el Departamento de Santander.
15. Las demás que se le asignen o deleguen y que correspondan a la naturaleza de este eje funcional, dentro del estricto marco establecido por el Bloque de Constitucionalidad en materia de libertad e igualdad religiosa y de cultos.

Handwritten signature or initials

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	7
Proceso: ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS				
Nombre del Documento	ORDENANZA	036	P.O No.	045/2014

ARTICULO 9. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, crease el Comité Interreligioso Consultivo Departamental de apoyo y asesoría para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, con sujeción al Bloque de Constitucionalidad en esta misma materia, este Comité, estará integrado, por:

- a. El Gobernador de Santander o su delegado.
- b. El Secretario del Interior o su delegado.
- c. El Secretario de Desarrollo o su delegado.
- d. El Secretario de Salud o su delegado.
- e. El Secretario de Educación o su delegado.
- f. El Coordinador del Grupo de Trabajo de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos.
- g. El Defensor Regional del Pueblo o su delegado.
- h. Representantes o delegados de las Creencias, Confesiones Religiosas, Confederaciones, Federaciones, Asociaciones de Ministros de Culto e Iglesias del Departamento, siguiendo criterios de inclusión, experiencia, cobertura y reconocimiento.

Defensor

PARAGRAFO PRIMERO: La Secretaría del Interior actuando como Secretaria Técnica hará convocatoria pública de los representantes citados en el literal h del presente artículo.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERRELIGIOSO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE APOYO Y ASESORÍA PARA LA LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS:


A. S. M. H.

- a. Ejercer la mediación frente a los conflictos que se presenten entre las administraciones territoriales y las creencias, confesiones religiosas e iglesias del Departamento de Santander o entre estas.
- b. Emitir recomendaciones a las autoridades públicas por afectaciones del derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos. Verificar el cumplimiento del artículo 8 de la ley 133 de 1994 en concordancia con el artículo 23 de la ley 115 de 1994.
- c. Asesorar a las creencias, confesiones religiosas e iglesias del departamento en el cumplimiento del derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos.
- d. Gestionar en los Planes de Desarrollo Territoriales, la inclusión de programas y proyectos que implementen los componentes integrales de la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander.
- e. Presentar informes semestrales a la Asamblea Departamental de Santander sobre la implementación y el cumplimiento de la presente Política Pública.
- f. Verificar el desarrollo y cumplimiento de los Programas de educación implementados con ocasión de la Política Pública.

ARTICULO 11. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA: El Secretario del Interior o su delegado, ejercerá la secretaría técnica del comité, serán funciones de la Secretaria Técnica:

- a. Convocar al comité a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- b. Formular, diseñar y someter a aprobación del comité los planes, programas y proyectos que desarrollen e implementen la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en cada vigencia.
- c. Elaboración semestral de informes que serán presentados a la Asamblea Departamental y el Ministerio del Interior, entre otras.

ARTICULO 12. El funcionamiento y sostenibilidad de la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, tendrá fuentes de financiación con recursos del sector público del orden departamental.

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	8
Proceso ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS				
Nombre del Documento	ORDENANZA 036	P.O No.	045/2014	

ARTICULO 13. El financiamiento para atender la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, se atenderá con diversas fuentes de inversión del Departamento de Santander, contemplados en las Secretarías del Interior y Desarrollo en cada vigencia e incluidos en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento en cada anualidad.

PARAGRAFO: La implementación y ejecución de la Política Pública referida, estará bajo la responsabilidad de las Secretarías del Interior y Desarrollo, y contará con el soporte, apoyo y cooperación de las Secretarías de Salud, Educación, Cultura y Turismo; quienes complementaran y facilitaran las herramientas e instrumentos necesarios para el cumplimiento integral de la Ordenanza en mención.

ARTICULO 14. Autorizar al Gobernador de Santander, para que reglamente el contenido de la presente ordenanza en un término de noventa días (90), contados a partir de la aprobación y publicación de la misma.


ARTICULO 15. Autorizar al Gobernador de Santander para hacer los traslados presupuestales necesarios para la implementación y ejecución de la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander.


ARTICULO 16. Autorizar al Gobernador de Santander para efectuar las correcciones, complementaciones, adiciones, modificaciones y actualizaciones que se requieran para el cumplimiento integral de la presente Ordenanza.

ARTICULO 17. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 04 AGO 2014


LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO
-Presidente-


JORGE ARENAS PÉREZ
-Secretario General-

Df Andrés P. Aguilera C.
Ej. Daniel Ortiz Cárdenas

**ANEXO B. Formato de derecho de Petición Presentado ante las Secretarías
Departamental y Municipales de Educación, Cultura y Turismo y Salud.**

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Respetado Dr.:

CARMEN ELENA ARROYO RODRÍGUEZ, estudiante de la Universidad Industrial de Santander, identificada como aparece al pie de mi firma, acudo ante su despacho de forma respetuosa por medio de este escrito y amparada en el artículo 23 de la Carta Política y 13 y siguientes del C.P.A.C.A. presentamos el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN** con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Soy estudiante de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander de último nivel, que actualmente me encuentro desarrollando mi proyecto de grado bajo título “Una evaluación a la implementación de la Política Pública sobre libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento de Santander, establecida mediante la Ordenanza N° 036 de 2014”. Bajo la dirección del Dr. Javier Alejandro Acevedo Guerrero.

SEGUNDO: El artículo número 13 de la Ordenanza N° 036 del 2014, establece que: “la implementación y ejecución de la política pública referida, estará bajo la responsabilidad de las Secretarías del Interior y Desarrollo, y contará con el soporte, apoyo y cooperación de las Secretarías de Salud, Educación, Cultura y Turismo.”

Por lo anterior realizo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Se señale de qué forma se publicitó la Ordenanza N° 036 de 2014, en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

SEGUNDO: Se indique de qué manera se implementó la Ordenanza N° 036 de 2014, para los siguientes estamentos del Área Metropolitana de Bucaramanga:

- Autoridades territoriales
- Establecimientos educativos
- Establecimientos religiosos y de culto

En caso de no haberse implementado, se indique qué estrategias se están planteando para su puesta en marcha y la fecha tentativa en la que se ejecutará.

TERCERO: Con base en el artículo número 2 de la Ordenanza en referencia, solicito conocer los planes y programas que se han desarrollado en aras de promover el derecho a libertad e igualdad religiosa y de cultos para el Área Metropolitana de Bucaramanga.

CUARTO: Teniendo en cuenta el artículo número 3 de los objetivos específicos de la Ordenanza en referencia, se señale qué tipo de espacios y mecanismos se instauraron para enlazar la actividad de la Administración Departamental y las diferentes creencias, confesiones religiosas en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

QUINTO: Según lo estipulado en el artículo 9, solicito se informe cómo funciona y dónde opera el Comité Interreligioso Consultivo Departamental de apoyo y asesoría para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos.

SEXTO: Remitiéndome a lo descrito en el párrafo primero del artículo 9 de la Ordenanza referida, la Secretaría del interior actuando como Secretaría Técnica, solicito conocer qué tan periódicas son las reuniones del Comité Interreligioso Consultivo Departamental de apoyo y asesoría para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos.

OCTAVO: Así mismo, que se indique si han sido presentados los informes semestrales por el Comité Interreligioso Consultivo Departamental de apoyo y asesoría para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos a la Asamblea Departamental de Santander, tal y como estipula el artículo 10 literal d, desde su entrada en vigor, el 4 de agosto de 2014.

NOVENO: Finalmente, solicito se indique cuál fue la reglamentación realizada por el Gobernador sobre la materia, tal como señala el artículo 14 de la Ordenanza en mención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA; ARTÍCULO 23:** “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.
- **CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; ARTICULO 5:** “Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio”
- **LEY 1755 DE 2015:** “que regula el derecho de petición”

NOTIFICACIONES

- Correo electrónico: Carmen_arroyo33@hotmail.com
- Teléfono: 3165480339
- Dirección:

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

Carmen Elena Arroyo Rodríguez
C.C N° 1.098.739.721 Bucaramanga.
Código: 2112756

**ANEXO C. Formato entrevista semiestructura realizada al profesor William
Elvis Plata.**

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE HUMANIDADES

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

INVESTIGADORA: Carmen Elena Arroyo Rodríguez

CÓDIGO DE ESTUDIANTE: 2112756

ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA DEL TRABAJO DE GRADO TITULADO:

“UNA EVALUACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ESTABLECIDA MEDIANTE LA ORDENANZA N° 036 DE 2014”, el cual ha sido avalado por el Comité de Proyectos de Grado de la Universidad Industrial de Santander, Escuela de Derecho y Ciencia Política.

OBJETIVO: Evaluar la implementación y puesta en marcha de la política pública sobre el respeto por la libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento de Santander, a partir del cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 036 de 2014, desde su entrada en vigor hasta julio de 2016.

Información General

1. ¿Cómo surgió la idea de apoyar la creación de la Ordenanza 036 de 2014?
2. ¿Cómo se realizó el convenio interadministrativo entre la Gobernación y la Universidad?
3. ¿Qué se pretendía con la creación de la Ordenanza por parte de la Universidad?
4. ¿Qué estudios previos se realizaron para su elaboración?

5. ¿Considera usted que la ordenanza contiene todos los objetivos que la Universalidad planteo?
6. ¿Recuerda usted qué problemáticas estaban latentes para la época de la elaboración de la Ordenanza?
7. ¿Considera usted que la ordenanza contribuyó a resolver las problemáticas? En caso de ser negativa la respuesta: ¿Qué le falta? En caso de ser afirmativa la respuesta: ¿Cómo se logró y que es lo más positivo?
8. ¿Cuál es su apreciación respecto a la implementación de la Ordenanza desde su entrada en vigor hasta julio de 2016?
9. ¿Cuál es la importancia de crear una política pública en materia de libertad religiosa?
10. ¿Según su percepción, cuáles son los retos a futuro del Departamento de Santander para garantizar la libertad e igualdad religiosa y de cultos a sus ciudadanos?

¡Gracias!

**ANEXO D. Formato de encuesta realizada a los establecimientos educativos
públicos seleccionados: Encuesta a rectores.**

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE HUMANIDADES

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

INVESTIGADORA: Carmen Elena Arroyo Rodríguez

CÓDIGO DE ESTUDIANTE: 2112756

ENCUESTA DEL TRABAJO DE GRADO TITULADO: “UNA EVALUACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ESTABLECIDA MEDIANTE LA ORDENANZA N° 036 DE 2014”, el cual ha sido avalado por el Comité de Proyectos de Grado de la Universidad Industrial de Santander, Escuela de Derecho y Ciencia Política.

OBJETIVO: Evaluar la implementación y puesta en marcha de la política pública sobre el respeto por la libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento de Santander, a partir del cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 036 de 2014, desde su entrada en vigor hasta julio de 2016.

Información General

1. ¿Cuál creencia religiosa profesa? _____
2. ¿Cuántos estudiantes tiene el colegio? _____
3. ¿Al interior del colegio se profesa alguna religión? SI ____ NO ____ No
Contesta _____ ¿Cuál? _____
4. ¿Existen lugares dedicados al culto religioso en las instalaciones del colegio?
5. SI ____ NO ____ No Contesta _____ ¿Cuál? _____

6. ¿Cómo se le respeta el derecho fundamental a la libertad religiosa a la comunidad estudiantil?

7. ¿Alguna vez se han presentado algún tipo de señalamientos dentro de la comunidad estudiantil por profesar su creencia religiosa? SI ____ NO____ No Contesta _____

8. En caso de ser afirmativa su respuesta, señale que tipo de agresión y cómo sucedió:

9. ¿Cómo se respeta en el Plan Educativo Institucional el derecho fundamental a la libertad religiosa?

10. ¿Cuáles son las temáticas que se abordan en la cátedra de educación religiosa? _____

11. ¿La cátedra de educación religiosa es obligatoria para la comunidad estudiantil? _____

INFORMACIÓN SOBRE LA ORDENANZA

1. ¿Conoce usted la Ordenanza 036 de 2014? SI ____ NO____ No Contesta____

En caso de ser afirmativa su respuesta, señale ¿cómo la conoció?

2. ¿Considera usted que el contenido de la Ordenanza es suficiente para garantizar el derecho de libertad e igualdad religiosa y de cultos al interior del colegio? SI ____ NO ____ No Contesta _____

En caso de ser negativa su respuesta, señale los motivos:

3. Según su opinión ¿Cuál es la importancia de crear una política pública en materia de libertad religiosa? _____

4. Según su percepción ¿qué deberían hacer las autoridades territoriales para garantizar la libertad religiosa? _____

¡Gracias!

ANEXO E. Formato de encuesta realizada a los establecimientos educativos públicos seleccionados: Encuesta a coordinadores de disciplina.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE HUMANIDADES

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

INVESTIGADORA: Carmen Elena Arroyo Rodríguez

CÓDIGO DE ESTUDIANTE: 2112756

ENCUESTA DEL TRABAJO DE GRADO TITULADO: “UNA EVALUACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ESTABLECIDA MEDIANTE LA ORDENANZA N° 036 DE 2014”, el cual ha sido avalado por el Comité de Proyectos de Grado de la Universidad Industrial de Santander, Escuela de Derecho y Ciencia Política.

OBJETIVO: Evaluar la implementación y puesta en marcha de la política pública sobre el respeto por la libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento de Santander, a partir del cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 036 de 2014, desde su entrada en vigor hasta julio de 2016.

Información General

1. ¿Cuál creencia religiosa profesa? _____
2. ¿Cuántos estudiantes tiene el colegio? _____
3. ¿Al interior del colegio se profesa alguna religión? SI ____ NO ____ No Contesta _____ ¿Cuál? _____
4. ¿Existen lugares dedicados al culto religioso en las instalaciones del colegio? SI ____ NO ____ No Contesta _____ ¿Cuál? _____

5. ¿Cómo se le respeta el derecho fundamental a la libertad religiosa a la comunidad estudiantil?

6. ¿Alguna vez se han presentado algún tipo de señalamientos dentro de la comunidad estudiantil por profesar su creencia religiosa? SI ____ NO____ No Contesta _____

7. En caso de ser afirmativa su respuesta, señale que tipo de agresión y cómo sucedió:

8. ¿Cómo se respeta en el Pacto o Manual de Convivencia el derecho fundamental a la libertad religiosa?

9. ¿Cuáles son las temáticas que se abordan en la cátedra de educación religiosa? _____

10. ¿La cátedra de educación religiosa es obligatoria para la comunidad estudiantil? Sí__ No__ No Contesta_____

11. ¿Conoce usted la religión que profesan los docentes de la cátedra de educación religiosa? Sí__ No__ No Contesta_____ ¿Cuál?_____

INFORMACIÓN SOBRE LA ORDENANZA

1. ¿Conoce usted la Ordenanza 036 de 2014? SI ____ NO____ No Contesta____

2. En caso de ser afirmativa su respuesta, señale ¿cómo la conoció?

3. _____

4. ¿Considera usted que el contenido de la Ordenanza es suficiente para garantizar el derecho de libertad e igualdad religiosa y de cultos al interior del colegio? SI ____ NO ____ No Contesta _____

5. En caso de ser negativa su respuesta, señale los motivos:

6. Según su opinión ¿Cuál es la importancia de crear una política pública en materia de libertad religiosa?

7. Según su percepción ¿qué deberían hacer las autoridades territoriales para garantizar la libertad religiosa?

¡Gracias!

ANEXO F. Formato encuesta realizada a líderes sociales.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE HUMANIDADES

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

INVESTIGADORA: Carmen Elena Arroyo Rodríguez

CÓDIGO DE ESTUDIANTE: 2112756

ENCUESTA DEL TRABAJO DE GRADO TITULADO: “UNA EVALUACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ESTABLECIDA MEDIANTE LA ORDENANZA N° 036 DE 2014”, el cual ha sido avalado por el Comité de Proyectos de Grado de la Universidad Industrial de Santander, Escuela de Derecho y Ciencia Política.

OBJETIVO: Evaluar la implementación y puesta en marcha de la política pública sobre el respeto por la libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento de Santander, a partir del cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 036 de 2014, desde su entrada en vigor hasta julio de 2016.

Información General

1. Edad:

2. ¿Cuál creencia religiosa profesa? _____

3. ¿Tiene hijos-hijas? Sí ____ No ____ ¿Cuántos? _____

4. ¿A sus hijos en el colegio se les respeta su creencia religiosa?

a. Si: __ No__ No Contesta _____

b. En caso de ser negativa la respuesta señale los motivos:

5. ¿Cuál es su trabajo o labor? _____

6. ¿En su lugar de trabajo, se respeta su derecho fundamental a la libertad religiosa? SI ____ NO____ No Contesta _____

7. En caso de ser negativa su respuesta, señale los motivos:

8. ¿En algún momento ha sufrido señalamientos por profesar su creencia religiosa? SI ____ NO____ No Contesta _____

9. En caso de ser afirmativa su respuesta, señale que tipo de agresión y cómo sucedió:

10. ¿En algún momento ha tratado de animar a otros a profesar su misma creencia religiosa? SI ____ NO____ No Contesta _____

11. En caso de ser afirmativa su respuesta, señale de qué forma:

INFORMACIÓN SOBRE LA ORDENANZA

1. ¿Conoce usted la Ordenanza 036 de 2014? SI ____ NO____ No Contesta ____
En caso de ser afirmativa su respuesta, señale ¿cómo la conoció?

En caso de ser negativa su respuesta, señale los motivos:

1. ¿Considera usted que el contenido de la Ordenanza es suficiente para garantizar el derecho de libertad e igualdad religiosa y de cultos? SI ____ NO____ No Contesta _____

En caso de ser negativa su respuesta, señale los motivos:

2. ¿Existen problemáticas en su comunidad respecto a la libertad religiosa?

SI ____ NO ____ No Contesta _____

En caso de ser negativa su respuesta, señale los motivos:

3. ¿Considera usted que la Ordenanza ha contribuido a resolver las problemáticas?

SI ____ NO ____ No Contesta _____

¿Por qué?:

4. Según su opinión ¿Cuál es la importancia de crear una política pública en materia de libertad religiosa?

5. Según su percepción, ¿qué deberían hacer las autoridades territoriales para garantizar la libertad religiosa?

¡Gracias!

ANEXO G. Formato encuesta realizada a dirigentes de comunidades religiosas.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE HUMANIDADES
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
INVESTIGADORA: Carmen Elena Arroyo Rodríguez
CÓDIGO DE ESTUDIANTE: 2112756

ENCUESTA DEL TRABAJO DE GRADO TITULADO: “UNA EVALUACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ESTABLECIDA MEDIANTE LA ORDENANZA N° 036 DE 2014”, el cual ha sido avalado por el Comité de Proyectos de Grado de la Universidad Industrial de Santander, Escuela de Derecho y Ciencia Política.

OBJETIVO: Evaluar la implementación y puesta en marcha de la política pública sobre el respeto por la libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento de Santander, a partir del cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 036 de 2014, desde su entrada en vigor hasta julio de 2016.

Información General

1. ¿Cuál creencia religiosa profesa? _____

2. ¿Dónde está ubicado su templo? _____

3. ¿Conoce usted algún colegio que no respete la creencia de los jóvenes al profesar su religión? SI ____ NO ____ No Contesta _____

¿Cuál? _____

_____ ¿De qué forma?

4. ¿Cómo se le respeta el derecho fundamental a la libertad religiosa a su comunidad?

5. ¿Alguna vez su comunidad ha recibido algún tipo de señalamientos por profesar su creencia religiosa? SI ____ NO ____ No Contesta _____

6. En caso de ser afirmativa su respuesta, señale que tipo de agresión y cómo sucedió:

7. ¿Cómo se respeta el derecho a la libertad religiosa a personas que no son miembros de su comunidad?

8. ¿Existe algún tipo de sanción o acto público para las personas que deciden retirarse de su comunidad? SI ____ NO ____ No Contesta _____

9. En caso de ser afirmativa su respuesta, señale cuál es la sanción y cómo se aplica:

10. ¿Cómo se registran las personas que hacen parte de su comunidad?

11. ¿Su comunidad está registrada en la Cámara de Comercio?
Sí__ No__ No Contesta_____
12. ¿Conoce usted la religión que profesan los docentes de la cátedra de educación religiosa? Sí__ No__ No Contesta_____ ¿Cuál?_____

INFORMACIÓN SOBRE LA ORDENANZA

1. ¿Conoce usted la Ordenanza 036 de 2014? SI _____ NO_____ No Contesta_____
2. En caso de ser afirmativa su respuesta, señale ¿cómo la conoció?

3. ¿Considera usted que el contenido de la Ordenanza es suficiente para garantizar el derecho de libertad e igualdad religiosa y de cultos al interior de su comunidad? SI _____ NO_____ No Contesta _____
4. En caso de ser negativa su respuesta, señale los motivos:

5. Según su opinión ¿Cuál es la importancia de crear una política pública en materia _____ de _____ libertad _____ religiosa?

6. Según su percepción ¿qué deberían hacer las autoridades territoriales para garantizar _____ la _____ libertad _____ religiosa?

¡Gracias

ANEXO H. Formato de consentimiento informado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

TRABAJO DE GRADO TITULADO: “UNA EVALUACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ESTABLECIDA MEDIANTE LA ORDENANZA N° 036 DE 2014”, el cual ha sido avalado por el Comité de Proyectos de Grado de la Universidad Industrial de Santander, Escuela de Derecho y Ciencia Política.

_____ con número de cedula_____ con el presente, comprendo que participaré en la investigación de trabajo de grado titulado: “UNA EVALUACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ESTABLECIDA MEDIANTE LA ORDENANZA N° 036 DE 2014”. Desarrollado y socializado por la estudiante: **CARMEN ELENA ARROYO RODRÍGUEZ.**

Tiene como objetivo principal: Evaluar la implementación y puesta en marcha de la política pública sobre el respeto por la libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento de Santander, a partir del cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 036 de 2014, desde su entrada en vigor hasta julio 2016.

El beneficio esperado de esta investigación es contribuir académicamente en la región con investigaciones que permitan conocer si se están protegiendo los derechos a la libertad e igualdad religiosa y de cultos a partir de la implementación de la Política Pública incorporada mediante la Ordenanza N° 036 de 2014¹³⁹.

Como posible conflicto de interés o riesgos que tiene la investigación en referencia, son mínimos en cuanto se respete el derecho a la intimidad, el buen nombre, la honra y la autonomía.

Una vez informado sobre los propósitos y objetivos de la siguiente investigación además de los posibles riesgos y beneficios que se puedan generar de ella, manifiesto que se me ha entregado una copia de este Consentimiento Informado. Adicionalmente se me informó que:

- Mi participación en esta investigación es completamente libre y voluntaria.
- Estoy en libertad de retirarme de la investigación en cualquier momento.
- De ninguna manera recibiré beneficio personal de ninguna clase por la participación en este proyecto de investigación.
- En ninguna forma se van a realizar algún tipo de señalamientos, y se respetará la dignidad humana, y derecho a la honra y el buen nombre.
- Toda la información obtenida y los resultados de la investigación serán tratados confidencialmente. Esta información será archivada en papel y medio electrónico. El archivo del estudio se guardará en la Universidad Industrial de Santander bajo la responsabilidad de los investigadores.
- Puesto que toda la información en este proyecto de investigación es llevada al anonimato, los resultados personales no pueden estar disponibles para terceras

¹³⁹ El Departamento de Santander celebró contrato interadministrativo con la Universidad Industrial de Santander, con el fin de brindar las primeras pautas a nivel nacional en adoptar una política pública en esta materia, resaltando el Estado Social de Derecho, promoviendo la determinación de directrices, acciones y planes que promuevan eficazmente la protección de las creencias religiosas, por diversas y distintas que sean.

personas como empleadores, organizaciones gubernamentales, u otras instituciones educativas.

Hago constar que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad de manera libre y espontánea. Y que se me solucionaron todas las dudas de la investigación.

ACEPTO,

C.C. No. _____ Huella:

**ANEXO I. Formato de respuesta al derecho de petición presentado ante la
Secretaría Departamental del Interior.**

Bucaramanga, Octubre de 2016

Doctora
CARMEN HELENA ARROYO RODRIGUEZ
Correo Electronico Carmen_arroyo33@hotmail.com
Ciudad

REF: OFICIO RADICADO FOREST 20160141060 PROCESO 1096797

En atención a la comunicación de la referencia, respecto a la Ordenanza 036 de 2014 me permito manifestar lo siguiente:

- 1) De qué forma se publicó la Ordenanza No. 036 de 2014 en el Área metropolitana de Bucaramanga

La Ordenanza 036 de 2014 se publicó en el Diario Oficial del Departamento de Santander, antigua GACETA DEPARTAMENTAL

- 2) De que manera se implementó la Ordenanza No. 036 de 2014 para los siguientes estamentos del Area Metropolitana de Bucaramanga
 - Autoridades Territoriales
 - Establecimientos Educativos
 - Establecimientos religiosos y de culto

Se suscribieron los siguientes contratos:

- CONVENIO DE ASOCIACION 3002 del 28 de Octubre de 2014, suscrito con la FUNDACION VISION DEL SER, con el objeto de: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA FUNDACIÓN VISION DEL SER con el fin de desarrollar el proyecto "APOYO AL EVENTO CULTURAL EN EL MARCO DE LA SOCIALIZACION DE LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS A REALIZARSE EN EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, SANTANDER. Valor del convenio \$ 141.145.000,00
- CONVENIO DE ASOCIACION 3071 del 24 de Junio de 2015, suscrito con CORPORACION SOCIAL GUANE, con el objeto de APOYO A LOS EVENTOS CULTURALES EN EL MARCO DE LA SOCIALIZACION DE LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Valor del convenio \$ 119.475.000,00
- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 3075 del 24 de junio de 2015, suscrito con la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER cuyo objeto es: APOYO PARA EL DIPLOMADO "DIVERSIDAD Y

Calle 37 N° 10-30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX (57 +7) 6339666 | Código Postal 580005



	CARTA	CÓDIGO	APALPG 116
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	08/03/2016
		PÁGINA	Página 2 de 3

LIBERTAD RELIGIOSA EN COLOMBIA: CONFIGURACION Y RETOS ACTUALES
BUCARAMANGA, SANTANDER". Valor 323.128.000,00

3) Con base en el artículo 2 de la Ordenanza en referencia que planes y programas se han desarrollado en aras de promover la libertad e igualdad religiosa y de cultos para el Area Metropolitana de Bucaramanga

- En el Plan de Desarrollo Departamental – SANTANDER NOS UNE 2016-2019, aprobado mediante Ordenanza 012 del 20 de marzo de 2016 se establece lo siguiente:

4.4.4 TEMA DE DESARROLLO LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS

Objetivo Estratégico: Promover la libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento de Santander

Meta de Resultado	Línea Base	Meta Cuatrienio
Promover la libertad e igualdad religiosa y de cultos en los 87 municipios del Departamento de Santander. Indicador: Número de municipios donde se promovió la libertad de religión y de cultos..	0	87

Programa 1. Santander Unido por la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos

Objetivo: Promover de manera efectiva y eficaz el derecho a la libertad religiosa y de cultos a fin de proteger a las personas en sus creencias y a las diferentes confesiones religiosas.

Metas de Producto	Línea Base	Meta Cuatrienio
Implementar la política pública de libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento. Indicador: Número de acciones realizadas.	0	1
Generar una estrategia para incluir a las iglesias, creencias y confesiones religiosas en temas relacionados con el post-acuerdo. Indicador: Número de estrategias generadas.	0	1

Responsable: Secretaría de Interior

- 4) Qué tipo de espacios y mecanismos se instauraron para enlazar la actividad de la Administración Departamental y las diferentes creencias, confesiones religiosas en el Área Metropolitana de Bucaramanga
 - Como se relacionó en el numeral 2, el Departamento de Santander ha apoyado las iniciativas encaminadas a socializar la Política Pública que propende por el respeto a la libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento de Santander. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza 036 de 2014 se debe crear un grupo de trabajo de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, adscrito a la Secretaría del Interior, este aspecto está sujeto a las disponibilidades presupuestales del Departamento y las limitaciones que en este sentido establece el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- 5) Como funciona y donde opera el Comité Interreligioso Consultivo Departamental.
 - A la fecha no se tienen evidencias de haber institucionalizado este Comité.
- 6) Que tan periódicas son las reuniones del Comité Interreligioso Consultivo Departamental
 - Como se manifestó en el ítem anterior no se ha constituido formalmente el Comité
- 7) Indicar si han sido presentado los informes semestrales por el Comité Interreligioso Consultivo Departamental
 - El Comité Interreligioso Consultivo Departamental No ha realizado reuniones.

Cordial Saludo,



MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO
Secretario del Interior

Proyecto: EFREN SUAREZ V.